



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1168

Bogotá, D. C., jueves, 17 de julio de 2025

EDICIÓN DE 49 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONTENIDO

	Págs.
Acta de Plenaria número 256 convocatoria a sesión extraordinaria del día viernes 27 de junio de 2025.	1
Registro de asistencia de los honorables Representantes a la Cámara.	2
Relación de incapacidades de los honorables Representantes a la Cámara (artículo 90 Ley 5ª de 1992).....	3
Relación de excusas de los honorables Representantes a la Cámara (artículo 90 Ley 5ª de 1992).....	3
Quórum deliberatorio.....	29
Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres.	29
Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza.....	29
Lectura orden del día.	30
Intervención de la Representante a la Cámara, Catherine Juvinao Clavijo.	30
Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Alberto Cuenca Chau.	31
Intervención del Representante a la Cámara, David Ricardo Racero Mayorca.....	32
Intervención de la Representante a la Cámara, Catherine Juvinao Clavijo.	33
Intervención del Representante a la Cámara, Álvaro Leonel Rueda Caballero.....	34
Intervención de la Representante a la Cámara, Martha Lisbeth Alfonso Jurado.	35
Intervención de la Representante a la Cámara, Olga Lucía Velásquez Nieto,.....	35
Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Adolfo Ardila Espinosa.....	37
Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Alberto Cuenca Chau.	37
Intervención de la Representante a la Cámara, Catherine Juvinao Clavijo.	38
Constancias.	38

ACTAS DE PLENARIA

Legislatura 20 de julio de 2024 - 20 de junio de 2025

Acta de plenaria número 256 convocatoria a sesión extraordinaria del día viernes 27 de junio de 2025.

Presidencia de los honorables Representantes, *Jaime Raúl Salamanca Torres, Jorge Rodrigo Tovar Vélez y Lina María Garrido Martín.*

En la República de Colombia, el día viernes 27 de junio de 2025, abriendo el registro a las 8:00 p. m., e iniciando a las 9:20 p. m., atendiendo la convocatoria a sesión plenaria extraordinaria, se reunieron los honorables Representantes que a continuación se relacionan, con el fin de sesionar de conformidad con el mandato legal, en el Salón Elíptico del Capitolio Nacional.

El señor Presidente de la Corporación, dispuso que los honorables Representantes se registrarán por el sistema electrónico y manual, con el fin de establecer el quórum reglamentario, petición que fue cumplida, con el siguiente resultado:

SbSG.2.1-0408-25
Bogotá, D.C., 15 de julio 2025

Doctor,
HERMES TAFUR VASQUEZ
Jefe Sección Relatoría
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Asistencia Citación Plenaria 27 de junio de 2025.

Me permito adjuntar el registro de los Honorables Representantes a la Cámara, correspondiente a la Citación a Sesión Plenaria para el día 27 de junio 2025.

REGISTRO MANUAL:

1. ROBAYO BECHARA SARAY ELENA

TOTAL REPRESENTANTES QUE SE REGISTRARON MANUALMENTE: (1)

Cordialmente,


RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ.
Subsecretario General

Nota: La H. Representante Robayo Bechara Saray Elena se registra y participa de manera virtual en virtud del marco de la Ley 2453 de 2025.

Notas de proyectos

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Reporte de la sesión

Nombre de la sesión: Sesión Extraordinaria del día viernes 27 de junio de 2025 Decreto Número 0747 de junio 27 de 2025 Hora: 08:00 p.m.
Fecha de la sesión: 2025-06-27 18:45:00
Hora de Apertura de Registro: 2025-06-27 20:01:31
Hora de finalización de sesión: 2025-06-27 23:20:32
Hora de Inicio de sesión: 2025-06-27 21:19:31
Lista de Asistentes: Plenaria de Cámara de Representantes

Documentos:
- Plenaria-Orden del Día-Proyectos (2025-06-27) Extra.pdf
- Decreto 747.pdf
- comunicado-27-junio-17-de-2025_0.pdf

Registro de Asistencia

Fecha del quorum: 2025-06-27 20:01:31
Total congresistas: 78

Presentes

No.	Nombres y Apellidos	Fecha
1.	ALFONSO JURADO MARTHA LISBETH	2025-06-27 20:05:52
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	2025-06-27 20:29:51
3.	ARGOTE CALDERON ETNA TAMARA	2025-06-27 20:02:10
4.	ARIZABALETA CORRAL GLORIA ELENA	2025-06-27 20:42:44
5.	BARGUIL CUBILLOS NICOLAS ANTONIO	2025-06-27 20:44:59
6.	BARRAZA ARRAÚZ JEZMÍ LIZETH	2025-06-27 20:13:43
7.	BASTIDAS ROSERO JORGE HERNAN	2025-06-27 20:34:34
8.	BECERRA YANEZ GABRIEL	2025-06-27 20:17:05
9.	BERMUDEZ LASSO ALEXANDER HARLEY	2025-06-27 20:17:17
10.	BOCANEGRA PANTOJA MONICA KARINA	2025-06-27 22:02:16
11.	CAICEDO ANGLUO CRISTOBAL	2025-06-27 21:42:21
12.	CAICEDO NAVAS DIEGO FERNANDO	2025-06-27 20:43:50
13.	CALA SUAREZ JAIRO REINALDO	2025-06-27 22:25:20
14.	CANCIMANCE LOPEZ JORGE ANDRES	2025-06-27 20:34:33
15.	CARRASCAL ROJAS MARIA FERNANDA	2025-06-27 21:46:06
16.	CASTELLANOS HERNANDEZ WILMER YAIR	2025-06-27 21:26:04
17.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	2025-06-27 20:41:44
18.	CERCHIARO FIGUEROA JORGE ALBERTO	2025-06-27 20:41:44
19.	CHAPARRO CHAPARRO HECTOR DAVID	2025-06-27 20:18:52
20.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	2025-06-27 20:35:00
21.	COTES MARTINEZ KARYME ADRIANA	2025-06-27 20:46:39
22.	CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO	2025-06-27 20:42:33
23.	ENRIQUEZ ROSERO TERESA DE JESUS	2025-06-27 20:01:47
24.	ESCAF TIJERINO AGNETH JOSE	2025-06-27 20:41:32
25.	ESCOBAR ORTIZ WILDER IBERSON	2025-06-27 20:23:10
26.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	2025-06-27 20:19:36
27.	GOMEZ CASTANO SUSANA	2025-06-27 20:49:24

28.	GOMEZ SOTO JUAN LORETO	2025-06-27 20:44:47
29.	GONZALEZ CORREA OLGA BEATRIZ	2025-06-27 20:47:31
30.	GONZALEZ DUARTE KELYN JOHANA	2025-06-27 20:25:59
31.	GUARIN SILVA ALEXANDER	2025-06-27 20:49:12
32.	GUIDA PONCE HERNANDO	2025-06-27 20:42:27
33.	HERNANDEZ PALOMINO DORINA	2025-06-27 21:33:46
34.	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	2025-06-27 20:54:23
35.	JARAVA DIAZ MILENE	2025-06-27 20:23:04
36.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	2025-06-27 21:01:28
37.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	2025-06-27 20:10:00
38.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	2025-06-27 20:38:43
39.	LONDONO BARRERA JUAN CAMILO	2025-06-27 20:27:13
40.	LOPEZ TENORIO JULIAN DAVID	2025-06-27 20:01:53
41.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	2025-06-27 21:31:56
42.	MANZUR IMBETT WADITH ALBERTO	2025-06-27 21:21:11
43.	MONDRAGON GARZON ALFREDO	2025-06-27 20:11:58
44.	MONEDERO RIVERA ALVARO HENRY	2025-06-27 21:46:25
45.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	2025-06-27 21:00:51
46.	OSORIO AGUIAR CARLOS EDWARD	2025-06-27 21:18:31
47.	OSORIO MARIN SANTIAGO	2025-06-27 21:49:36
48.	OSPINA OSPINA ELKIN RODOLFO	2025-06-27 21:27:01
49.	PALENCIA VEGA LEONOR MARIA	2025-06-27 20:20:58
50.	PARRADO DURAN GABRIEL ERNESTO	2025-06-27 20:01:46
51.	PEINADO RAMIREZ JULIAN	2025-06-27 21:02:07
52.	PERDOMO GUTIERREZ MARY ANNE ANDREA	2025-06-27 20:17:08
53.	PIZARRO GARCIA MARIA DEL MAR	2025-06-27 20:16:37
54.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	2025-06-27 21:21:56
55.	QUEVEDO HERRERA JORGE ALEXANDER	2025-06-27 20:02:20
56.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	2025-06-27 20:59:46
57.	RINCON TRUJILLO LEYLA MARLENY	2025-06-27 20:33:59
58.	RODRIGUEZ VALENCIA GLORIA LILIANA	2025-06-27 20:09:02
59.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	2025-06-27 20:26:17
60.	SALAMANCA TORRES JAIME RAUL	2025-06-27 20:01:45
61.	SALAZAR RIVERA JUAN PABLO	2025-06-27 20:17:58
62.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	2025-06-27 20:57:58
63.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	2025-06-27 20:41:28
64.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	2025-06-27 20:20:09
65.	SANCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	2025-06-27 21:00:10
66.	SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	2025-06-27 20:15:54
67.	SILVA MOLINA GILDARDO	2025-06-27 20:58:46
68.	SOGAMOSO ALFONSO INGRID MARLEN	2025-06-27 20:30:01
69.	SUAREZ CHADID LUIS DAVID	2025-06-27 20:52:50
70.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	2025-06-27 20:01:34
71.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	2025-06-27 20:02:27
72.	TORRES ROMERO DOLCEY OSCAR	2025-06-27 20:06:00
73.	vallejo beltran carlos arturo	2025-06-27 21:26:20
74.	VASQUEZ OCHOA LEIDER ALEXANDRA	2025-06-27 20:29:02
75.	VELASCO BURBANO ERIK ADRIAN	2025-06-27 20:19:27
76.	VELASQUEZ NIETO OLGA LUCIA	2025-06-27 20:49:50
77.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	2025-06-27 20:45:02
78.	YEPES CARO GERARDO	2025-06-27 20:01:44

Ausentes

Nombres Apellidos

1.	ACOSTA INFANTE YENICA SUGEIN
2.	AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE
3.	AGUIRRE JUVINAO INGRID JOHANA
4.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO
5.	ALIURE MARTINEZ WILLIAM FERNEY
6.	ARAY FRANCO JULIANA
7.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA
8.	ARCHILA SUAREZ HUGO ALFONSO
9.	ARISTIZABAL SALEG SANDRA BIBIANA
10.	AVENDANO FINO CRISTIAN DANILO
11.	AVILA MORALES CAMILO ESTEBAN
12.	BANOL ALVAREZ NORMAN DAVID
13.	Berrio Lopez John Jairo
14.	BETANCOURT PEREZ BAYARDO GILBERTO
15.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO
16.	CALLE AGUAS ANDRES DAVID
17.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO
18.	CARDONA LEON JOSE OCTAVIO
19.	CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSE
20.	CARRILLO MARIN CARLOS ALBERTO
21.	CARRILLO MENDOZA WILMER RAMIRO
22.	CARVALHO MEJIA DANIEL
23.	CASTILLO ADVINCUCLA ORLANDO
24.	CASTILLO TORRES MARELEN
25.	CORREAL RUBIANO PIEDAD
26.	CORZO ALVAREZ JUAN FELIPE
27.	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO
28.	CRUZ CASADO LIBARDO
29.	CUELLAR PINZON HECTOR MAURICIO
30.	CUELLO BAUTE ALFREDO APE
31.	DAIAZ ARIAS GILMA
32.	DAIAZ MATEUS LUIS EDUARDO
33.	EACHEVERRIA DE LA ROSA OLMES DE JESUS
34.	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO
35.	FORERO MOLINA ANDRES EDUARDO
36.	GALLEGO ARROYAVE LEONARDO DE JESUS
37.	GARCÉS ALIURE CHRISTIAN MUNIR
38.	GARCIA OSPINA PEDRO BARACUTAO
39.	GARCIA RIOS ALEJANDRO
40.	GARRIDO MARTIN LINA MARIA
41.	GIRALDO BOTERO CAROLINA
42.	GOMEZ CASTRO CESAR CRISTIAN
43.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN
44.	GOMEZ LOPEZ GERMAN JOSE
45.	GONZALEZ AGUDELO JOHN JAIRO
46.	GONZALEZ HERNANDO
47.	GUERRERO AVENDANO WILMER YESID
48.	HOYOS FRANCO ANIBAL GUSTAVO
49.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA
50.	JAY-PANG DIAZ ELIZABETH
51.	LONDONO JARAMILLO JUANA CAROLINA
52.	LONDONO LUGO ALVARO MAURICIO
53.	LOPERA MONSALVE MARIA EUGENIA
54.	LOPEZ ARISTIZABAL LUIS MIGUEL
55.	LOPEZ SALAZAR KAREN JULIANA
56.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS
57.	LOZANO PIMIENTO HUGO DANILO
58.	MARTINEZ SANCHEZ JOSE ALEJANDRO

59.	MENDEZ HERNANDEZ JURGE
60.	MIRANDA LONDONO JULIA
61.	MIRANDA PENA LUVI KATHERINE
62.	MONSALVE ALVAREZ ANA ROGELIA
63.	MONTANO ARIZALA GERSON LISIMACO
64.	MONTES CELEDON ANDRES GUILLERMO
65.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO
66.	NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID
67.	NUNEZ RAMOS JHON FREDY
68.	OCHOA TOBON LUIS CARLOS
69.	OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR
70.	PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO
71.	PARODI DIAZ MAURICIO
72.	PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA
73.	PATIÑO AMARILES DIEGO
74.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY
75.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL
76.	PERDOMO ANDRADE FLORA
77.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS
78.	PEREZ ARANGO BETSY JUDITH
79.	PEREZ PINEDA OSCAR DARIO
80.	PEREZ ROJAS JOHN EDGAR
81.	PETE VIVAS ERMES EVELIO
82.	QUINTERO AMAYA DIOGENES
83.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE
84.	RAMIREZ BOSCAN CARMEN FELISA
85.	RAMIREZ CAVIEDES SANDRA MILENA
86.	RESTREPO CARMONA DANIEL
87.	RICARDO BUELVAS LUIS RAMIRO
88.	RICO RICO NESTOR LEONARDO
89.	RINCON GUTIERREZ HAIVER
90.	ROBAYO BECHARA SARAY ELENA
91.	RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME
92.	RODRIGUEZ PINZON CIRO ANTONIO
93.	ROZO ANIS GERMAN ROGELIO
94.	SALAZAR LOPEZ JOSE ELIECER
95.	SALAZAR PERDOMO JULIO ROBERTO
96.	SALCEDO GUERRERO VICTOR MANUEL
97.	SANCHEZ CARRENO YULIETH ANDREA
98.	SANCHEZ REYES JAVIER ALEXANDER
99.	TORO RAMIREZ DAVID ALEJANDRO
100.	TOVAR VELEZ JORGE RODRIGO
101.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR
102.	TRIANA RINCON EDUAR ALEXIS
103.	URIBE MUNOZ ALIRIO
104.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME
105.	VALENCIA CAICEDO JHON FREDI
106.	VARGAS SOLER JUAN CARLOS
107.	VERGARA GONZALEZ ANGELA MARIA
108.	VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO
109.	ZABARAIN D ARCE ARMANDO ANTONIO

**EXCUSAS ACEPTABLES DE LOS
HONORABLES REPRESENTANTES A LA
CÁMARA**

**INCAPACIDAD FÍSICA DE LOS
HONORABLES REPRESENTANTES A LA
CÁMARA**

(ARTÍCULO 90 DE LA LEY 5ª DE 1992)

Acosta Infante Yenica Sugein.
Aguilera Vides Modesto Enrique.
Aguirre Juvinao Ingrid Johana.
Albán Urbano Luis Alberto.
Aljure Martínez William Ferney.
Aray Franco Juliana.
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina.
Archila Suarez Hugo Alfonso.
Aristizábal Saleg Sandra Bibiana.
Avendaño Fino Cristian Danilo.
Ávila Morales Camilo Esteban.
Bañol Álvarez Normal David.
Berrío López John Jairo.
Betancourt Pérez Bayardo Gilberto.
Cadavid Márquez Hernán Darío.
Calle Aguas Andrés David.
Campo Hurtado Óscar Rodrigo.

Cardona León José Octavio.
Carrasquilla Torres Silvio José.
Carreño Marín Carlos Alberto.
Carrillo Mendoza Wilmer Ramiro.
Carvalho Mejía Daniel.
Castillo Advíncula Orlando.
Castillo Torres Marelen.
Correal Rubiano Piedad.
Corzo Álvarez Juan Felipe.
Cristo Correa Jairo Humberto.
Cruz Casado Libardo.
Cuéllar Pinzón Héctor Mauricio.
Cuello Baute Alfredo Ape.
Díaz Arias Gilma.
Díaz Matéus Luis Eduardo.
Echeverría de la Rosa Holmes de Jesús.
Espinal Ramírez Juan Fernando.
Forero Molina Andrés Eduardo.
Gallego Arroyave Leonardo de Jesús.
Garcés Aljure Christian Munir.
García Ospina Pedro Baracutao.
García Ríos Alejandro.
Garrido Martín Lina María.
Giraldo Botero Carolina.
Gómez Castro César Cristian.
Gómez González Juan Sebastián.
Gómez López Germán José.
González Agudelo John Jairo.
González Hernando.
Guerrero Avendaño Wilmer Yesid.
Hoyos Franco Aníbal Gustavo.
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza.
Jay-Pang Diaz Elizabeth.
Londoño Jaramillo Juana Carolina.
Londoño Lugo Álvaro Mauricio.
Lopera Monsalve María Eugenia.
López Aristizábal Luis Miguel.
López Salazar Karen Juliana.
Lozada Vargas Juan Carlos.
Lozano Pimiento Hugo Danilo.
Martínez Sánchez José Alejandro.
Méndez Hernández Jorge.
Miranda Londoño Julia.
Miranda Peña Luvi Katherine.
Monsalve Álvarez Ana Rogelia.
Montaño Arizala Gerson Lisímaco.
Montes Celedón Andrés Guillermo.

- Mosquera Torres James Hermenegildo.
- Niño Mendoza Fernando David.
- Núñez Ramos Jhon Fredy.
- Ochoa Tobón Luis Carlos.
- Olaya Mancipe Edinson Vladimir.
- Palacios Mosquera Jhoany Carlos Alberto.
- Padori Díaz Mauricio.
- Pastrana Loaiza Luz Ayda.
- Patiño Amariles Hugo.
- Pedraza Saldoval Yennifer Dalley.
- Peñuela Calvache Juan Daniel.
- Perdomo Andrade Flora.
- Pérez Altamiranda Gersel Luis.
- Pérez Arango Betsy Judith.
- Pérez Pineda Óscar Darío.
- Pérez Rojas John Édgar.
- Pete Vivas Hermes Evelio.
- Quintero Amaya Diógenes.
- Quintero Ovalle Carlos Felipe.
- Ramírez Boscán Carmen Felisa.
- Ramírez Caviedes Sandra Milena.
- Restrepo Carmona Daniel.
- Ricardo Buelvas Luis Ramiro.
- Rico Rico Néstor Leonardo.
- Rincón Gutiérrez Haiver.
- Rodríguez Contreras Jaime.
- Rodríguez Pinzón Ciro Antonio.
- Rozo Anís Germán Rogelio.
- Salazar López José Eliécer.
- Salazar Perdomo Julio Roberto.
- Salcedo Guerrero Víctor Manuel.
- Sánchez Carreño Yulieth Andrea
- Sánchez Reyes Javier Alexánder.
- Toro Ramírez David Alejandro.
- Tovar Vélez Jorge Rodrigo.
- Triana Quintero Julio César.
- Triana Rincón Eduar Alexis.
- Uribe Muñoz Alirio.
- Uscátegui Pastrana José Jaime.
- Valencia Caicedo Jhon Fredi.
- Vargas Soler Juan Carlos.
- Vergara González Ángela María.
- Villamizar Meneses Óscar Leonardo.
- Zabaraín D'Arce Armando Antonio.

Los documentos originales de las excusas e incapacidades reposan en la Subsecretaría General de la Honorable Cámara de Representantes.



RESOLUCION MD N° 0690 DE 2025
(27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **"De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3ª: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el director nacional del Partido Centro Democrático doctor Gabriel Jaime Vallejo, mediante correo electrónico remitido a la Secretaría General los días 27 y 28 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, excusar la asistencia a la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio del presente año, a los Representantes que conforman la Bancada que son: **JHON JAIRO BERRIO LOPEZ, YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ, JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ, OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO, ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA, JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA, EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN, EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE, JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ, OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO, OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA.** Lo anterior, teniendo en cuenta que muchos congresistas se encuentran en sus regiones y no cuentan con los medios logísticos para trasladarse a Bogotá, Así mismo, la Bancada del Centro Democrático remitió comunicación oficial en la cual expresa la decisión de abstenerse de asistir a las Sesiones Extraordinarias convocadas.

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable autorizar a los Representantes a la Cámara integrantes de la Bancada del Centro Democrático, relacionados en el párrafo anterior, para que se ausenten con excusa válida de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a los Honorables Representantes a la Cámara, doctores **JHON JAIRO BERRIO LOPEZ, YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ, JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ, OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO, ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA, JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA, EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN, EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE, JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ, OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO, OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA,** para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



Continuación Resolución MD. N° **0690** de **27 JUN 2025**

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia de los referidos congresistas.

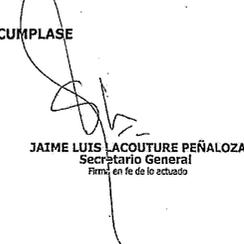
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



JAIME RAÚL SALAZAR TORRES
Presidente



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Firmó en fe de lo actuado

CLAUDIA ORTIZ RUIZ
Asesoría al Secretario General
Revisó
Foro de Caseríos
Contratista

Comunicado a la opinión pública

Cobertura Junio 27/2025
Comunicación 10:24pm
27 JUN 2025
RECIBIDO

El partido Cambio Radical se permite informar a la opinión pública que:

La bancada de Cámara de Representantes del partido Cambio Radical ha tomado la decisión de no asistir a la Plenaria de Cámara citada para este viernes 27 de junio, en la que se busca debatir y subsanar los errores de procedimiento de la reforma pensional.

La bancada sustenta esta decisión en que no se ha recibido la notificación formal por parte de la Corte Constitucional que ordena subsanar el procedimiento legislativo viciado.

Teniendo en cuenta que solamente la notificación del Auto A-841 de 2025 es vinculantes, puesto que un comunicado de prensa o cualquier comunicación diferente no produce efectos jurídicos, y deberá ser la Corte Constitucional quien dé constancia de su notificación, cuyo respeto es esencial so pena de incurrir nuevamente en un vicio legislativo.

Aunque desde el Gobierno se aseguró que dicha comunicación ya fue recibida por la Cámara, a la fecha no existe constancia oficial en la Mesa Directiva ni se ha surtido el trámite legal correspondiente, siendo esencial la constancia emitida por la misma Corte Constitucional y el conocimiento de esta providencia por parte de todos los Honorables Representantes a la Cámara.

Así mismo, la Ley 5 de 1992, en su artículo 84 establece que la citación de los congresistas debe hacerse expresamente por la secretaría y en oportunidad, a su turno, el artículo 138 dispone: "Toda fecha de elección de funcionarios, de miembros de comisiones o para decisiones acerca de proyectos, en días distintos a los indicados en este Reglamento, deberá ser fijada con tres (3) días de antelación", término que para conocimiento público en el presente caso no se cumplió.

El presidente de la Cámara expidió una comunicación, no una citación, la cual debe llevar la firma del presidente, vicepresidentes y secretario general e incluir el orden del día.

Cambio Radical en ejercicio de una oposición responsable y respetuosa del Estado de Derecho y de la administración de justicia en este caso de la Corte Constitucional, considera que cualquier intento de instalar sesiones sin notificación oficial carece de sustento legal y sería, por tanto, ilegal. Convocar en esas condiciones podría constituir un acto de prevaricato, y quienes participen asumirían responsabilidad jurídica individual.

La bancada insiste en que ningún congresista está obligado a asistir a sesiones convocadas sin el cumplimiento del marco legal. Validar un acto administrativo carente de fundamento jurídico que pretende desconocer a la Corte Constitucional e inducir al Congreso de la República a la comisión de vicios legislativos y hasta la configuración de un acto de prevaricato, va en contravía de los principios constitucionales y del deber de legalidad que rige la función pública.

Reiteramos que la institucionalidad y su equilibrio, no puede ceder ante las urgencias políticas y electorales del Gobierno. Los fallos judiciales deben cumplirse conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley, sin atajos ni presiones, siendo la Rama Judicial, digna de respeto y respaldo de todos los colombianos.

Bogotá, 27 de junio de 2025



Bogotá, 28 de junio de 2025

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Solicitud de excusa válida – Fuerza mayor sesión plenaria del día 27 de junio de 2025.

Apreciado Doctor, reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 3 de la Resolución No. 0665 del 23 de marzo de 2011, emitida por la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, muy respetuosamente, me permito presentar excusa válida por no haber podido asistir a la sesión extraordinaria de la plenaria de la Cámara de Representantes programada para el día 27 de junio de 2025.

Lo anterior, obedece a razones de fuerza mayor y caso fortuito ajenas a mi voluntad y diligencia, que impidieron mi desplazamiento desde la ciudad de Barranquilla hacia Bogotá. Mi vuelo asignado (LA 4141 de LATAM) programado para el día de ayer, despegó a las 9:51 p.m. y aterizó en la ciudad de Bogotá D.C. a las 11:29 p.m., momento en el cual ya se había levantado la sesión.

Cabe resaltar que la citación a dicha sesión fue realizada de manera repentina, lo cual limitó cualquier posibilidad de reorganizar mis desplazamientos con la antelación debida. No obstante, a través de Secretaría General de Cámara -encargada de la expedición de tiquetes- se realizaron todas las gestiones posibles y necesarias para ubicarme en un vuelo de cualquier aerolínea dentro de la franja horaria entre las 5:00 pm y las 7:00 pm del mismo día. Sin embargo, no fue posible encontrar disponibilidad, por lo que únicamente se logró la asignación en el vuelo de las 9:51 pm de Latam.

En este sentido, la Sala Plena del Consejo Estado en sentencia 03883 del 20 de febrero de 2019 frente a la fuerza mayor como excusa por la no inasistencia a sesión, sostiene que:

"{...}

En ese orden de ideas, lo primero a constatar es que la conducta alegada por el congresista no sea interna a su fuero u órbita de dominio, pues el



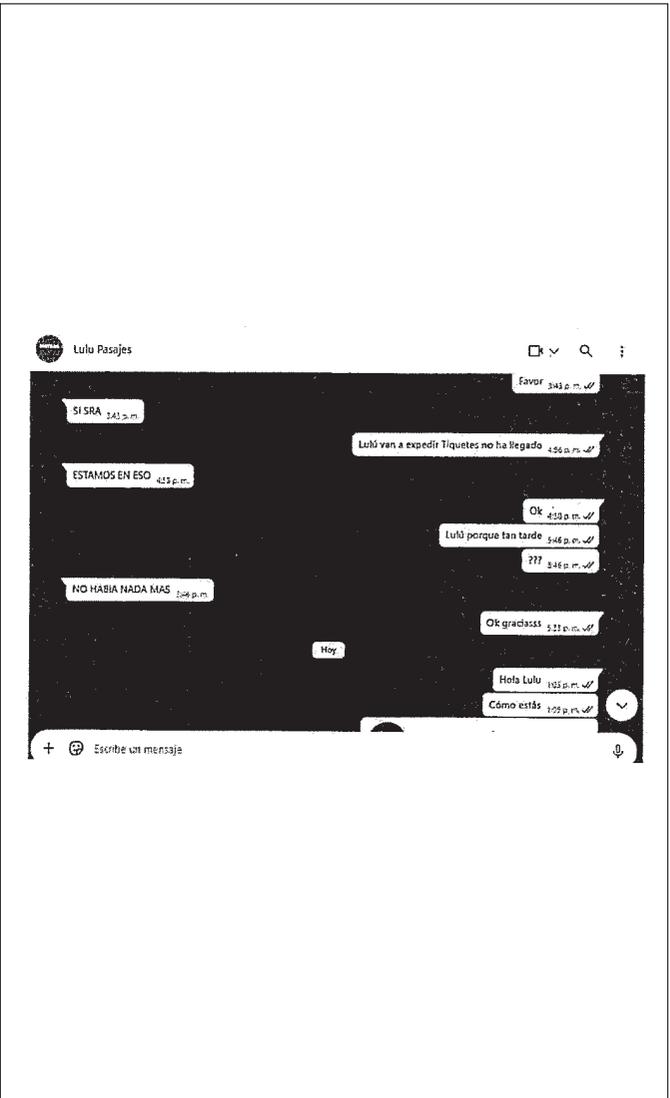
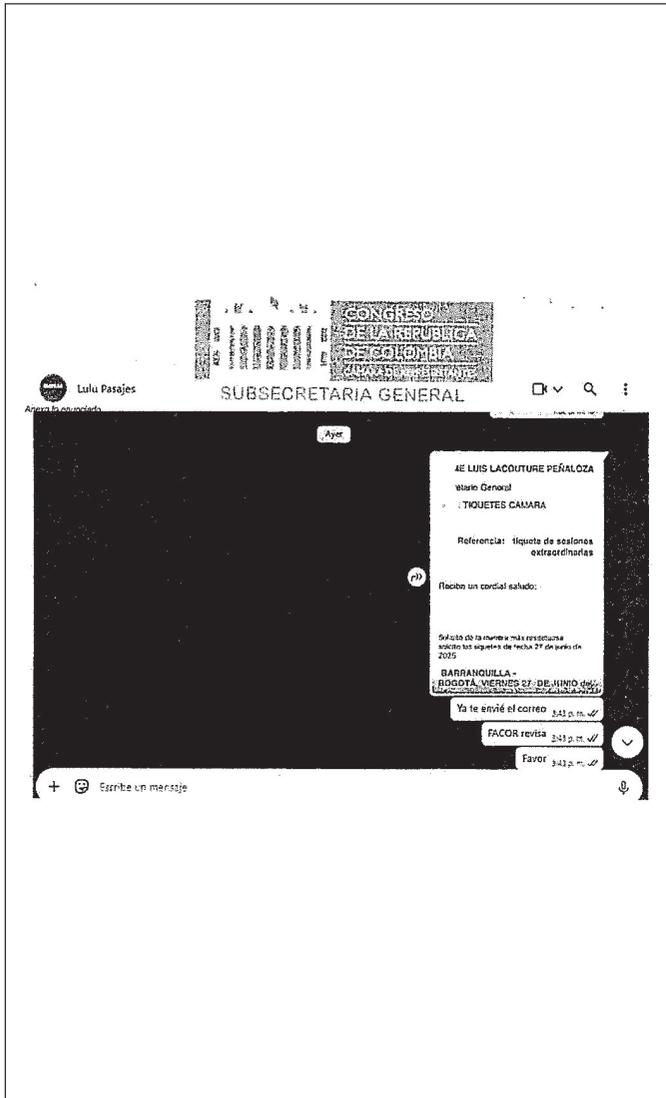
primer elemento que caracteriza a la fuerza mayor, como mecanismo de exoneración, es que provenga de un hecho o circunstancia externa al demandado. Finalmente, es determinante que la fuerza mayor no sea culposa, es decir, que no se haya producido por el comportamiento activo u omisivo del congresista demandado, por cuanto la llamada "fuerza mayor culposa" no tiene efectos justificantes o liberadores". (Negrita y subrayado por fuera de texto)

En virtud de lo anterior, anexo a la presente comunicación pantallazo de la conversación sostenida por WhatsApp con la señora Ana Lucía Valbuena, funcionaria encargada del envío de tiquetes a los congresistas, en la cual informa que no hay disponibilidad de vuelos en la franja horaria solicitada entre Barranquilla y Bogotá.

Agradezco la atención que brinde a la presente.

Cordialmente,

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION N° MD- 0684 DE 2025
(27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables-, "Son excusas que permitan justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor o los siguientes eventos: numeral 3ª: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**, mediante oficio de fecha de recibido del 01 de julio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de junio del año en curso, en razón a que no se encuentra dentro del territorio, ya que está cumpliendo con otros compromisos adquiridos.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentra disposición aplicable, se aplicará a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5792, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, lo es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17, del Decreto 1083/2016 modificado por el 648 de 2017, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde el jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**, para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO** para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO** tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresal, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
27 JUN 2025

Dada en Bogotá D.C., a los

JAIME RAUL SALAMINCA TORRES
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Firma en fe de lo actuado

CLAUDIA OVIEDA NUÑOZ
Asesor II Secretaría General
Revisó
Yoselin Casseres, Contratista

RESOLUCIÓN N° 0670 DE 2025
(27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO NO REMUNERADO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que la Representante a la Cámara, doctora **JULIANA ARAY FRANCO**, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, solicita ante la Presidencia de la Corporación le sea autorizado Permiso no remunerado para ausentarse de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de la presente anualidad, en razón a que debe atender asuntos de carácter personal fuera del país.

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable autorizar permiso no remunerado a la Representante a la Cámara, doctora **JULIANA ARAY FRANCO**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso no remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora **JULIANA ARAY FRANCO**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar la vacancia temporal de la referida congresista.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución a las Secciones de Registro y Control y de Pagaduría, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
27 JUN 2025

Dada en Bogotá D.C., a los

JAIME RAUL SALAMINCA TORRES
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Firma en fe de lo actuado

CLAUDIA OVIEDA NUÑOZ
Asesor II Secretaría General
Revisó
Yoselin Casseres, Contratista

RESOLUCION N° 0694 DE 2025
 (28 JUN 2025)
 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UNA HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables.- Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que la Representante a la Cámara, doctora **ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO**, mediante oficio de fecha 28 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio del presente año, en razón a que el Partido del cual hace parte, Cambio Radical, radicó una Constancia ante la Plenaria de la Corporación en ejercicio de su función congresional.

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable autorizar a la Representante a la Cámara, doctora **ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO**, para que se ausente con excusa válida de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Honorable Representante a la Cámara, doctora **ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO**, para que se ausente con excusa válida de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia de la referida congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **28 JUN 2025**

[Firma]
RAUL SALAMANCA TORRES
 Presidente

[Firma]
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 Firma en fe de lo actuado

[Firma]
CLAUDIA OYIELA MUÑOZ
 Asesor II Secretaría General
 Revisó
 Yesselin Casceres, Controlista



Bogotá D.C. 27 de junio de 2025

Declaro:
RAUL ENRRIQUE AVILA HERNANDEZ
 Subsecretario General
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Reciba un cordial saludo

Con la presente me permito remitir incapacidad médica, con el fin de justificar válidamente la inasistencia del H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ, a la sesión Plenaria del día 27 de junio del año en curso, posteriormente se remitirá transcripción médica de la incapacidad.

[Firma]
 Agradecido de antemano, la atención a la presente

Atentamente
MARIA FERNANDA RODRIGUEZ C.
 Asesora
 U.T.L.

SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
 SERVICIOS DE SALUD
 Incapacidad Médica

PM-01-MED-FO-01
 C. REG. VER TRO
 2017-07-24
 V.03

Fecha: 27/06/2025 IPS: CENTRO DE SALUD TRINIDAD

Nombre y apellidos: HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Doc. Identidad: OCX TI RC N° de

Fecha de nacimiento: Edad: 305 EPS: SANITAS Régimen: C X S V E

Dirección residencial: BARRIO CENTRO Ciudad/Mpio: YOPAL Depto: CASANARE Telefono:

Diagnóstico de egreso: Código CIE-10: A09X

Ámbito: Urgencias Hospitalización Cons. Ext X

Origen de incapacidad: Enf. Gral. X Laboral Otra

Fecha inicio de la incapacidad: 27/06/2025 Fecha finalización de incapacidad: 28/06/2025

Tiempo total incapacidad: En número de días: 2 En letras: DOS

Observaciones:

[Firma]
 Nombre de profesional: AMALIA ROSA LOBO CORONADO
 C.C.: 44.191.803 DE SABANALARGA- ATLANTICO
 Reg. Med.: 852542009

RESOLUCION N° 0687 DE 2025
 (27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO NO REMUNERADO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que la Representante a la Cámara, doctora **SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG**, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, solicita ante la Presidencia de la Corporación lo sea autorizado Permiso no remunerado para ausentarse de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de la presente anualidad, en razón a que debe atender asuntos de carácter personal fuera del país.

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable autorizar permiso no remunerado a la Representante a la Cámara, doctora **SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso no remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora **SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar la vacancia temporal de la referida congresista.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución a las Secciones de Registro y Control y de Pagaduría, para los fines pertinentes.

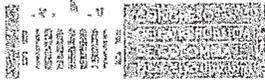
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **27 JUN 2025**

[Firma]
RAUL SALAMANCA TORRES
 Presidente

[Firma]
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 Firma en fe de lo actuado

[Firma]
CLAUDIA OYIELA MUÑOZ
 Asesor II Secretaría General
 Revisó
 Yesselin Casceres, Controlista



Bogotá, 27 de junio de 2025

Señor
JAIIME RAUL SALAMANCA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
presidencia@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Señor
JAIIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
secretaria_general@camara.gov.co
subsecretaria@camara.gov.co
Bogotá D.C.

REF. Excusa por inasistencia para la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día viernes 27 y sábado 28 de junio

Cordial saludo,
Respetuosamente me permito remitir certificado de incapacidad del suscrito, con el objetivo de justificar mi ausencia de la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día viernes 27 y sábado 28 de junio; debido a accidente presentado mientras me encontraba en trabajo territorial en los municipios de Santander.

Lo anterior para que conste en las actas de las mencionadas sesiones como causa justificada de conformidad a los artículos 89 y 90 de la Ley 5 de 1992.

*Se adjunta epicrisis e Incapacidad Hospital y transcripción de incapacidad por parte de la EPS

De antemano muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,

Handwritten signature of Cristian Danilo Avendaño Fino
CRISTIAN DANILLO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander

Formulario de certificado de incapacidad de la EPS SURAMERICANA S.A. 800083702. Incluye datos personales, diagnóstico (Enfermedad General), origen (Accidente), y detalles de la prestación económica.

RESOLUCION N° MD- 0669 DE 2025
(27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y...

CONSIDERANDÓ

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de junio del año en curso, en razón a que retraso por inconvenientes con la programación del vuelo por parte de la Aerolínea.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1063/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ, para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en lo de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la Ley 4ª de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ, para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 JUN 2025

Handwritten signatures of Jaime Raúl Salamanca Torres (Presidente) and Jaime Luis Lacouture Peñaloza (Secretario General).

CLAUDIA DORLA MUÑOZ
Asesor II Secretaría General
Yesselin Cascores, Contratista

RESOLUCION N° MD- 0672 DE 2025
(27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y...

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio del año en curso, en razón a por motivos del receso legislativo se encuentra atendiendo asuntos de carácter personal fuera del país.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1063/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en lo de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la Ley 4ª de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 JUN 2025

Handwritten signatures of Jaime Raúl Salamanca Torres (Presidente) and Jaime Luis Lacouture Peñaloza (Secretario General).

CLAUDIA DORLA MUÑOZ
Asesor II Secretaría General
Yesselin Cascores, Contratista

RESOLUCION N° MD-0676 DE 2025 (27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA" EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos; numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de junio del año en curso, en razón a que no pudo viajar a Bogotá por "retrasos acumulados por razones meteorológicas de mal tiempo a nivel nacional en horas de la mañana y tráfico aéreo en la Ciudad de Bogotá".

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5992, no se consagró norma especial que regula el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.17, del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN, para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 JUN 2025

Signature of Jaime Raúl Salamanca Torres, Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Firma en fe de lo actuado

CLAUDIA OVIEDA MUÑOZ Asesor II Secretaría General Revisó Yocelin Casceres, Contratista

RESOLUCION N° 0664 DE 2025 (27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA" EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos; numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor CARLOS ALBERTO GARREÑO MARÍN, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio del año en curso en razón a que debe atender asuntos de carácter personal.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5992, no se consagró norma especial que regula el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.17, del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor CARLOS ALBERTO GARREÑO MARÍN, para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor CARLOS ALBERTO GARREÑO MARÍN, para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor CARLOS ALBERTO GARREÑO MARÍN tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 JUN 2025

Signature of Jaime Raúl Salamanca Torres, Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Firma en fe de lo actuado

CLAUDIA OVIEDA MUÑOZ Asesor II Secretaría General Revisó Yocelin Casceres, Contratista

RESOLUCION N° MD-0663 DE 2025 (27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO NO REMUNERADO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que el Representante a la Cámara, doctor WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, solicita ante la Presidencia de la Corporación, permiso no remunerado para ausentarse de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) que se llegare a convocar los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio del presente año, en razón a que se encuentra fuera del país atendiendo asuntos personales y no fue posible prever la citación a las sesiones extraordinarias.

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA RAMOS, para que se ausente de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) que se llegare a convocar los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA, para que se ausente de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) que se llegare a convocar los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución a las Secciones de Registro y Control y de Pagaduría, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 JUN 2025

Signature of Jaime Raúl Salamanca Torres, Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Firma en fe de lo actuado

CLAUDIA OVIEDA MUÑOZ Asesor II Secretaría General Revisó Yocelin Casceres, Contratista

CONSTANCIA

A través de este oficio de constancia ante la Secretaría General que como vocero y representante del partido Verde Oxígeno, organización política declarada en oposición, no participará de la discusión y votación en la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del 28 de junio de 2025 en la corrección vicio de procedimiento de la Ley 2381 de julio 16 de 2024 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones" (Proyecto de Ley N° 433 de 2024 Cámara - 293 de 2023 Senado), por las siguientes razones:

- 1. En la discusión de la Ley que hoy nos convoca, se configuraron vicios de trámite que afectaban la legitimidad del proceso legislativo, al impedirse la deliberación democrática de las proposiciones presentadas por las voces independientes y de oposición de esta Cámara. Estas se rechazaron en su momento sin discusión, al acogerse sin la debida deliberación el texto aprobado en Senado, desconociendo el principio de publicidad. Los artículos más sensibles de una reforma de esta magnitud debían ser debatidos a profundidad. No se garantizó el ejercicio pleno de nuestras funciones como congresistas, y la Honorable Corte Constitucional, mediante el auto 841 de 2025, nos da la razón al reconocer el vicio en el trámite legislativo que en su momento denunciáramos.
2. No tenemos certeza ni garantía jurídica respecto de la citación a las sesiones plenarias extraordinarias convocadas para corregir el vicio de procedimiento en la Ley 2381 del 16 de julio de 2024, "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones" (Proyecto de Ley No. 433 de 2024 Cámara - 293 de 2023 Senado). Dicha incertidumbre se origina en la ausencia de una providencia judicial que habilite expresamente al Congreso de la República para deliberar y decidir sobre la corrección del trámite legislativo. La convocatoria se fundamenta exclusivamente en el Comunicado No. 27 de la Honorable Corte Constitucional del 17 de junio de 2025, el cual, por su naturaleza, no tiene fuerza vinculante.
3. Se anunció la corrección del vicio de procedimiento de la Ley 2381 del 16 de julio de 2024, "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones" (Proyecto de Ley No. 433 de 2024 Cámara - 293 de 2023 Senado), para llevarse a cabo el día de hoy en la sesión plenaria; sin embargo, dicho anuncio se realizó en una sesión plenaria que no se instaló válidamente, en tanto no se aprobó el orden del día por falta de quórum decisorio.

Por lo anterior, dejo constancia ante esta Secretaría de que, mientras persista la incertidumbre jurídica y procedimental en torno a la citación de esta sesión, me abstendré de participar en la discusión y votación correspondiente.

Atentamente,

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

RESOLUCION Nº MD- 0654 DE 2025
(27 JUN 2025)
"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"
EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO
Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables, "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3º. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"
Que el Representante a la Cámara, doctor ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, mediante oficio de fecha de recibido del 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintiseis (27) y sábado veintiocho (28) de junio del año en curso, sin razón a que se encuentra fuera del país atendiendo asuntos de carácter personal y el día 19 de junio informó a la Mesa Directiva su desplazamiento desde el 29 al 30 de junio de 2025.
Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.
Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"
Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.
Que el artículo 2.2.5.5.17, del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."
Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintiseis (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025.
Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1475 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, así que esta actuación le impugna el ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 6ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ª de 1913.
Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, ORLANDO CASTILLO ADVINCULA para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintiseis (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.
PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor ORLANDO CASTILLO ADVINCULA tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los
COMUNIQUESE Y CUMPLASE
27 JUN 2025

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PENALOZA
Secretario General
Firma en fe de lo actuado



Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: Excusa inasistencia sesión extraordinaria 27 de junio.

Estimado Dr. Salamanca

Me permito excusar mi inasistencia para la sesión del día de hoy, 27 de junio del presente año, por causa de fuerza mayor, ya que la misma fue citada con menos de 5 horas de anticipación a la sesión extraordinaria, por lo que humanamente no es posible trasladarme de mi territorio por tratarse de un puente festivo que congestiona el transporte aéreo, y no es viable mi traslado por vía terrestre, por no alcanzar el tiempo para el mismo; por lo anterior, recomiendo respetuosamente que la citación se haga con un tiempo prudencial para evitar nuevamente vicios en el trámite por no permitir el debate, tal como lo establece el auto de la honorable Corte Constitucional.

Cordialmente,

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Partido Liberal
Departamento del Quindío

Subsecretaria General
Fecha: 27 de junio de 2025
Hora: 14:20

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: Anexos excusa inasistencia sesión extraordinaria 27 de junio radicada

Respetado Dr. Salamanca

Me permito atentamente, anexar pruebas gráficas que acompañan la excusa radicada por la Representante a la Cámara, Dra. Piedad Correal Rubiano, el día de hoy, 27 de junio del año en curso, a las 14:20 y recibido en la Subsecretaría de la Cámara de Representantes, donde se puede observar que el localizador de reserva llegó al correo de la Representante a las 4:27 pm, desde esa hora se estubo buscando vuelos para antes de las 7:00 pm, sin éxito; por parte de Latam anexamos la captura de imagen que no se encontraban a las 5:15 pm vuelos para el día de hoy 27 de junio; por su parte en Avianca anexamos captura de imagen donde sólo existe un vuelo a las 22:31, hora en la cual es imposible llegar a la citación de la sesión. Por último, a las 6:15 pm, se notificó que se aplaza la sesión a las 8:00 pm, pero las condiciones no cambian para la búsqueda del tiquete.

Le agradezco considerar lo anterior, como sustentación material de la excusa y la revisión por parte de la Oficina de Gestión Documental.

Cordialmente,

Liz Dayan Piraneque P.
Funcionaria UTI,
Representante Piedad Correal Rubiano

Nota: Se anexan 4 folios.



27/06/25 5:21 p.m. Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Fwd: CORREAL RUBIANOPIEDAD 27JUN2025 AXM BOG

Piedad Correal Rubiano HR <piedad.correal@camara.gov.co>

Fwd: CORREAL RUBIANO/PIEDAD 27JUN2025 AXM BOG
1 mensaje

Tiquetes Secretaría <tiquetes.secretaria@camara.gov.co> 27 de junio de 2025, 4:27 p.m.
Para: Piedad Correal Rubiano HR <piedad.correal@camara.gov.co>

kt Sesiones Extraordinarias Decreto 0747 2025

Fecha de emisión : 27JUN2025

Información de la agencia
SUBATOURS
CARRERA 92 147B-68 PISO 2
SANTA FE DE BOGOTÁ
Tel.: 576016803999
subatours@subatours.com.co

Localizador(es) de reserva de la aerolínea: AIHAFB

Viernes, 27 Junio 2025	Armenia, (El Edon Intl) Bogotá, (El Dorado Intl) CO2 E : 29.8388 kg/persona	Terminal : 1 Clase :Económico (H) Estatus de la Confirmado reserva :
-------------------------------	--	--

Equipaje : 1PC
Número de viajero frecuente : AV00418960360

Detalles de billete
Billete electrónico AV 134-9585250071

Otra información
***SEGUIR PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ***
**PARA CAMBIOS DEBEN COMUNICARSE CON LA AEROLINEA
AVIANCA LINEA CORPORATIVA 0180939222
AVIANCA CALL CENTER NACIONAL 4013434
LOS VALORES DE LAS PENALIDADES POR CAMBIOS/REEMBOLSOS EN PESOS PODRIAN VARIAR SEGUN LA TRM AL MOMENTO DEL CAMBIO ADICIONAL A LOS VALORES POR PENALIDADES PUEDEN APLICAR CARGOS POR DIFERENCIA EN LA TARIFA

Try CheckMyTrip
your free digital travel assistant

https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2?ik=05b367a7da&asvcp=0&search=ai&permobil=0&oad=4:18361191423567a02885&singlemsg=f:18361191423567a0288

RESOLUCION No 0686 DE 2025
(27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que la Representante a la Cámara, doctora GILMA DÍAZ ARIAS, mediante oficio del 01 de julio de 2025, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad Congresual (sesiones extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio del presente año, en razón a que no pudo encontrar disponibilidad de vuelos en la Ruta Caquetá-Bogotá, debido a la poca oferta aérea y los problemas climáticos.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se aplicará a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª de 1992, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1063/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: ". El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores es viable conceder permiso a la Honorable Representante a la Cámara, doctora GILMA DÍAZ ARIAS, para que se ausente de la Actividad Congresual (sesiones extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ª de 1913

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora GILMA DÍAZ ARIAS, para que se ausente de la Actividad Congresual (sesiones extraordinarias) convocadas para los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, la doctora GILMA DÍAZ ARIAS tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **27 JUN 2025**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente

JAIME LAI LAOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Firma en fe de lo actuado

CLAUDIA OYELA MUÑOZ
Asesor II Secretaría General
Revisó
Yoselin Casareta, Contralista

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS
CÁMARA

Bogotá D.C. 27 de junio de 2025.

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Excusa.

Cordial saludo Dr. Salamanca,

Me permito presentar excusa formal por mi inasistencia a la sesión plenaria citada para el día de hoy, viernes 27 de junio del año en curso, debido a circunstancias logísticas y una agenda previamente organizada en territorio, que imposibilitaron mi llegada oportuna a la ciudad de Bogotá.

Los tiquetes aéreos fueron gestionados de manera tardía y no habían sido enviados oportunamente. El vuelo disponible salía desde el departamento de Risaralda, aproximadamente entre 7:00 u 8:00 p.m., mientras que me encontraba en el departamento de Caldas; de haber viajado por carretera hacia la capital representa un desplazamiento terrestre de aproximadamente (9) nueve horas. Esta situación, sumada a que el orden del día fue publicado oficialmente cerca de las 5:00 p.m., a través de la cuenta de Twitter del señor Presidente, dificultó aún más la organización del traslado con la debida antelación.

Por lo anterior, y dadas las condiciones descritas, me fue materialmente imposible llegar a tiempo a la ciudad para participar de la sesión convocada por usted.

Agradezco su comprensión y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS
Representante a la Cámara por Santander

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Subsecretaría General
RECIBIDO POR: *[Firma]*
MADRIDANO No. *[Firma]*
HORA: 2:00 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

RESOLUCION No 0655 DE 2025
(27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UNA HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA, mediante oficio de fecha del 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) que se llegaren a convocar entre los días viernes veintisiete (27) de junio y jueves tres (03) de julio, el día martes ocho (08) y miércoles nueve (09) de julio; así como para los días martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) de julio del presente año, en razón a que participará en talleres grupales preparatorios como compareciente ante la JEP.

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable autorizar al Representante a la Cámara, doctor PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) que se llegaren a convocar entre los días viernes veintisiete (27) de junio y jueves tres (03) de julio, el día martes ocho (08) y miércoles nueve (09) de julio; así como para los días martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) de julio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ª de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) que se llegaren a convocar entre los días viernes veintisiete (27) de junio y jueves tres (03) de julio, el día martes ocho (08) y miércoles nueve (09) de julio; así como para los días martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) de julio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **27 JUN 2025**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Primer Vicepresidente

LINA MARIA GARRIDO MARTÍN
Segunda Vicepresidenta

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente

JAIME LAI LAOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Firma en fe de lo actuado

CLAUDIA OYELA MUÑOZ
Asesor II Secretaría General
Revisó
Yoselin Casareta, Contralista

RESOLUCION N° 0652 DE 2025 (20 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UNA HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que la Representante a la Cámara, doctora LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN, mediante oficio de fecha 20 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) que se llegare a convocar entre los días domingo veintidós (22) de junio y viernes cuatro (04) de julio del presente año, en razón a que participará en la catedral de panelista de la IV cumbre de la Iberofera del Grupo Patriota por Europa, evento que tendrá lugar en Madrid - España.

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable autorizar a la Representante a la Cámara, doctora LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN, para que se ausente con excusa válida de la Actividad Congresual (Plenaria, Comisión Quinta Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días domingo veintidós (22) de junio y viernes cuatro (04) de julio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Honorable Representante a la Cámara, doctora LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN, para que se ausente con excusa válida de la Actividad Congresual (Plenaria, Comisión Quinta Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días domingo veintidós (22) de junio y viernes cuatro (04) de julio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Quinta Constitucional y a la Comisión de Accreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia de la referida congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 JUN 2025

Signatures of Jaime Raúl Salamanca Torres (Presidente) and Jorge Rodrigo Tovar Vélez (Primer Vicepresidente).

Firma en fe de lo actuado: JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA, Secretario General

CLAUDIA OVUELA MUÑOZ, Asesor II Secretaría General, Revisó, Yocelin Casceres, Contratista

RESOLUCION N° 0675 DE 2025 (27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor JUAN SEBASTIAN GÓMEZ GONZALES, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de junio del presente año, en razón a que se encuentre en calidad de panelista atendiendo invitación de la alcaldía de Anserma Departamento de Caldas.

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable autorizar al Representante a la Cámara, doctor JUAN SEBASTIAN GÓMEZ GONZALES, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor JUAN SEBASTIAN GÓMEZ GONZALES, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, y a la Comisión de Accreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 JUN 2025

Signatures of Jaime Raúl Salamanca Torres (Presidente) and Jaime Luis Lacouture Peñaloza (Secretario General).

CLAUDIA OVUELA MUÑOZ, Asesor II Secretaría General, Revisó, Yocelin Casceres, Contratista

RESOLUCION N° 0656 DE 2025 (27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UNA HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ, mediante oficio de fecha del 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) que se llegare a convocar los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio del presente año, en razón a que participará en la Convocatoria Jornada Grupos Focales Recolección de Información (Macro Caso 01 y Macro Caso 10 - Antiguo Bloque Caribe FARC - EP.

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable autorizar al Representante a la Cámara, doctor GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) que se llegare a convocar los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) que se llegare a convocar los días viernes veintisiete (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, y a la Comisión de Accreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 JUN 2025

Signatures of Jaime Raúl Salamanca Torres (Presidente) and Lina María Garrido Martín (Segunda Vicepresidenta).

Firma en fe de lo actuado: JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA, Secretario General

CLAUDIA OVUELA MUÑOZ, Asesor II Secretaría General, Revisó, Yocelin Casceres, Contratista

RESOLUCION N° MD- 0679 DE 2025 (27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO, mediante oficio de fecha de recibido del 28 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la Actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día Viernes veintisiete (27) de junio del año en curso, en razón a que se presentaron retrasos en el itinerario de viaje programado en la Ruta Medellín - Bogotá.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudiría a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5192, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, la es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.17. del Decreto 1083/2015 modificado por el 649 de 2017, establece que: "... El empleado podrá ausentarse por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO, para que se ausente de la Actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la Ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO para que se ausente de la Actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución tendrá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 JUN 2025

Signatures of Jaime Raúl Salamanca Torres (Presidente) and Jaime Luis Lacouture Peñaloza (Secretario General).

CLAUDIA OVUELA MUÑOZ, Asesor II Secretaría General, Revisó, Yocelin Casceres, Contratista

Bogotá, 27 de Junio de 2025

SEÑORES
SECRETARIA GENERAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

Cordial saludo,

JUAN DIEGO TRIGOS REYES, en mi calidad de coordinador de la UTL del HR WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO, me permito informar, que por razones de fuerza mayor, el Representante no podrá asistir a la sesión extraordinaria citada para el día de hoy a las 7 de la noche.

Lo anterior por cuanto el Representante Guerrero se encuentra actualmente cumpliendo su agenda previamente definida en una zona rural de difícil acceso del Departamento, en inmediaciones del municipio de Bucarasica, Norte de Santander, lo que ha imposibilitado establecer comunicación directa con él para informarle de la citación y de donde no alcanzaría de ninguna forma a transportarse el día de hoy hasta Bogotá. Razón de remitir esta comunicación firmada de mi parte.

Agradezco su comprensión ante esta circunstancia excepcional y quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Juan Diego Trigos Reyes
C.C. 1095837682
Coordinador UTL del Representante a la Cámara
Wilmer Yesid Guerrero Avendaño

RESOLUCION Nº 0677 DE 2025
(27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables." Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO, mediante oficio de fecha 27 de Junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de Junio del presente año, en razón a que se encuentra atendiendo agenda regional en el Municipio de Quinchía - Risaralda, en razón a que por la hora de la citación dejó un tiempo reducido para el desplazamiento desde Quinchía a Pereira y la imposibilidad de tomar el vuelo en la ruta a Bogotá.

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable autorizar al Representante a la Cámara, doctor ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de Junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva Nº MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de Junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, y a la Comisión de Acreditación Precongresual de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 JUN 2025

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Firma en fe de lo actuado

CLAUDIA OVUELA MUÑOZ
Asesor II Secretaría General
Revisó
Yoselin Caseres, Contratista

RESOLUCION Nº 0674 DE 2025
(27 JUN 2025)

"FOR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables." Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que la Representante a la Cámara, doctora ELIZABETH JAY - PANG DÍAZ, mediante oficio del 27 de Junio de 2025, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad Congresual (sesiones extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de Junio del presente año, en razón a que no encontró disponibilidad de vuelos, por encontrarse en la Isla de Providencia - Sucre.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulan casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª de 1992, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17, del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "... El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores es viable conceder permiso a la Honorable Representante a la Cámara, doctora ELIZABETH JAY - PANG DÍAZ, para que se ausente de la Actividad Congresual (sesiones extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de Junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva Nº MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora ELIZABETH JAY - PANG DÍAZ, para que se ausente de Actividad Congresual (sesiones extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de Junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, la doctora ELIZABETH JAY - PANG DÍAZ tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 JUN 2025

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Firma en fe de lo actuado

CLAUDIA OVUELA MUÑOZ
Asesor II Secretaría General
Revisó
Yoselin Caseres, Contratista

Bogotá D.C. 27 de junio de 2025.

Doctor:
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
Congreso de la República.
Ciudad

ASUNTO: Excusa inasistencia.

Mediante la presente, me permito presentar justificación por inasistencia a la sesión plenaria convocada para el día de hoy, debido a dificultades logísticas y compromisos previamente adquiridos en el departamento de Caldas, los cuales imposibilitaron mi desplazamiento oportuno hacia la ciudad de Bogotá.

La gestión de los tiquetes aéreos se realizó de manera tardía y, hasta la hora prevista, no ha sido confirmado la hora del vuelo, por lo que viajar por carretera hacia la capital representa un desplazamiento terrestre de aproximadamente (9) nueve horas. Esta circunstancia, aunada a la publicación del orden del día hacia las 5:00 p.m. a través de redes sociales, hizo inviable la organización del viaje en los tiempos requeridos.

En razón a lo anterior, y dadas las condiciones descritas, fue imposible para mí asistir de manera presencial a la plenaria convocada.

Agradezco su atención y comprensión, y quedo atenta a cualquier información adicional que se requiera.

JUANA CAROLINA LONDOÑO LONDOÑO
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Conservador

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Subsecretaría General
27 JUN 2025
HORA: 20:12
RADICADO No.
RECEBIDO POR: *Edwards*

RESOLUCION N° MD- 0678 DE 2025 (27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA" EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresales a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la Actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintisiete (27) de junio del año en curso, en razón a que se encontraba en territorio y no fue posible conseguir vuelo en la ruta a Bogotá.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª de 1992, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17, del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "... El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO, para que se ausente de la Actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO para que se ausente de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUN 2025

Handwritten signatures and stamps of Jaime Raúl Salamanca Torres (Presidente) and Jaime Luis Lacouture Peñaloza (Secretario General).

RESOLUCION N° MD- 0648 DE 2025 (18 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA" LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresales a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL, mediante oficio de fecha 18 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) que se llegaren a convocar entre los días sábado veintinueve (29) de junio y domingo seis (06) de julio del año en curso, en razón a que debe atender asuntos de carácter personal de tipo académico fuera del país.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª de 1992, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17, del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "... El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, el Presidente considera que es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL, para que se ausente de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) que se llegaren a convocar entre los días sábado veintinueve (29) de junio y domingo seis (06) de julio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL para que se ausente de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) que se llegaren a convocar entre los días sábado veintinueve (29) de junio y domingo seis (06) de julio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 18 JUN 2025

Handwritten signatures and stamps of Jorge Rodrigo Tovar Vélez (Primer Vicepresidente), Lina María Garrido Martín (Segunda Vicepresidenta), and Jaime Luis Lacouture Peñaloza (Secretario General).



Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Honorable Representante JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Presidente Honorable Cámara de Representantes Ciudad

Ref. Excusa por ausencia para la sesión plenaria extraordinaria de la Cámara de Representantes citada para el viernes 27 de junio de 2025 a las 7 pm.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, solicito comedidamente se me permita ausentarme de la Plenaria Extraordinaria citada para hoy 27 de junio de 2025 a las 7 pm, debido a que me encuentro en Medellín y no me fue posible conseguir transporte aéreo para poder estar al momento de la citación. Por tanto me encuentro en una situación de fuerza mayor según lo establecido en el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992. Para sustentar esta solicitud a continuación presento los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. Hechos

1. El 17 de junio pasado, la Corte Constitucional envió vía whatsapp un flash informativo a la prensa informando que tomó una decisión respecto a un vicio subsanable de la reforma pensional. El flash informativo decía textualmente lo siguiente:

FLASH INFORMATIVO DE LA SALA PLENA

Auto 841 de 2025

En el proceso D-15989, relacionado con la revisión de constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024, "[p]or medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones",

la Corte Constitucional, por unanimidad, adoptó la siguiente decisión:

Por Secretaría General de la Corte Constitucional, *DEVOLVER a la presidencia de la plenaria de la Cámara de Representantes la Ley 2381 de 2024*, "[p]or medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones".

ORDENAR al presidente de la Cámara de Representantes que, con el propósito de subsanar el vicio de procedimiento en el que se incurrió en el trámite de la Ley 2381 de 2024 advertido en esta providencia, de nuevo someta a discusión y votación de la Plenaria de la Cámara de Representantes la proposición sustitutiva presentada por María del Mar Pizarro, Cristóbal Caicedo y otros representantes durante la sesión ordinaria del 14 de junio de 2024, por medio de la cual se propuso acoger el texto aprobado por la plenaria del Senado y publicado en la Gaceta del Congreso 497 de 2024.

Para cumplir con lo anterior, la Plenaria de la Cámara de Representantes tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia, cuyo trámite solo correrá cuando el Congreso de la República se encuentre en sesiones ordinarias, a menos que sea convocado para ello en sesiones extraordinarias (CP art. 138). Este término no cobija el trámite de conciliación ante las dos cámaras legislativas, en caso de que sea necesario recurrir a dicha instancia legislativa (CP art. 161). De ser el caso, el trámite de la conciliación deberá surtirse en el término máximo de una legislación.

ORDENAR al presidente de la Cámara de Representantes que, vencido el término de que trata el numeral anterior, RINDA informe a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la presente providencia y REMITA copia de las respectivas actas de Plenaria, para que la Corte Constitucional se pronuncie definitivamente sobre la constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024.

SUSPENDER a partir de la fecha de esta decisión los términos para la tramitación de los procesos que cursen o llegaren a cursar ante la Corte Constitucional, por demandas instauradas en contra de la Ley 2381 de 2024, total o parcialmente, hasta el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Sala Plena decida definitivamente sobre la constitucionalidad de dicha ley dentro del expediente de la referencia. La Secretaría General de la Corte Constitucional realizará las anotaciones que correspondan en los expedientes respectivos.

*SUSPENDER a partir de la fecha de esta decisión la entrada en

vigencia de las normas de la Ley 2381 de 2024 hasta el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Sala Plena decida definitivamente sobre la constitucionalidad de dicha ley, salvo lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 12, parágrafo transitorio y 76 de la citada ley*. El Congreso de la República, en el marco del trámite legislativo correspondiente, podrá definir un nuevo término de entrada en vigencia integral de la Ley 2381 de 2024*.

2. El 26 de junio de 2025, la Secretaría General de la Corte Constitucional indicó que el Auto 841 de 2025 se encuentra en firmas de magistrados/as y por tanto no está disponible al público. W Radio Colombia informó de la siguiente manera:

<https://x.com/WRadioColombia/status/1938256273142685903>



W Radio Colombia
@WRadioColombia

#NoticiaW La Corte Constitucional (@CConstitucional) informó al ministerio del Interior que el comunicado que notificará de la decisión sobre la reforma pensional no se encuentra disponible aún, debido a que está todavía en proceso de recolección de firmas de cada uno de los magistrados.



3. Hoy a las 5:20 am viajé a Medellín en el vuelo 9104 de la compañía Click, con regreso previsto el sábado 28 de junio de 2025.

3

- 4. Horas más tarde, alrededor de las 10 am, la Corte Constitucional publicó el *Comunicado de Prensa 27* que informa lo decidido el 17 de junio mediante *Auto 841/25. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najara Expediente: D-15.989*. El comunicado es un documento de 25 páginas que contiene las siguientes partes: 1. Norma objeto de control; 2. La decisión; 3. Síntesis de los fundamentos; 4. Aclaraciones de voto. Debe dejarse claro que se trata del comunicado de prensa y no del auto referenciado.
- 5. Según informó el presidente de la Cámara, a la 1:55 pm de hoy, recibió vía correo electrónico el oficio CP No. 041 de la Secretaría General de la Corte Constitucional que comunica el contenido de la decisión informada tanto en el flash informativo como en el Comunicado de Prensa 27:

<https://x.com/JaimeRaulSt/status/1938681310521786773>

@JaimeRaulSt

Para público conocimiento y el de la Honorable Cámara de Representantes.



6. A las 2:15 pm, el Presidente Gustavo Petro, publicó en su cuenta de X el diario oficial que contiene el Decreto número 0747 de 2025 en el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias:

<https://x.com/petrogustavo/status/1938677575678615893> Espero de todas las bancadas, su asistencia, esta tarde, a este acto ordenado por la Corte Constitucional, y citado como plenaria de la Cámara de Representantes. El último debate de la reforma pensional sobre la proposición de acoger o no el texto del senado. Millones de personas de la tercera edad en toda Colombia, se lo agradecerán.



5

7. A las 3 pm de hoy, en la cuenta de X de la Cámara de Representante se publicó una convocatoria para Sesión Plenaria Extraordinaria:

<https://x.com/SecreCamara/status/1938688878572970378>
Buenas tardes, nos permitimos publicar convocatoria para #Hoy viernes, 27 de junio del presente #SesiónPlenariaExtraordinaria @CamaraColombia en atención al decreto 0747 del 27 de junio de 2025.



8. A las 4:55 pm de hoy, el Presidente de la Cámara de Representantes, Jaime Raúl Salamanca publicó un mensaje desde su cuenta en la red social X que informa el orden del día para la sesión:

<https://x.com/JaimeRaulSt/status/1938717918717714629>

Acá el orden del día de la sesión de hoy. Vamos a trabajar por nuestro país. Se puede.



9. Una vez conocí la citación y el orden del día, intenté encontrar un transporte aéreo para devolverme a Bogotá y poder participar de la sesión plenaria extraordinaria. Sin embargo, no encontré ninguna opción para viajar con tan poca anticipación en un día de alta demanda al ser viernes antes del puente festivo.

II. Fundamentos de derecho

Los artículos 83 y 84 de la Ley 5ª de 1992 establecen que las sesiones deben citarse siguiendo el criterio de oportunidad. El artículo 83 indica que todos los días son hábiles para citar "siempre que mediante una citación oportuna y expresa a cada uno de los integrantes de la respectiva Corporación legislativa". Por su parte el artículo 84 establece: "La citación de los Congresistas a las sesiones plenarias y a las de las Comisiones debe hacerse expresamente por la secretaría y en oportunidad". Si bien la Ley 5ª de 1992 no determina un plazo preciso en relación a la oportunidad para realizar las citaciones, no es razonable que se considere que una citación es oportuna con dos horas de plazo para lograr estar en el recinto. En mi caso particular, fue imposible llegar a Bogotá a pesar de buscar una manera de desplazarme desde Medellín por vía aérea.

A su vez, el artículo 90 de la Ley 5ª establece que los congresistas pueden ausentarse válidamente de una sesión cuando medie fuerza mayor o caso fortuito. Esta figura también es reconocida en el artículo 183 de la Constitución Política, al establecer que la pérdida de investidura no procede cuando la inasistencia obedece a causas de fuerza mayor. De conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015, fuerza mayor o caso fortuito corresponde a

7

"hechos imprevisibles e irresistibles", es decir, situaciones que escapan al control de la persona y que impiden objetivamente el cumplimiento de un deber, colocándola en una "dificultad absoluta" para ejecutar la obligación.

El Consejo de Estado (sentencia 11001-03-15-000-2018-02151-01(PJ) del 27 de marzo de 2019) ha reiterado la validez de esta causal eximente en el control de constitucionalidad del régimen de investidura, señalando que sancionar a un congresista por inasistencias sin atender la existencia de hechos de fuerza mayor vulneraría el debido proceso y el principio de culpabilidad.

En línea con estos precedentes, la imposibilidad material de conseguir transporte aéreo para llegar al Congreso el mismo día de una citación extraordinaria, habiendo agotado los medios razonables para ello, configura una situación de fuerza mayor que impide el cumplimiento del deber de asistencia de manera objetiva e involuntaria.

Adjunto tiquetes aéreos.

Atentamente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

c.c. comision.primera@camara.gov.co, jaime.lacouture@camara.gov.co; secretaria.general@camara.gov.co, ana.garcia@camara.gov.co; presidencia@camara.gov.co; jaime.salamanca@camara.gov.co;

6/27/25, 9:02 PM

Gmail - Reservación 133068567: confirmada



Juan Carlos Losada Vargas <juancarlososadav@gmail.com>

Reservación 133068567: confirmada

TiquetesBaratos <reservas@tiquetesbaratos.com> Thu, Jun 26, 2025 at 5:02 PM
To: Juan Lozada <juancarlososadav@gmail.com>

Ver Online



¡Gracias! Tu reservación está confirmada.

Localizador: 133068567

Usa este número para dar seguimiento a tu reserva.

Consultar itinerario



VUELOS

Vuelo de ida: BOG-EOH

VI. 27 JUN. 2025, SIN ESCALAS

Código de reserva: KFFGHL

Usa este código para realizar tu check-in

Clic Air, Vuelo 9104, Clase Y

Tiempo de vuelo: 01hrs 10min

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=895779c332&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1836070732542180270&adjq=1&siml=msg-f:1836070732542180270> 1/2

6/27/25, 9:02 PM

Gmail - Reservación 133068567: confirmada

Sale:05:20hrs

Llega:06:30hrs

Bogota (BOG) Terminal 2

Medellin (EOH)

Pasajeros

1. JUAN MR LOZADA

Luggage included per person

- Rate: Preferencial
- Checked baggage: 1 piece included (44 lbs./ 24x15x9 inches)
- Cabin baggage: 1 piece included (22 lbs./ 21x13x9 inches)
- Extra baggage:
- Seats:

*Todas las modificaciones están sujetas a cambios en precios y disponibilidad.

Mensaje enviado automáticamente.

6/27/25, 9:02 PM Gmail - Ya compraste tu viaje a Bogotá

M Gmail
Juan Carlos Losada Vargas <juancarlososadav@gmail.com>

Ya compraste tu viaje a Bogotá
1 message

LATAM Airlines <info@info.latam.com> Wed, Jun 25, 2025 at 9:48 PM
Reply-To: EBIZ <reply-fe9012717d6c067b75-68984_HTML-1007769810-518004010-11711@info.latam.com>
To: JUANCARLOSOSADAV@gmail.com

¿No visualizas bien este email? [Ver en tu navegador.](#)

LATAM AIRLINES
Sin fronteras



¡Tu viaje a Bogotá está listo!

Nº de orden: LA0358092HHDR
Código de reserva: UWUPAA
Gestionar mi viaje

Hola Juan,

6/27/25, 9:02 PM Gmail - Ya compraste tu viaje a Bogotá

A continuación, te mostramos todos los detalles de tu compra. Durante los próximos días te iremos entregando toda la información que necesitas saber sobre tu viaje.

Itinerario de viaje

28 de jun de 2025
11:13 a. m. Medellín
(MDE)
LA4013

28 de jun de 2025
12:10 p. m. Bogotá
(BOG)

Te recomendamos revisar los [requisitos de viaje.](#)

Lista de pasajeros	Administrador del viaje
• Juan Lozada Vargas	Juan Lozada Vargas J****@G****.COM +57 31*****18

Información de pago

Total:

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=b98789cb32&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1835958146925165259&siml=msg-f:1835958146925165259>

RESOLUCION N° 0667 DE 2025
(27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables, "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de junio del presente año, en razón a que debe atender reunión del equipo de la Escuela Ambiental Indígena de la Amazonía, organizada por la OPIAC y el PNUD evento que tendrá lugar en Acariacura - Vaupés.

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable autorizar al Representante a la Cámara, doctor **HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ª de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del Representante congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **27 JUN 2025**

JAI ME RAÚL SALAMANCA
Presidente

JAI ME LUIS LACCIURE PEÑALOZA
Secretario General
Firmo en fe de lo actuado

CAJALINA OYELA HUÍZAR
Asesor(a) Secretaría General
Revista
Yvelin Caseres, Contratista

Bogotá D.C, 19 de junio de 2025

ALEJANDRO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
#AvancemosTolina

Doctor
Jaime Raúl Salamanca
Presidente
Cámara de Representantes

ASUNTO: SOLICITUD PERMISO PARA AUSENTARME LOS DIAS LUNES 23 DE JUNIO AL VIERNES 27 DE JUNIO DE 2025.

Respetado presidente,

De conformidad a los artículos 41 y 90 de la ley 5 de 1992, solicito permiso a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, para ausentarme durante los días lunes 23 al viernes 27 de junio del presente año, ante un eventual llamado a sesiones extras de Cámara, como quiera que debo trasladarme esos días fuera del país para atender un compromiso familiar, para lo cual ya tengo comprados los tiquetes aéreos, alojamientos y demás itinerario debidamente coordinado.

De antemano agradezco se me permita y excuse la inasistencia a la Plenaria de esos días con el fin de poder realizar el desplazamiento mencionado anteriormente, razón por la cual le solicito sea excusado de toda actividad congresual.

Atentamente

ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Representante a la Cámara Tolina

VoBo
Jaime Raúl Salamanca

Doctores

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente Cámara de Representantes

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Primer Vicepresidente Cámara de Representantes

LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN
Segunda Vicepresidente Cámara de Representantes

JAIME LUIS LACOTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes
ciudad

Asunto: excusa inasistencia

Respetados,

Con fundamento en el artículo 90° de la ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", comedidamente presento excusa formal por no haber asistido a la sesión Plenaria extraordinaria de la Cámara de Representantes convocada para los días 27 y 28 de junio de 2025, por las siguientes razones:

1. Respecto a la sesión del día 27 de junio de 2025, no se notificó en debida forma dicha sesión. La citación fue realizada a las 3:00 p.m. para dar inicio a las 7:00 p.m. del mismo día. Esta notificación con tan escasas horas de antelación imposibilitó la programación del desplazamiento, particularmente desde destinos

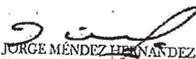
con limitaciones de conectividad aérea como San Andrés, donde los vuelos son reducidos y no fue posible obtener tiquetes en ese lapso de tiempo y a la hora programada.

2. En relación con la sesión del 28 de junio de 2025, como integrante del Partido Cambio Radical, me acoto a las consideraciones expuestas en la constancia radicada por nuestra bancada en la misma fecha, en la que se manifiestan serias irregularidades en el trámite de subsanación de la reforma pensional. En consecuencia, y en coherencia con la decisión colectiva del partido, decidimos no participar en la discusión ni en la votación de dicha reforma.

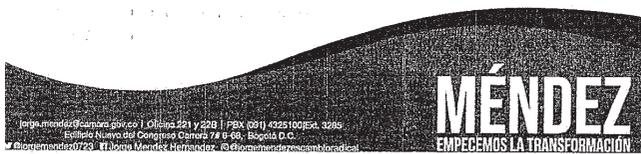
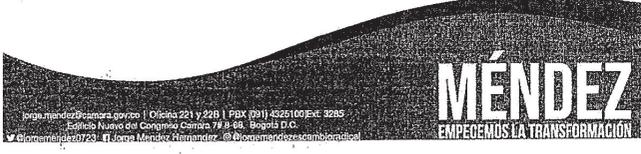
Agradezco su atención a la presente y solicito que esta excusa sea tenida en cuenta para los efectos pertinentes.

Al presente anexo constancia radicada por la Bancada del Partido Cambio Radical el 28 de junio de 2025. Así como, la comunicación a la Sesión Plenaria de fecha 27 de junio del mismo año.

De la manera más atenta,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



RESOLUCIÓN N° 0657 DE 2025
(27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO NO REMUNERADO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que la Representante a la Cámara, doctora JULIA MIRANDA LONDOÑO, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación le sea autorizado Permiso no remunerado para ausentarse de la actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintisiete (27) de junio de la presente anualidad, en razón a que debe atender asuntos de carácter personal fuera del país.

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable autorizar permiso no remunerado a la Representante a la Cámara, doctora JULIA MIRANDA LONDOÑO, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual convocada para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ª de 1913.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso no remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora JULIA MIRANDA LONDOÑO, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual convocada para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar la vacancia temporal de la referida congresista.

ARTICULO TERCERO: Enviase copia de la presente resolución a las Secciones de Registro y Control y de Pagadería, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

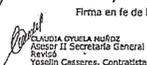
COMUNIQUESE Y CUMPLASE 27 JUN 2025


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Primer Vicepresidente


LINA MARIA GARRIDO MARTÍN
Segunda Vicepresidenta

Firma en fe de lo actuado: **JAIME LUIS LACOTURE PEÑALOZA**
Secretario General


JAIME LUIS LACOTURE PEÑALOZA
Abogado II Secretario General
Revisó
Yosafin Casarez, Contratista

CONSTANCIA

Quiero dejar constancia y pedirle a la Mesa Directiva que la presente, conforme a lo dispuesto artículo 35 de la Ley 5 de 1992, obre en el acta de la fecha. Pues es mi deber señalar que; respecto del cumplimiento dado por la Plenaria de la Cámara de Representantes a la orden dada por la Corte Constitucional mediante auto A-841 de 2025, notificado por medio de oficio No. CP-041 de 27 de junio de 2025, a través del cual la Honorable Corte Constitucional decidió devolver a la Presidencia de la Plenaria de la Cámara de Representantes la Ley 2381 de 2024, "por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones", para que, a efectos de subsanar vicio de procedimiento en el que se incurrió en el trámite de la Ley, de nuevo sometiera a discusión y votación de la Plenaria de la Cámara de Representantes, la proposición sustitutiva presentada por la Representante María del Mar Pizarro y otros, durante la sesión ordinaria del 14 de junio de 2024, en la cual se dio trámite y por medio de la cual se propuso acoger el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República y publicado en la Gaceta del Congreso 497 de 2024.

En virtud a la orden dada por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República expidió el Decreto 0747 de 27 de junio de 2025 "Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias". En consecuencia, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes citó a sesiones extraordinarias del 27 de junio al 19 de julio, con el objeto de subsanar el vicio advertido por la Honorable Corte Constitucional, relacionado con la discusión y aprobación de la proposición radicada por la Representante María del Mar Pizarro de acoger el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.

Quiero señalar de manera grave que la Cámara de Representantes NO CUMPLIÓ con la orden dada por la Honorable Corte Constitucional, toda vez que, no se debatió de manera amplia y suficiente la proposición presentada por la Representante María del Mar Pizarro y otros congresistas, mediante la cual se acogía el texto aprobado por la Plenaria del Senado. Además, no existió una deliberación real y sustancial sobre el contenido del texto de Senado ni sobre las proposiciones que fueron radicadas durante la reanudación de su discusión, con lo cual se contravino el mandato constitucional impartido por la Corte, que no se limitaba a una aprobación mecánica, sino que exigía un debate genuino, informado y deliberativo.

En consecuencia, es claro que el trámite seguido por la Cámara NO SUBSANÓ EL VICIO DE PROCEDIMIENTO identificado, pues persistió la ausencia de deliberación sustantiva exigida como condición para validar el segundo debate del proyecto, pues la Corte exigió de manera categórica que no solo se discutiera la proposición en su materia general, sino que se abordara una discusión abierta del contenido mismo del texto aprobado por el Senado. Por tanto, subsiste el defecto advertido por la Corte Constitucional en su momento y se comprometió la validez formal de la Ley 2381 de 2024, al haberse vulnerado de nuevo los principios constitucionales que rigen el procedimiento legislativo.

Es importante indicar que la Plenaria de la Cámara de Representantes, OMITIÓ pronunciarse con relación a la aprobación de los artículos 51, 62, 66, 68, 84 y 88 del informe de ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes, y cuya irregularidad fue advertida por el MAGISTRADO JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS en su Aclaración de Voto, donde señaló claramente la coexistencia de dos votaciones respecto del primer bloque de artículos aprobados en cuarto debate (artículos 51, 62, 66, 68, 84 y 88). En ese sentido, la Plenaria de la Cámara de Representantes NO SUBSANÓ dicha irregularidad, por lo cual EL VICIO ADVERTIDO PERSISTE dado que, con la aprobación posterior de la proposición de acoger en su integridad el texto aprobado en plenaria del Senado no se dejó sin efecto la votación efectivamente realizada con ajuste a los requerimientos reglamentarios con relación a los artículos 51, 62, 66, 68, 84 y 88 y que derivó en la aprobación de su contenido como veñía en el informe de ponencia para segundo debate en Cámara.

En la sesión plenaria llevada a cabo el día 28 de junio de la presente anualidad, mediante la cual se pretendía subsanar el vicio de procedimiento advertido por la Corte Constitucional en el trámite de la Ley 2381 de 2024, no se garantizó el cumplimiento del estándar de deliberación mínima exigido por la jurisprudencia constitucional. Si bien fue aprobada la proposición sustitutiva que acogía el texto aprobado por el Senado, dicho texto no fue discutido previamente en la plenaria de la Cámara de Representantes, contrariando lo dispuesto en el Auto 841 de 2025. Esta omisión impidió que la Cámara ejerciera de manera autónoma su función deliberativa, desconociendo el principio de bicameralismo y afectando gravemente los derechos de las minorías parlamentarias, quienes tenían derecho a intervenir y proponer ajustes al articulado adoptado.

Adicionalmente, resulta especialmente preocupante que, pese a haberse radicado por esta Representante un total de 19 proposiciones orientadas a mejorar el texto del Senado, ninguna de ellas fue puesta a consideración de la plenaria ni debatida conforme al procedimiento establecido en la Ley 5ª de 1992. La exclusión absoluta de estas iniciativas desconoce el ordenado expresamente por la Corte, que señaló la necesidad de garantizar una deliberación amplia y plural que comprendiera el estudio y votación de las proposiciones presentadas tras la reanudación del segundo debate. Por tanto, se mantiene el vicio de procedimiento previamente identificado, ya que la sesión de hoy reiteró el mismo defecto: la supresión del debate sustancial, que vacía de contenido el proceso legislativo y socava los pilares del principio democrático en el Congreso de la República.

Aunado a lo anterior, es claro que la Plenaria de la Cámara de Representantes NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA el vicio advertido por la Honorable Corte Constitucional mediante auto A-841 de 2025 y, además, resulta evidente el vicio por la expedición irregular del Decreto de convocatoria del Congreso de la República a sesiones extraordinarias para cumplir con el orden de la Corte con relación a la Ley 2381 de 2024 de Reforma Pensional, al no haber sido suscrito por quien se encontraba legalmente habilitado para ejercer la función presidencial delegada de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, como quiera que dicho Decreto de delegación de funciones no fue revocado por el Presidente de la República para resumir sus funciones presidenciales.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2025.

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RESOLUCION N° MD- 0680 DE 2025

27 JUN 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones adscritas del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA, mediante oficio de fecha de recibido del 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintiseis (27) de junio del año en curso, en razón a que no pudo viajar por la poca oferta de vuelos y la complejidad de la región en la Ruta Tunisco - Bogotá.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos. Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª de 1992, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, lo es aplicable el régimen del Servidor Público. Que el artículo 2.25.5.17, del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA, para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintiseis (27) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en la fecha de actuado, sin que esta actuación implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la Ley 4ª de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintiseis (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

27 JUN 2025

Dada en Bogotá D.C., a los

JAIMÉ RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Firma en la fecha de actuado

CLAUDIA OTUELA MUÑOZ
Asesor II Secretario General
Revisó
Yoselin Casares, Contratista

RESOLUCION N° MD- 0660 DE 2025

27 JUN 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones adscritas del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintiseis (27) de junio del año en curso, en razón a que no hay vuelos disponibles en la ruta Quito - Bogotá teniendo en cuenta que la convocatoria se realizó a las 5pm del día 27 de junio.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos. Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª de 1992, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, lo es aplicable el régimen del Servidor Público. Que el artículo 2.25.5.17, del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES, para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintiseis (27) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en la fecha de actuado, sin que esta actuación implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la Ley 4ª de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintiseis (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

27 JUN 2025

JORGE RODRIGO TOWAR VÉLEZ
Primer Vicepresidente

JAIMÉ RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente

LINA MARIA GARRIDO MARTÍN
Segunda Vicepresidenta

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Firma en la fecha de actuado

CLAUDIA OTUELA MUÑOZ
Asesor II Secretario General
Revisó
Yoselin Casares, Contratista

RESOLUCION N° MD- 0650 DE 2025

27 JUN 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones adscritas del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintiseis (27) de junio del año en curso, en razón a que no hay vuelos disponibles en la ruta Pasto - Bogotá teniendo en cuenta que la convocatoria se realizó a las 5pm del día 27 de junio, y las Aerolíneas solicitan una hora antes en sala de Abordar.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos. Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª de 1992, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, lo es aplicable el régimen del Servidor Público. Que el artículo 2.25.5.17, del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintiseis (27) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en la fecha de actuado, sin que esta actuación implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la Ley 4ª de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintiseis (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

27 JUN 2025

JORGE RODRIGO TOWAR VÉLEZ
Primer Vicepresidente

JAIMÉ RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente

LINA MARIA GARRIDO MARTÍN
Segunda Vicepresidenta

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Firma en la fecha de actuado

CLAUDIA OTUELA MUÑOZ
Asesor II Secretario General
Revisó
Yoselin Casares, Contratista

RESOLUCION N° 0683 DE 2025 (27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables, "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor o los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que la Representante a la Cámara, doctora FLORA PERDOMO ANDRADE, mediante oficio del 27 de junio de 2025, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad Congresual (sesiones extraordinarias) convocadas para el día Viernes veintisiete (27) de junio del presente año, en razón a que por lo tardía de la hora que se anunció se hizo imposible conseguir tickets en la ruta Nelva - Bogotá.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se centrará a las normas que regulan casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional."

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 57992, no se consagra norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de Interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: ". El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizarlo o no."

Que conforme a las consideraciones anteriores es viable conceder permiso a la Honorable Representante a la Cámara, doctora FLORA PERDOMO ANDRADE, para que se ausente de la Actividad Congresual (sesiones extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en lo de su actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 516 de la Ley 4ª de 1913

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora FLORA PERDOMO ANDRADE, para que se ausente de Actividad Congresual (sesiones extraordinarias) convocadas para el día viernes veintisiete (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, la doctora FLORA PERDOMO ANDRADE tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresal, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 JUN 2025

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Firma en fe de lo actuado

CLAUDIA OVIEDA HUÍZAR
Asesor II Secretaría General
Revista
Yocelin Casseres, Contratista
Contratista

DIÓGENES
QUINTERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DE REPRESENTANTES



Bogotá D.C., 27 de junio de 2025

Honorable
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá DC.

REF: Excusa sesión extraordinaria.

Señor presidente:

Mediante la presente solicito a usted excusarme válidamente por motivos de fuerza mayor de asistir a la sesión extraordinaria de la plenaria de la Cámara de Representantes convocada para hoy viernes 27 de junio de 2025, por cuanto la inmediatez de la convocatoria y las dificultades de traslado desde el territorio que represento y en el cual me encuentro, hacen imposible que pueda presentarme en la sede legislativa esta misma noche.

Debe saber la mesa directiva que, en mi calidad de representante del Catumbó, me encuentro radicado en el municipio de Ocaña (Norte de Santander); lo cual implica, para el día de hoy, un traslado por tierra hasta Cúcuta, Bucaramanga o Barrancabermeja para tomar un avión -que por demás solo podrá ser abordado en la mañana del 28 de junio-, un trayecto de mínimo 5 horas, un tiempo aún inferior entre el lapso comprendido entre la expedición de la convocatoria y la hora programada para la sesión.

Agradezco la comprensión de su señoría

De usted, respetuosamente:

Handwritten signature of Diógenes Quintero Amaya

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catumbó

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co

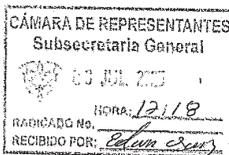


SANDRA MILENA RAMÍREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



SMRC-045-2025
Bogotá D.C., 2 de julio de 2025

Doctores
MESA DIRECTIVA
Cámara de Representantes
Attn. Dr. Jaime Raúl Salamanca
Ciudad



Ref.: Nota de excusa - Sesión Plenaria Extraordinaria del 27 de Junio de 2025

Cordial saludo,

En atención a la convocatoria realizada para la sesión plenaria extraordinaria de la Honorable Cámara de Representantes, programada para el viernes 27 de junio de 2025 a las 7:00 p.m., cuyo objetivo era continuar con el trámite legislativo del proyecto correspondiente a la Ley 2381 de 2024, me permito presentar excusa formal por no haber podido asistir.

La imposibilidad de participar en dicha sesión obedeció a que la notificación sobre la citación fue recibida a las 4:00 p.m. del mismo día, es decir, con solo tres horas de antelación a la realización de la sesión. Para ese momento me encontraba en la ciudad de Santa Marta, y no fue posible encontrar un itinerario aéreo que permitiera mi desplazamiento oportuno a la ciudad de Bogotá.

Cabe señalar que el vuelo disponible fue para el día 28 de Junio de 2025 a las 12:22 p.m., según consta en la tarjeta de embarque que se anexa al presente documento.

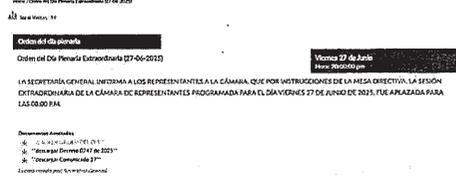
Es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 5ª de 1992, el término mínimo para convocar a sesiones plenarias extraordinarias debe ser de al menos tres (3) días de anticipación, salvo autorización expresa de la plenaria para acortar dicho término, lo cual no fue el caso. Adicionalmente, la citación fue realizada en período de receso legislativo, lo que exige un mayor rigor en el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

Edificio Nuevo Congreso
Oficina 437-438 B-PBX 8770 ext. 3490-3491

SANDRA MILENA RAMÍREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



No obstante, la Secretaría General informó a los Representantes a la Cámara que, por instrucciones de la Mesa Directiva, la sesión extraordinaria programada para ese día fue aplazada para las 8:00 p.m



Anexo: Tarjeta de embarque - Vuelo Santa Marta - Bogotá, 28 de junio de 2025, 12:22 p.m.

Lo anterior se expone para los fines y trámites correspondientes.

Cordialmente:

Handwritten signature of Sandra Milena Ramírez Caviédes

SANDRA MILENA RAMÍREZ CAVIEDES
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario
Cámara de Representantes

Referencia: **ASISTENCIA SESION EXTRAORDINARIA 27 y 28 DE JUNIO DEL 2025.**

Respetados Presidente y Secretario:

La presente es con el fin de manifestar que debido a que la citación a la sesión del 27 de julio fue casi inmediata al decreto 0747 de sesiones extras el Honorable Representante JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS no pudo retornar a la ciudad de Bogotá para la misma, además se decidió por la bancada NO ASISTIR a esta sesión toda vez que existe la posibilidad de estar viciado la citación al no contar con la sentencia, constancia que fue dejada por el Representante Carlos Cuenca.

En dicha sesión no se configuró quorum decisorio, como lo confirmó el secretario en la verificación del quorum, en consecuencia, no se aprobó el orden del día publicado por el señor presidente de la Cámara. Así las cosas, de conformidad al inciso segundo del artículo 92 de la Ley Quinta de 1992, *Transcurrida una hora sin presentarse el quórum requerido, los asistentes podrán retirarse hasta nueva convocatoria*, debió realizarse otra convocatoria.

En cuanto a la sesión del 28 de junio se solicitó tiquete en la ruta Armenia-Bogotá en el vuelo más próximo de conformidad al desplazamiento que debía realizar el Honorable Representante toda vez que se encontraba en zona retirada, sin embargo, se retrasó el vuelo más de una hora y no pudo estar presente en la sesión.



Aunado a ello, el partido Cambio Radical dejó constancia de no participar en la sesión, el cual se adjunta, circunstancia que lo habilita para no asistir a dicha sesión.

Cordialmente,

CLAUDIA YASMIN SALAMANCA GARZÓN
Asesor I
JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



Rodríguez Contreras Jaime AV 481B

HORA EN SALA	GRUPO	ASIENTO
17:53	C	8D

Verifica la sala en las pantallas del aeropuerto

AXM ARMENIA
Sáb, 28 Jun | 18:53
ARMENIA EL EDEN

BOG BOGOTA
Sáb, 28 Jun | 19:59
BOGOTA EL DOR, Terminal 1

TU TARIFA ES Flex

- Equipaje de mano SI/YES
- Equipaje de bodega

Reserva: AODY99
E-ticket: 134958525282601
Viajero frecuente:

Operado por: AVIANCA EXP
Vendido por:
Status:

Antes de tu vuelo

- Revisa tus documentos**
Verifica con tiempo los documentos obligatorios para ingresar a tu destino y evitar inconvenientes en las filas del aeropuerto.
 - Registra tu equipaje**
Llega anticipadamente al aeropuerto y haz el registro de tu maleta. Si no lo tienes, dirígete a la sala de abordaje señalada en las pantallas del aeropuerto.
 - Llega al aeropuerto**
Preséntate en el aeropuerto con 3 horas de anticipación para vuelos internacionales y con al menos 2 horas para vuelos nacionales.
 - Preséntate en la puerta de embarque**
Recuerda que la puerta del avión cierra 20 minutos antes del vuelo.
 - Presta atención**
Mantente atento y consulta el estado de tu vuelo en avianca.com, Avianca App o nuestras redes sociales.
- Observaciones

Información del equipaje

Artículo personal
Puede ser una cartera, una mochila o un bolso para transportar tu portátil u otros objetos que se puedan acomodar debajo del asiento delantero.

Equipaje de mano
Puedes llevar líquidos, geles o aerosoles en frascos que no superen los 100 mililitros y empaquetados en una bolsa transparente con autocierre.

Equipaje de bodega
Recuerda que las medidas de tu equipaje no debe exceder los 158 cm, equivalente a la suma de las dimensiones exteriores (alto, largo y ancho). Si eres socio LifeMiles, infórmate en avianca.com sobre la política de equipaje para viajeros frecuentes.

Si tu equipaje de mano o facturado no cumple con el peso y medidas de tu tarifa, deberás pagar un costo adicional.

Descarga Avianca App gratis

- Disfruta todos los beneficios que nuestra app tiene para ti:
- Reserva tu vuelo
 - Gestiona tu viaje
 - Guarda tu pase de abordar
 - Revisa el estado de tu vuelo
- ¡Y mucho más! Descárgala en:
- Disponible en



RESOLUCION N° 0682 DE 2025
(27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, *"De las excusas aceptables"*, son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3ª: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN**, mediante oficio de fecha 28 de junio de 2025, solicite ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congressional (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintiseis (27) y sábado veintiocho (28) de junio del presente año, en razón a que se encuentra atendiendo invitación en calidad de pnelista en el 27º Congreso de ANDESCO, evento que se llevará a cabo en Cartagena, y no fué posible por el corto tiempo conseguir vuelo en la ruta Cartagena - Bogotá.

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable autorizar al Representante a la Cámara, doctor **CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congressional (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintiseis (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General sólo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congressional (Sesiones Extraordinarias) convocadas para los días viernes veintiseis (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y SUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **27 JUN 2025**

JAIME RAUL SALAMANCA CONTRERAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Firma en fe de lo actuado

CLAUDIA OYUELA MUÑOZ
Asesor I Secretaría General
Revista Yolcin Casceres, Contralora



GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C, 1 de julio de 2025

Honorable:
MESA DIRECTIVA
Cámara de Representantes
E.S.D

Asunto: Justificación de inasistencia a sesión extraordinaria de la plenaria de la Cámara de Representantes del 27 de junio de 2025

Respetada Mesa Directiva, cordial Saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, muy respetuosamente, me permito justificar mi inasistencia a la sesión extraordinaria de la plenaria de la Cámara de Representantes convocada el día 27 de junio del presente año, debido a razones de fuerza mayor derivadas de la imposibilidad de desplazamiento desde la ciudad de Arauca hasta Bogotá, tal y como procedo inmediatamente a exponer.

En atención a que el día 20 de junio el Congreso de la República entró en receso legislativo, me desplacé hasta el departamento de Arauca para cumplir desde allí con mis funciones como Representante a la Cámara por ese departamento. Posteriormente, el día 27 de junio el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial No. 0747 de 2025 en el que se convocó a sesiones extraordinarias al Congreso de la República desde el 27 de junio hasta el 19 de julio, por lo que el Presidente de la Cámara citó a sesión en esa misma fecha a las 7:00 p.m con el fin de subsanar lo dispuesto mediante Auto 841 de 225 proferido por la honorable Corte Constitucional.

Como es mi deber, procedí a solicitar los respectivos tiquetes para asistir a la sesión, sin embargo, debido a que las frecuencias de vuelos que parten desde el departamento de Arauca hacia Bogotá no son altas, sólo se encontraba disponible un vuelo 8715 de la aerolínea SATENA que partía a las 08:39 p.m. Sin embargo, dicho vuelo **“presentó demora en su hora de salida debido al mal tiempo en la ciudad de Medellín y tráfico aéreo en la ciudad de Bogotá, quedando así con un estimado de salida sobre las 21:50”**, tal y como lo manifiesta la certificación expedida por la aerolínea y que se adjunta a la presente, situación que no permitió que llegara a tiempo a la citada plenaria pues al momento de arribar a la ciudad de Bogotá, esta había culminado.

En este sentido, a pesar de que la citación a la plenaria se realizó de manera intempestiva, y a mi voluntad de cumplir con dicha obligación, por razones



GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

inimputables a mi voluntad mi desplazamiento fue retrasado, sin que lograra llegar a tiempo a la sesión de la Plenaria programada para las 7:00 p.m. y culminada justo antes de desplazarme desde el aeropuerto de Bogotá hasta el Congreso.

Frente a la fuerza mayor como excusa aceptable para la inasistencia a sesiones, la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 20 de febrero del 2019, sostuvo:

“(…) la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación ya tuvo ocasión de ocuparse de la fuerza mayor como fenómeno exonerativo o justificante en materia de pérdida de investidura, tratándose de la causal de inasistencia a sesiones plenarias en un mismo periodo legislativo. En efecto, en esa oportunidad se razonó de la manera que se trascibe a continuación in extenso:”

Del artículo 64 del C.C. (Ley 95 de 1890, art. 1°) se sabe que la fuerza mayor o el caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, y cita como ejemplo, ‘los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público’.

La doctrina ha desgajado dos elementos constitutivos de la fuerza mayor: la imprevisibilidad y la irresistibilidad, que deben ser concurrentes para que el hecho calificado de tal, así sea (...).

Respecto de la irresistibilidad dice que es una fuerza insuperable, no reprochable a quien la alega, como un cataclismo natural o lluvias de una violencia excepcional, o un hecho inevitable.

En cuanto a la imprevisibilidad, dicese que lo que es previsible no es normalmente irresistible. En efecto, hechos extraordinarios no son considerados fuerza mayor porque han ocurrido aún en un pasado relativamente lejano. La imprevisibilidad es un elemento de medida aproximado que complementa la irresistibilidad, sin que tenga un papel autónomo absolutamente incontestable o en todo caso constante.

En cuanto a la exterioridad, supone que el hecho constitutivo de la fuerza mayor sea extraño al demandado que se ampara en él. Es el caso de los acontecimientos naturales o del comportamiento de un tercero, incluido el de la víctima. La exterioridad, en lógica constituye causa extraña.

La fuerza mayor se caracteriza, pues, por la reunión de esas diferentes condiciones, y tiene como consecuencia la exoneración, en todos los sistemas de responsabilidad (culpa, presunción de culpa y aún en las hipótesis de responsabilidad sin culpa). La exoneración será total si el acontecimiento constitutivo de fuerza mayor es la causa exclusiva del daño (...).

En ese orden de ideas, lo primero a constatar es que la conducta alegada por el congresista no sea interna a su fuero u órbita de dominio, pues el primer elemento que caracteriza a la fuerza mayor,



GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

como mecanismo de exoneración, es que provenga de un hecho o circunstancia externa al demandado. Lo segundo, es que la situación revista las condiciones de imprevisibilidad e irresistibilidad, esto es, que no se pueda anticipar o prever, además, que las consecuencias del hecho o el acto no sean soportables o tolerables para el demandado. Finalmente, es determinante que la fuerza mayor no sea culposa, es decir, que no se haya producido por el comportamiento activo u omisivo del congresista demandado, por cuanto la llamada “fuerza mayor culposa” no tiene efectos justificantes o liberadores”.

Por ende, las circunstancias climáticas y de tráfico aéreo adversas generaron una circunstancia irresistible e imprevisible ajena a mi control que conllevó a la reprogramación de la única frecuencia de vuelo para una hora posterior a la citada para la sesión.

Así las cosas, a pesar de que durante la sesión extraordinaria del 27 de junio no se configuró quorum decisorio y a que se citó de manera intempestiva, en aras de cumplir con lo determinado con el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, me permito justificar mi inasistencia a dicha sesión bajo los argumentos ya expuestos **con el fin de que se acepte como válida la debida excusa y se consigne dentro del Acta de dicha sesión y se le dé el respectivo trámite.**

Se adjunta la certificación expedida por la Aerolínea SATENA a un (1) folio.

Agradezco su atención.

Atentamente,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Represente a la Cámara
Departamento de Arauca



GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Arauca, 29 de junio de 2025

EL SUSCRITO JEFE DE AEROPUERTO SANTIAGO PEREZ QUIROZ
SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES
SATENA S.A.

CERTIFICA QUE:

El(a) señor(a) ROZO ANIS GERMAN ROGELIO (a) con número de documento CC. No 17.589.895 contaba con tiquete y reserva confirmada para el día 27 de junio de 2025 en el vuelo 8715 ruta ARAUCA-BOGOTÁ con itinerario de salida sobre las 20:39 horas, el cual presentó demora en su hora de salida debido al mal tiempo en la ciudad de Medellín y tráfico aéreo en la ciudad de Bogotá, quedando así con un estimado de salida sobre las 21:50.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, dirigida a quien interese, dada en Arauca a los 29 días del mes de junio de 2025.

JEAN CARLOS CRUZ DIAZ
AGENTE DE SERVICIOS
Teléfono 3102097320



RESOLUCION N° 0663 DE 2025 17 JUN 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA" EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3°: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3° de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3° en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO, para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintidós (27) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la Ley 4ª de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO para que se ausente de la Actividad Congresual que se llegare a convocar el día viernes veintidós (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 17 JUN 2025

JAIIME RAUL SALAMANCA TORRES Presidente

JAIIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Firma en fe de lo actuado

CLAUDIA OYUELA MUÑOZ Asesor II Secretario General Rosalva Yocelin Casares, Contratista



Bogotá, 27 de junio 2025

Doctores:

JAIIME RAUL SALAMANCA Presidente de la Cámara de Representantes

MESA DIRECTIVA Cámara de Representantes

JAIIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes

Cordial saludo,

En mi condición de Representante a la Cámara del Congreso de la República, me permito solicitar de manera formal la autorización correspondiente por mi inasistencia a las sesiones plenarias extraordinarias programadas para el día de hoy y el día de mañana.

Lo anterior obedece a que, durante el receso legislativo tenía un viaje al exterior previamente agendado, razón por la cual me encuentro actualmente fuera del país. Mi regreso está previsto para el día 28 de junio del año en curso.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Cordialmente,

DAVID ALÉJANDRO TORO RAMIREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico

RESOLUCION N° 0662 DE 2025 17 JUN 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA" EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3°: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3° de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3° en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor JORGE RODRIGO TOVAR VELEZ, para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) que se llegaren a convocar entre los días viernes veintidós (27) de junio y siete (07) de julio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la Ley 4ª de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JORGE RODRIGO TOVAR VELEZ, para que se ausente de la Actividad Congresual (Sesiones Extraordinarias) que se llegaren a convocar entre los días viernes veintidós (27) de junio y siete (07) de julio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor JORGE RODRIGO TOVAR VELEZ tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 17 JUN 2025

JAIIME RAUL SALAMANCA TORRES Presidente

JAIIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Firma en fe de lo actuado

CLAUDIA OYUELA MUÑOZ Asesor II Secretario General Rosalva Yocelin Casares, Contratista

RESOLUCION N° MD-0689 DE 2025 17 JUN 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA" EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3°: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3° de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3° en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor JULIO CESAR TRIANA QUINTERO, para que se ausente de la Actividad Congresual (sesiones extraordinarias) convocadas para los días viernes veintidós (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la Ley 4ª de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, JULIO CESAR TRIANA QUINTERO para que se ausente de la Actividad Congresual (sesiones extraordinarias) convocadas para los días viernes veintidós (27) y sábado veintiocho (28) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor JULIO CESAR TRIANA QUINTERO tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 17 JUN 2025

JAIIME RAUL SALAMANCA TORRES Presidente

JAIIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Firma en fe de lo actuado

CLAUDIA OYUELA MUÑOZ Asesor II Secretario General Rosalva Yocelin Casares, Contratista

RESOLUCION N° MD-0673 DE 2025
(27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"
EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor o en los siguientes eventos: numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"
Que el Representante a la Cámara, doctor JHON FREDI VALENCIA CAICEDO, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la Actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocadas para el día viernes veintiseis (27) de junio del año en curso, en razón a que por la citación tardía no encontró vuelos en la ruta desde el Departamento del Putumayo - Bogotá.
Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.
Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"
Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.
Que el artículo 2.2.5.5.17, del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."
Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor JHON FREDI VALENCIA CAICEDO, para que se ausente de la Actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintiseis (27) de junio de 2025.
Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ª de 1913.
Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, JHON FREDI VALENCIA CAICEDO para que se ausente de la Actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintiseis (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.
PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor JHON FREDI VALENCIA CAICEDO tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUN 2025
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Claudia Ovella Muñoz
Asesor II Secretario General
Revisó
Yoselin Casceres, Contratista

RESOLUCION N° MD-0665 DE 2025
(27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"
EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor o en los siguientes eventos: numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"
Que el Representante a la Cámara, doctor JUAN CARLOS VARGAS SOLER, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la Actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintiseis (27) de junio del año en curso, en razón a que por la citación tardía no encontró vuelos en la ruta Sur de Bolívar - Bogotá.
Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.
Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"
Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.
Que el artículo 2.2.5.5.17, del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."
Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor JUAN CARLOS VARGAS SOLER, para que se ausente de la Actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintiseis (27) de junio de 2025.
Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ª de 1913.
Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, JUAN CARLOS VARGAS SOLER para que se ausente de la Actividad congresual (Sesiones Extraordinarias) convocada para el día viernes veintiseis (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.
PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor JUAN CARLOS VARGAS SOLER tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUN 2025
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Claudia Ovella Muñoz
Asesor II Secretario General
Revisó
Yoselin Casceres, Contratista

RESOLUCION N° 0668 DE 2025
(27 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"
EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor o en los siguientes eventos: numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"
Que el Representante a la Cámara, doctor ANGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ, mediante oficio del 27 de junio de 2025, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad congresual (sesiones extraordinarias) convocadas para el día viernes veintiseis (27) de junio del presente año, en razón a que no encontró disponibilidad de vuelos, por encontrarse en el Municipio de Santiago de Tolú - Sucre.
Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.
Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"
Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.
Que el artículo 2.2.5.5.17, del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."
Que conforme a los considerandos anteriores es viable conceder permiso a la Honorable Representante a la Cámara, doctora ANGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ, para que se ausente de la Actividad congresual (sesiones extraordinarias) convocadas para el día viernes veintiseis (27) de junio de 2025.
Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ª de 1913.
Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora ANGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ, para que se ausente de la Actividad congresual (sesiones extraordinarias) convocadas para el día viernes veintiseis (27) de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.
PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, la doctora ANGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUN 2025
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Claudia Ovella Muñoz
Asesor II Secretario General
Revisó
Yoselin Casceres, Contratista

Marelen Castillo Torres

UTL-629-2025

Bogotá, D.C., 2 de julio de 2025

Honorable
MESA DIRECTIVA CÁMARA DE REPRESENTANTES
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Primer Vicepresidente
LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN
Segundo Vicepresidente
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ
Subsecretario General

Honorable Mesa Directiva:

Respetados miembros de la Mesa Directiva, de manera atenta, me permito presentar el certificado de incapacidad del médico de la Cámara de Representantes, con ello dejó soporte de mi inasistencia en la sesión de Plenaria programada para los días 27 y 28 de junio de 2025, con lo anterior adjunto soporte anteriormente mencionado.

Agradezco la acostumbrada gestión y atención a la presente.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Anexo 1: lo enunciado en 1 folio

Proyectó: OYAD
Revisó: RAVS
Aprobó: RAVS

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Subsecretaría General
HORA: 10:34
RADCADO No.
RECIBIDO POR: Edmundo Soler

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2025 7 2
Año Mes Día

1er. APELLIDO Castillo 2do. APELLIDO Torres NOMBRES Nevelin

IDENTIFICACION

DIAGNOSTICO:

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2025 Mes 6 Día 27
Día

PRORROGA SI 2 DIAS DE INCAPACIDAD
(en letras) (en números)

T. Vasquez
FIRMA Y REGISTRO MEDICO
1020304

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2025 7 2
Año Mes Día

1er. APELLIDO Galligo 2do. APELLIDO Arroyave NOMBRES Leonardo

IDENTIFICACION

DIAGNOSTICO:

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2025 Mes 6 Día 27
Día

PRORROGA SI 2 DIAS DE INCAPACIDAD
(en letras) (en números)

T. Vasquez
FIRMA Y REGISTRO MEDICO
1020304

Gestión Salud S.A.S.
Identificación Interna: 806015201-3
Cód. Habilitación: 1300101667
Dirección: Ambares Cra 29 N C2 BA 38-20 Teléfono: 6810199

Fecha de Impresión: 27/06/2025 16:22
Centro de Atención: GESTIÓN SALUD SEDESAN
Paciente: CC - SILVIO JOSE CARRASQUILLA
TORRES
Fecha de Nacimiento: 28/10/1976
Religión: 1 Contributivo
Dirección: CARTAGENA - SERENA DEL MAR
Teléfono: 3157384058
Ocupación: ABOGADO

Información General
Fecha de Atención: 27/06/2025 15:00
Admisión: AD1033335
Sexo: M
Estado Civil: 0
Edad: Nacionalidad: Colombia
Nivel: 3
Lugar: Cartagena Bolívar
Carnet: (47)

Administradora: EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA
Tipo Vinculación: Colzarte

Número-Ingreso: INC204733
Servicio: URGENCIA
Responsable:
Diagnóstico:
INCAPACIDAD POR: INCAPACIDAD POR DOS DIAS INICIA: 27/06/25 FINALIZA: 28/06/25
OBSERVACIONES:

Edgar Luis Parra Requena
MEDICINA GENERAL
1047494388

Leonardo Galligo ARROYAVE
BOGOTÁ, D.C., 01 de Julio de 2025

Doctor
RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ
Subsecretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República

Asunto: Excusa sesión extraordinaria 27 Y 28 de junio de 2025

Respetado Doctor,

En mi condición de Representante a la Cámara por la circunscripción del Valle del Cauca, de manera atenta me dirijo a usted con el fin de certificar mi inasistencia a las sesiones extraordinarias en la plenaria de Cámara de Representantes, programadas para los días 27 y 28 de junio de 2025, toda vez que me encuentro con excusa médica.

Anexo: certificado de incapacidad medica.

Cordialmente,

Leonardo Galligo Arroyave
LEONARDO GALLEGO ARROYAVE
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Congreso de la República - Capitolio Nacional

Subsecretario General
Fecha: 2-07-25
Hora: 9:44 am

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2025 7 2
Año Mes Día

1er. APELLIDO Galligo 2do. APELLIDO Arroyave NOMBRES Leonardo

IDENTIFICACION

DIAGNOSTICO:

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2025 Mes 6 Día 27
Día

PRORROGA SI 2 DIAS DE INCAPACIDAD
(en letras) (en números)

T. Vasquez
FIRMA Y REGISTRO MEDICO
1020304



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2025 6 27
Año Mes Día

1er. APELLIDO: PASTRANA 2do. APELLIDO: LOAIZA NOMBRES: LUZ MARÍA

IDENTIFICACIÓN

DIAGNOSTICO:

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2025 Mes 6 Día 27

DIAS DE INCAPACIDAD: Dos (2) (en letras) (en números)

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

T. Trasegüea

Subsecretaría General

Fecha: 27 Jun 25



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2025 7 3
Año Mes Día

1er. APELLIDO: Perez 2do. APELLIDO: GONZALEZ NOMBRES: Betzy Judith

IDENTIFICACIÓN

DIAGNOSTICO:

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2025 Mes 6 Día 27

DIAS DE INCAPACIDAD: Dos (2) (en letras) (en números)

PRORROGA Si: No:

T. Trasegüea

FIRMA Y REGISTRO MEDICO



Bogotá D.C., Julio 1 de 2025

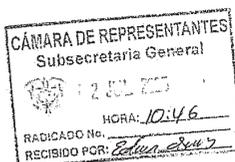
Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
H. Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado Doctor Salamanca:

Comeditadamente me permito anexar excusa correspondiente a la citación realizada para la Plenaria del día sábado 28 de junio del año en curso, con el fin de llevar a cabo los trámites correspondientes.

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVAS
ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2025 7 2
Año Mes Día

1er. APELLIDO: Peto 2do. APELLIDO: VIVAS NOMBRES: ERMES EVELIO

IDENTIFICACIÓN

DIAGNOSTICO:

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2025 Mes 6 Día 27

DIAS DE INCAPACIDAD: Dos (2) (en letras) (en números)

PRORROGA Si: No:

T. Trasegüea

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2021 6 28
Año Mes Día

1er. APELLIDO: *Quintero* 2do. APELLIDO: *Ovella* NOMBRES: *Carlo Felipe*

IDENTIFICACIÓN

DIAGNOSTICO:

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV *Artículo 138cc*

FECHA DE INICIO: Año 2025 Mes 6 Día 27

PRORROGA SI DÍAS DE INCAPACIDAD

FIRMA Y REGISTRO MEDICO *Rafael Antonio Monroy Salamanca*
10240344

JULIO ROBERTO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Bogotá, miércoles 2 de julio de 2025

Señor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Asunto: Solicitud autorización numeral 1 artículo 90 de la Ley 5ª de 1992.

Cordial Saludo,

En virtud de lo expuesto en el numeral 1 del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, de manera respetuosa solicito autorización para excusarme de manera justificada de la sesión plenaria de la Honorable Cámara de Representantes que se llevó a cabo el viernes 27 de junio 2025 y sábado 28 de junio de 2025.

La anterior solicitud obedece a una incapacidad otorgada por el Dr. Rafael Antonio Monroy Salamanca – Medico General con Registro Profesional 13647-76 al adelantar una septoplastia funcional en la que otorgan una incapacidad por 2 días iniciando está el día 27 de junio de 2025.

Para los fines pertinentes me permito adjuntar la incapacidad medica otorgada por el Dr. Rafael Antonio Monroy Salamanca y la transcripción de la excusa medica realizada por el Dr. Rodrigo Botero.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

La Secretaría General informa que hay quórum deliberatorio. La Presidencia ordena a la Secretaría General dar lectura al orden del día. La Secretaría General procede de conformidad.

ORDEN DEL DÍA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
LEGISLATURA 2024-2025

Del 20 de julio de 2024 al 20 de junio de 2025

Artículo 138 de la Constitución Política de Colombia

Decreto número 0747 de junio 27 de 2025, expedido por el Gobierno nacional

Sesiones Extraordinarias del 27 de junio al 19 de julio de 2024, en los términos señalados por la Corte Constitucional, en el Auto número 841/25, Expediente D-15.989, según comunicado 27, de junio 17 de 2025

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión extraordinaria del día viernes 27 de junio de 2025

Decreto número 0747 de junio 27 de 2025

Hora: 07:00 p. m.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2021 7 1
Año Mes Día

1er. APELLIDO: *Salazar* 2do. APELLIDO: *Perdomo* NOMBRES: *Julio Roberto*

IDENTIFICACIÓN

DIAGNOSTICO:

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2025 Mes 6 Día 27

PRORROGA SI DÍAS DE INCAPACIDAD 2

FIRMA Y REGISTRO MEDICO *Transcripción*
10240344

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Himno Nacional de la República de Colombia

III

Anuncio de proyectos

(Artículo 8° Acto Legislativo número 1° de julio 3 de 2003)

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

V

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES.

El Primer Vicepresidente,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

El Secretario General,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA.

El Subsecretario General,

*RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ.***Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:**

Bueno, muy buenas noches para todas y para todos. Atendiendo la convocatoria del Señor Presidente de la República, a través del Decreto número 747 de junio 27. Expedido por el Gobierno nacional, para convocar a la Cámara de Representantes a sesiones extraordinarias del 27 de junio al 19 de julio, en los términos señalados en la Corte Constitucional, según comunicado número 27 de junio 17 de 2025.

Señor Secretario sírvase por favor abrir el registro para la sesión del día de hoy.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Presidente muy buenas noches para usted, para los honorables Representantes, ya en el salón elíptico de la Cámara de Representantes.

Y siendo las 8 de la noche se abre el registro para la sesión plenaria extraordinaria de hoy viernes 27 de junio de 2025.

En atención a la convocatoria que ha hecho el señor Presidente de la República mediante Decreto número 0747 del 27 de junio de 2025.

Con las buenas noches para todos.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Se abre el espacio para constancias, mientras se conforma el quórum deliberatorio.

Saludamos especialmente al señor Presidente, al señor Ministro Delegatario de Funciones Presidenciales, al doctor Guillermo Jaramillo, a todo el equipo del Ministerio de Salud, a la señora Ministra de Comercio, Industria y Turismo, al señor

Ministro del Interior, al señor Ministro del Trabajo y a los demás funcionarios del Gobierno nacional, que están presentes.

Por supuesto a los colegas Representantes a la Cámara que están aquí el día de hoy en esta importante sesión Plenaria que todo el país está siguiendo.

Se abre el espacio para constancias. Colegas buenas noches a todas y todos, les pido amablemente registrarse.

Está abierto el registro. Al tenor del artículo 92 de la Ley 5ª, me permito apremiar a los congresistas ausentes. Estamos a dos minutos, un minuto, de cumplir una hora exactamente para la iniciación de la sesión y aun no existe quórum decisorio.

Por lo tanto, me permito apremiar a los colegas que no han hecho presencia en el recinto para que lo hagan.

Saludamos a los medios de comunicación que están aquí presentes, a los colombianos y colombianas que nos siguen en la transmisión de esta sesión extraordinaria convocada en razón al Decreto número 0747 de 2025 expedido por el Gobierno nacional.

Señor Secretario, por favor certifíqueme el quórum existente.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Presidente siendo las 9:00 de la noche, certificamos quórum deliberatorio con 62 honorables Representantes ya registrados.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Muchas gracias.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Por favor los señores de prensa. Ese sitio de ustedes está reservado para allá. Por favor, ahí no se pueden poner. Sí, por favor, es que ese espacio es de aquel lado, por favor sí.

Anunciamos el registro de manera virtual de la Representante Saray Robayo.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Secretario, sírvase por favor certificar quórum.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Presidente, siendo las 9:17 de la noche le certificamos quórum deliberatorio.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

El artículo 145 de la Constitución establece que, el Congreso en Pleno, las Cámaras y sus Comisiones, no podrán abrir sesión, ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus integrantes, esto quiere decir, en el caso de la Cámara de Representantes, 47 Representantes a la Cámara, tenemos quórum

deliberatorio al tenor de lo establecido en la Constitución.

Abra la sesión señor Secretario y sírvase dar lectura al orden del día para la presente sesión.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Sesión Plenaria extraordinaria para hoy viernes 27 de junio del 2025, en atención a la convocatoria que se hiciera a través del Decreto número 0747 de junio 27 de 2025.

Lectura orden del día.

Ha sido leído Presidente.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Leído el orden del día, siguiendo lo establecido en el reglamento del Congreso, declaro abierta la sesión del día de hoy. Aún no contamos con quórum decisorio, por lo tanto, el orden del día no se puede votar, pero, se abre la discusión para deliberar sobre el orden del día.

Bueno señor Secretario, me informan que los Representantes que venían en camino, ya todos están registrados.

Les pregunto ¿si alguno está pendiente de registrarse? para que por favor lo haga.

Se ha abierto la sesión y la discusión del orden del día leído, como bien lo dice la Ley 5ª y la Constitución de 1991. El anuncio de proyectos se hace en la sesión inmediatamente anterior, en una sesión distinta y previa a la que se va a realizar la votación de los proyectos.

Me permito entonces, por favor, teniendo la sesión abierta, dado que sumercé certifié el quórum, vuélvalo a certificar por favor, anunciar el proyecto para la sesión del día de mañana.

Ya le doy la palabra.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Presidente siendo las 10:24 de la noche, certificamos quórum deliberatorio, señor presidente.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Antes de anunciar, le doy la palabra a la Representante Juvinao para una moción de orden.

Intervención de la Representante a la Cámara, Catherine Juvinao Clavijo:

Presidente con el mayor respeto. Aquí no se ha votado el orden del día, porque no hay quórum decisorio y en el orden del día está precisamente votarse primero y después los anuncios, de manera que, si usted quiere anunciar, primero tiene que cambiar el orden del día y para cambiar el orden del día, necesita quórum decisorio.

De ninguna manera está usted facultado para anunciar en una sesión que no ha iniciado formalmente, por cuanto no se ha votado el orden del día y para que se constituya iniciada la sesión

y esto está consignado en profusa jurisprudencia del Consejo de Estado, se tiene, no solamente haber conformado quórum decisorio, sino que se tiene que haber votado y aprobado el orden del día.

De lo contrario usted estaría cometiendo, qué pena que se lo diga, una segunda falta, que se constituye en un segundo vicio de trámite en el día de hoy.

Porque le aclaro a todos los colegas que están aquí y a los que no están, que la Corte Constitucional, no ha publicado el auto que se constituye en providencia judicial.

La notificación que le hizo la Corte a esta Corporación, fue con un adjunto que se llama comunicado de prensa y cuando uno abre el archivo, ¡oh! aparece el mismo texto del comunicado de prensa.

De manera que primer vicio. No hay auto y esta sesión es ilegal.

Segundo vicio. Que usted [...]

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Termine Representante Juvinao.

Intervención de la Representante a la Cámara, Catherine Juvinao Clavijo:

[...] Segundo vicio Presidente. Que usted se autoconfiera la facultad de anunciar, cuando aquí ni siquiera se ha votado el orden del día.

Yo tengo que lamentar y aclarando que yo he apoyado la reforma pensional y que me dolió profundamente que la viciaran de forma deliberada hace un año, aun cuando aquí se los advertimos de todas las maneras, que ustedes en una muestra impresionante de no aprender de sus propios errores, quieran otra vez volver a viciar esta reforma.

Yo quiero que el Ministro del Interior me responda, si es que lo que está buscando el gobierno es que la reforma pensional, se termine de caer, se termine de caer. Y por favor, dejen de instrumentalizar a la ciudadanía con la causa de los adultos mayores pobres de Colombia, porque primero:

Si a ustedes les importaran de verdad los viejitos y viejitas pobres de este país, ni hubiesen viciado la reforma la primera vez, ni estarían otra vez de forma deliberada intentando viciarla. A la gente que está viendo esta sesión a esta hora [...]

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

¿Ya terminó Representante? termine, por favor.

Intervención de la Representante a la Cámara, Catherine Juvinao Clavijo:

[...] Gracias Presidente. A la ciudadanía que nos ve, quiero decirles dos cosas:

Primero; la reforma pensional no crea una pensión para los adultos mayores pobres de Colombia, es mentira, lo único que propone la reforma pensional es ampliar un programa que ya existe, que se llama Colombia Mayor, creado en 2012, que le transfiere

una renta a los viejitos y viejitas pobres y la reforma pensional acertadamente, cosa que yo apoyo, lo que propone es ampliar la cobertura y aumentar la mesada.

Entonces no, lo único que busca la reforma pensional en este caso. ¡Ay qué pena! ¡ay qué pena! luego hable usted, luego hable usted, ¿o es que no puede pedir la palabra? respete.

Entonces, que le quede claro al país, el Gobierno quiere viciar otra vez la reforma pensional y así como tuvimos la razón hace un año, porque lastimosamente todas las advertencias que les hicimos resultaron ciertas, pasará lo mismo esta vez.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Tiene la palabra el Representante Cuenca, también para una constancia.

Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Alberto Cuenca Chaux:

Presidente a usted y a todos los colegas muy buenas noches, a los colombianos en especial.

Presidente, yo radiqué una constancia que quiero que se lea y luego me permita explicarla. Muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Sírvase por favor señor Secretario leer la constancia radicada.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñalosa:

Comunicado a la opinión pública.

El Partido Cambio Radical se permite informar a la opinión pública que:

La Bancada de la Cámara de Representantes del Partido Cambio Radical, ha tomado la decisión de no asistir a la plenaria de Cámara citada para este miércoles 27 de junio, en la que se busca debatir y subsanar los errores de procedimiento de la reforma pensional.

La Bancada sustenta esta decisión, en que no se ha recibido notificación formal por parte de la Corte Constitucional, que ordena subsanar el procedimiento legislativo viciado.

Teniendo en cuenta que solamente la notificación del Auto número A 841 del 2025 es vinculante, puesto que un comunicado de prensa o cualquier comunicación diferente, no produce efectos jurídicos y deberá ser la Corte Constitucional quien dé constancia de su notificación, cuyo respeto es esencial, so pena de incurrir nuevamente en un vicio legislativo. Aunque desde el gobierno se aseguró que dicha comunicación, ya fue recibida por la Cámara, a la fecha no existe constancia oficial de la Mesa Directiva ni se ha surtido el trámite correspondiente.

Siendo esencial la constancia emitida por la misma Corte Constitucional y el conocimiento de esta providencia por parte de todos los honorables Representantes a la Cámara.

Así mismo, la Ley 5ª de 1992, en su artículo 84 establece que; la citación de los Congresistas debe hacerse expresamente por la Secretaría y en oportunidad, en su turno, el artículo 138 dispone; toda fecha de elección de funcionarios, de miembro de comisiones o para decisiones acerca de proyectos en días distintos a los indicados en este reglamento, deberá ser fijada con tres días de antelación, término que para conocimiento público en este caso no se cumplió.

El Presidente de la Cámara expidió un comunicado, no una citación, la cual debe llevar la firma del Presidente, Vicepresidente y Secretario General e incluir el orden del día.

Cambio Radical en ejercicio de su oposición responsable y respetuoso del estatuto del derecho y de la administración de justicia, en este caso de la Corte Constitucional, considera que cualquier intento de instalar sesión sin notificación oficial, carece de sustento legal y sería, por tanto ilegal, convocar en esas condiciones, podría constituir un acto de prevaricato y quienes participen asumirían responsabilidad jurídica individual.

Las bancadas insisten en que ningún Congresista está obligado a asistir a sesiones convocadas sin el cumplimiento del marco legal.

Validar un acto administrativo carente de fundamento jurídico que pretende desconocer a la Corte Constitucional e inducir al Congreso de la República a la comisión de vicios legislativos y hasta la configuración de un acto de prevaricato, va en contravía de los principios constitucionales y del deber de legalidad que rige la función pública.

Reiteramos que la institucionalidad y su equilibrio, no puede ceder ante urgencias políticas y electorales del Gobierno, los fallos judiciales deben cumplirse conforme a los procedimientos establecidos en la constitución y la ley, sin atajos ni presiones, siendo la rama judicial digna de respeto y respaldo de todos los colombianos.

Bogotá 27 de junio del 2025.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Tiene la palabra Carlos Cuenca.

Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Alberto Cuenca Chaux:

Presidente muchas gracias. A ver, primero:

Esta es la manera, esta constancia quiero que quede en el acta de la sesión de hoy, si es que hay. Quiero también de esta manera poder presentar la excusa por qué la bancada no asistió, para que los colombianos estén al tanto de ella. Pero también quiero agregar algo para no ser reiterativo, por supuesto estando de acuerdo con la intervención de la doctora Juvinao.

Secretario, usted cita para iniciar esta sesión. El artículo 145 de la Carta Magna, de la Constitución y el artículo 14 de la Ley 5ª, eso únicamente Secretario, se refiere, cuando se va a instalar una legislatura

y cuando se cita Congreso en Pleno, aquí no está citada sino la Cámara de Representantes doctor Racero y de esa manera arrancó la sesión, que no es correcto y es un ingrediente más para que la sesión esté viciada.

Por otro lado, no hemos tenido ningún tipo de notificación en nuestros correos, de la sentencia o de lo que debe notificar, que advirtió la doctora Juvinao, acerca, que debe allegar a Corte Constitucional al Congreso, en este caso a la Cámara de Representantes.

Segundo: Presidente, para mí y con todo el respeto de los colegas, la ley está hundida y lo digo con conocimiento de causa. La Corte en su anuncio que hace, porque no hay ningún documento que hoy lo certifique y en el que hizo hace un par de horas el Presidente, dice que; envía a la Cámara de Representantes o devuelve porque no hubo debate, que tenemos aquí en esta corporación que debatir la ley [...]

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Termine, Representante Cuenca.

Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Alberto Cuenca Chau:

[...] Pero también dice, que se debe modificar la vigencia de entrada de la ley, que es el día martes 1° de julio.

Presidente, si le vamos a cumplir a La Corte no le podemos cumplir a medias, hay que cambiar la fecha, si hay que cambiar la fecha, hay que conciliar con el Senado de la República, si se concilia con el Senado de la República, ese día queda, queda la ley formalmente aprobada, cosa que también ha dicho el Presidente de la Corte que van a seguir estudiando [...]

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Por favor no le limiten el tiempo a la oposición.

Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Alberto Cuenca Chau:

[...] Para concluir Presidente, quiero que el Secretario me lea el artículo 162 de la Constitución, que en otras palabras dice, que una ley después de dos legislaturas, que terminó el 20 de julio y que completa la segunda legislatura este proyecto, de ser debatido, no puede pasar ni a extras ni a una tercera legislatura.

Mi consejo saludable, muy cordial y además para no perder tiempo acá para que no nos hagan correr de esta manera, presenten la ley el próximo 20 de julio con carácter de urgencia y aquí nos tendrán ejerciendo la democracia. Muchas gracias Presidente, que por favor me lean el artículo y que esto quede en el acta de la sesión.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Sírvase por favor señor Secretario, leer el artículo en mención.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

El artículo mencionado es el artículo 162 de la Constitución Política.

Los proyectos de ley que no hubieran completado su trámite en una legislatura y que hubieran recibido primer debate en alguna de las Cámaras, continuarán su curso en el siguiente, en el estado en que se encuentre, ningún proyecto podrá ser considerado en más de dos legislaturas.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Leído el artículo, queda en el acta. El doctor David Racero tiene la palabra para una moción de orden, también.

Intervención del Representante a la Cámara, David Ricardo Racero Mayorca:

Muchas gracias Presidente. De manera muy cordial, en tono menor, saludando con sus buenas noches a todos los colegas y a los que nos ven.

Aquí a veces en el Congreso, nos la damos de magistrados y de jueces y sin lugar a dudas para todo este tipo de discusiones hay un sinnúmero de interpretaciones. Escucho al Representante Cuenca, ex Presidente de la Cámara de Representantes, que sin lugar a dudas conoce muy bien la Ley 5ª y quien les habla, votado por esta cámara también ofició en su momento como Presidente de la Cámara, y yo tengo una interpretación muy diferente a la que ha planteado la Representante Juvinao y no tengo yo que aumentar mi tono de voz para poderla explicar.

En primer lugar; lo del tema del auto Presidente Jaime y Secretario Jaime y seguramente los que están acá presentes, para todos es muy bien conocido y me permito leer con su venia Presidente, lo que podríamos llamar, aunque algunos no lo quieran tal vez asimilar o comprender, justamente como la notificación.

Tengo una carta públicamente conocida, la puso el Ministro Benedetti en su twitter y ha sido ya difundida ampliamente, no estamos hablando del comunicado, no estamos hablando del comunicado de prensa, de lo que se habló la semana pasada el 17 de junio.

Estamos hablando del oficio que radica directamente la Corte Constitucional a la Cámara de Representantes, dirigido al doctor Jaime Raúl Salamanca, entiendo yo, Presidente de la corporación, dirigido al doctor Jaime Luis Lacouture, entiendo yo Secretario de la corporación, dirigido al doctor Diego Alejandro González, Secretario General del Congreso de la República, dice:

Referencia.

¿Quién la firma Representante Juvinao?

La Secretaria General Andrea Liliana Romero López de la Corte Constitucional.

Referencia.

Dice así:

Referencia: Expediente número de 0015989 auto [...]

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

A ver colegas, no estamos discutiendo absolutamente nada, estamos en el punto de [...] vamos a anunciar.

Pero no es necesario que me griten, lo voy a dejar terminar, solamente le aclaro a los presentes, en el momento en que estamos en la sesión, termine Representante Racero.

Intervención del Representante a la Cámara, David Ricardo Racero Mayorca:

Muy corto Presidente, solamente:

Auto número A 841 de 2025, Ley 2381 2024. M. P. Magistrado Ponente, Jorge Enrique Ibáñez Najar, respetados doctores.

Etcétera, etcétera, etcétera, esto es una notificación, estamos ya notificados Representante Cuenca y quienes plantean esa duda.

Y termino Presidente. No, interpretaciones, la deliberación que en la Ley 5ª, que usted leyó al principio Presidente, dice específicamente en su articulado, que la sesión se abre ya con quórum deliberatorio.

¿Tenemos quórum deliberatorio?

Sí, lo ha certificado el Secretario Jaime, el único que lo puede certificar varias veces por petición del Presidente Jaime [...]

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Termine Representante Racero, no estamos poniendo límite de tiempo por favor, así que adelante les ruego a ustedes por supuesto autorregularse.

Intervención del Representante a la Cámara, David Ricardo Racero Mayorca:

Sí Presidente, la deliberación que ya lo permite la Ley 5ª para abrir la sesión, para entrar en discusión, para dar a conocer, en este caso por ejemplo, anuncio de proyectos, que no se vota.

Es completamente viable, posible, en el marco de la sesión que hoy nos compete y esta es justamente la mala interpretación en la que yo discrepo, discrepo de la Representante Juvinao.

¿Es posible anunciar?

Por supuesto que es posible anunciar.

¿Que es posible deliberar y discutir?

Sí, lo estamos haciendo, máxime y termino Presidente, cuando lo que nos hace referencia para mañana en ese anuncio, es una orden judicial en un procedimiento excepcional, justamente en una deliberación y decisión que toma la Corte y que nos ordena y nosotros estamos aquí acatando una orden de los jueces, poder proceder a la discusión.

La debida promoción, publicación, que se pide en la Ley 5ª, ya se ha hecho. Que eso es lo que también evalúa el máximo tribunal cuando va a plantear la discusión del debido procedimiento, cuando hay la debida publicidad del asunto a tratar. Obvio que ya ha habido publicidad del asunto a tratar, el mismo auto, la misma orden de la Corte, la misma orden de la Corte ya es el conocimiento de la promoción y la publicación de lo que se va a discutir.

Así que Presidente, yo también considero que es una muy buena interpretación, insisto, no nos vamos a dar aquí de jueces, creo que se está obrando bien Presidente Jaime, señor Secretario Jaime, para dar continuidad al anuncio de lo que usted va a anunciar Presidente. Como considera y así darle trámite a la sesión.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Por supuesto que tiene un (1) minuto para la réplica que ha pedido la doctora Juvinao.

Intervención de la Representante a la Cámara, Catherine Juvinao Clavijo:

Vean, en tono menor y no le voy a controvertir el anuncio, si usted quiere anunciar y luego eso es un vicio, pues ya ustedes asumirán la responsabilidad.

Pero quiero dejar muy claro, que donde dice auto, eso también lo dice en el comunicado, el comunicado tiene el nombre del auto y no por eso el comunicado es un auto ni una providencia judicial, el archivo que llegó al correo de notificaciones de Cámara, porque yo lo tengo en mis manos, se llama. Comunicado de Prensa, y cuando uno lo abre, obviamente dice el número del auto, es obvio y simplemente copia el mismo resuelve, que es el mismo texto que está copiado en el comunicado.

De manera que no, no ha llegado ningún auto y le pido por favor Presidente, que me certifique el señor Secretario, si al correo de notificaciones de la Cámara ha llegado un archivo, permítame veinte (20) segundos.

Ha llegado un archivo de providencia judicial, no el archivo que ya llegó, que tiene el resuelve, que es el que estamos comentando aquí, quiero que me certifique, si al correo de la Cámara en notificaciones llegó el auto completo, la providencia judicial.

Porque termino con esto, me acabo de meter a la página de consulta del sistema de la Corte Constitucional, lo acabo de hacer hace dos (2) minutos, y me metí a la sección donde la Corte Constitucional publica los autos diarios que emite, adivinen, solamente hay dos autos publicados hoy por la Corte Constitucional y tienen que ver con unos asuntos del Código Penal, no hay, que le quede claro al país, no hay en la página de la Corte Constitucional, en el sistema de información, ningún auto ni providencia judicial relacionada con la Reforma Pensional, a hoy, ya siendo las 10:46 de la noche del 27 de junio.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

A ver, me permito antes. Varios me han pedido el uso de la palabra, pero es mi obligación como Presidente de la corporación ordenar el debate.

Estamos con quórum deliberatorio, luego de leído el orden del día, deliberando sobre el orden del día.

En primer lugar, para que ustedes usen bien, en debida forma el derecho que tienen a intervenir, por supuesto que no se les va a negar, pero también es mi obligación llamar la atención sobre el asunto a tratar en la sesión.

En este momento, antes de continuar con la discusión del orden del día, como Presidente de la corporación, también me permito recordar, que al tenor del artículo 145 de la Constitución Política, se abrió sesión hace ya varios minutos, toda vez que fue certificado el quórum deliberatorio y abierta la sesión, queridos colegas, cumpliendo también otro artículo de la Constitución que se me perdió, que es el 160 y algo, 160 exactamente, el inciso segundo, frente a los anuncios.

Considerando que ya se ha abierto la sesión, le ordeno señor Secretario y ya continuamos dando el uso de la palabra, anunciar los proyectos o el proyecto más bien, para la sesión del día 28 de junio a las 10:00 de la mañana, acá en el recinto del salón elíptico de la Cámara de Representantes.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Presidente [...]

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Anuncie por favor y ya le doy la palabra.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Con ocasión del Decreto número 0747 del 27 de junio del 2025, expedido por el Gobierno nacional, sesiones extraordinarias del 27 de junio al 19 de julio del 2025.

Se anuncia el siguiente proyecto para la sesión plenaria de mañana, extraordinaria, sábado 28 de junio del 2025 a las 10:00 de la mañana.

Proyecto para segundo debate.

Proyecto de Ley número 433 2024 Cámara y número 293 2023 Senado, “por medio el cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común y se dictan otras disposiciones”.

Autor. Ministra de Trabajo, Gloria Inés Ramírez, con el acompañamiento de los Senadores César Augusto Pachón y otras firmas, igual que otros Representantes a la Cámara.

Ponente. Representante Martha Alfonso, Betsy Pérez, Juan Carlos Vargas, Víctor Manuel Salcedo y otros Representantes.

Ha sido anunciado el proyecto, señor Presidente.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Anunciado el proyecto y también para que quede en acta, específicamente quiero colegas, hacer referencia a lo mencionado en la Constitución de 1991, en el artículo 145, que hace referencia a que:

Las Cámaras.

En este caso la Cámara baja, la Cámara de Representantes.

Abre sesión cuando cuenta con una cuarta parte de sus integrantes.

Así fue certificado por Secretaría, no solamente el Congreso Pleno, como se ha mencionado acá queridos colegas, y atendiendo el tema de anuncios, toda vez que lo hice, cumpliendo una característica particular o especial que tengo como Presidente de la corporación, anunciando una fecha de votación o de discusión cierta, es decir el 28 de junio, la sesión de mañana, que se va a citar en fecha distinta y en la sesión inmediatamente anterior a la cual se va a votar. Queda anunciado el proyecto.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Presidente, con la aclaración, discúlpeme, que el proyecto ya es ley, ya fue sancionada esa ley [...]

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Así es.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

[...] La Ley 2381 del 2024.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Gracias señor Secretario. Entonces, el doctor Cuenca me ha pedido la palabra, pero antes me ha pedido [...] tenía la moción de réplica.

¿Otra vez réplica?

Perdón doctora Juvinao, ¡ah ya!, sí, con todo gusto, pero antes, con el mayor respeto, me ha pedido el Señor Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero el uso de la palabra, con todo gusto colega, tiene la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara, Álvaro Leonel Rueda Caballero:

Gracias Presidente, quien puede lo más puede lo menos, y el parágrafo del artículo 241 de la Constitución Política, establece que:

Cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió para que de ser posible enmiende el defecto observado, subsanado el vicio, procederá a decidir sobre la exequibilidad del caso.

Para nadie es un secreto lo que establece la norma, así las cosas, pues no existe un procedimiento específico y si existiera y se exigiera, pues se haría muy extensa su regulación, pues requeriría que

efectivamente el legislativo entrara a regular la casuística y no sobre su generalidad, que es, que ante cada caso se obre de manera sumaria y se saque adelante y se atienda el requerimiento del órgano constitucional.

Se trata entonces aquí colegas de algo muy sencillo, y es, reabrir el debate del proyecto de ley a partir de la proposición de la honorable Representante María José Pizarro y otros compañeros. María del Mar Pizarro, perdón, y otros compañeros. Y discutir con garantías de participación y debate para todos los partidos políticos, inclusive con aquellas fuerzas políticas que tienen representación. En especial las minorías y en consecuencia, aquí lo procedente, pues es reabrir el debate en ese punto, sencillamente continuar y sacar adelante la reforma pensional que está siendo esperada por el pueblo colombiano.

Hay que subsanar la insuficiencia del debate y de tal manera que se discuta, se ponga en consideración y se someta a votación la proposición que se presentó para ese entonces por la Representante María del Mar y es que la decisión jurisdiccional de la Corte, nos impone cumplir con ese mandato y por tanto, acá estamos es para acatar un auto de cúmplase, que se convierte en un imperativo funcional, es un hecho notorio, el debate no es si lo hacemos o no lo hacemos, eso no se discute acá, nosotros tenemos que hacerlo por cuanto es una orden de ese órgano del poder el cual no podemos eludir.

El debate es entonces girado en torno a que reabramos la discusión que no tuvo, digamos su previa discusión y acá nosotros tomemos una decisión sencilla, si acogemos o no esa proposición que se presentó.

La convocatoria es exclusiva para atender el auto de la Corte Constitucional, que no es un fallo de fondo, así que señor Presidente, usted ha actuado en debida forma, usted representa la corporación y por ende tiene la conducción de esta Plenaria.

Creo que no podemos nosotros seguir poniéndole zancadillas a una discusión tan importante como la reforma pensional y tenemos que ponernos las pilas para sacar adelante esto y que ojalá esos miles y miles de adultos mayores que esperan dignificación de la vejez, puedan contar con ese ingreso mínimo vital tan importante para garantizar esa etapa de vida que lastimosamente no pudieron continuar digamos aportando la pensión. Muchas gracias señor Presidente.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Continúa la discusión, abierto el orden del día, tiene la palabra Martha Alfonso.

Intervención de la Representante a la Cámara, Martha Lisbeth Alfonso Jurado:

Gracias Presidente. Yo quisiera referirme al tercer argumento que plantea el doctor Cuenca en su intervención, en su constancia, porque la reforma pensional fue un proyecto tramitado y discutido en los términos de ley.

La Corte Constitucional lo que hace es devolver a esta Plenaria un proyecto que ya fue aprobado, para subsanar un vicio de trámite, pero el proyecto se discutió en los términos y es Ley de la República, es decir, el artículo 162 que usted solicitó al Secretario que se leyera, no aplica en este caso, porque la Corte Constitucional ha creado una excepción para este proyecto, dando incluso una legislatura adicional en caso de que hubiese necesidad de conciliación.

Y lo segundo; es que también quisiera controvertir un argumento de mi colega y compañera Cathy Juvinao y yo no creo que se esté instrumentalizando a los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad en este país, el programa Colombia Mayor no está integrado de ninguna manera un sistema de protección integral a la vejez como lo hace esta ley. El monto que se paga de ese pequeño subsidio, es triplicado, cuadruplicado y además, aumentado también en su frecuencia de entrega, es decir, no se parece en absolutamente nada al subsidio que hoy existe del programa Colombia Mayor.

Era necesaria una reforma pensional para poder incluir de manera integral a los adultos mayores en situación de pobreza extrema, aumentar el monto que pagamos al sistema de solidaridad o al fondo de solidaridad, quienes aportamos al sistema pensional, para que se pudiera aumentar en cuantía y en frecuencia este bono pensional que por supuesto no es una pensión, porque no cotizaron al sistema, es un subsidio para su protección. Que les permite tener un ingreso por encima de la extrema línea de pobreza establecida por el DANE en Colombia, por eso, el subsidio de 225.000 pesos o lo que se vaya tasando como línea de pobreza extrema en Colombia.

Y me parece importante hacer estas claridades para el debate, porque la opinión pública nos está escuchando y porque el país debe entender, que aquí no hay, ni vicios en la convocatoria o citación del día, ni tampoco una mala fe en la utilización de personas, que solamente estamos pidiendo que el país tenga solidaridad para con ellas porque trabajaron toda la vida para sacar adelante a sus familias y a este país, sin que hubieran podido aportar formalmente al Sistema Pensional. Gracias Presidente.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Se ha anunciado el proyecto. Sí, a todos les voy a dar la palabra ya está apuntado en orden, tranquilo.

Se ha anunciado el proyecto de ley para la discusión del día de mañana, para la discusión en la sesión del día de mañana a las 10:00 de la mañana, para poder certificar nuevamente esta situación. Tiene la palabra la Representante Olga Lucía Velásquez, ya le doy la palabra doctor.

Intervención de la Representante a la Cámara, Olga Lucía Velásquez Nieto:

Gracias Presidente. Yo quiero solicitarle Presidente, que para darle claridad a la Plenaria, que el Secretario, que es quien nos certifica, cierto, las comunicaciones que allegan a la Mesa Directiva. Nos certifique, porque aquí hay una

discusión de que no hay fallo, de que nadie sabe, que no nos han entregado el fallo y resulta que hay una comunicación formal firmada por la Secretaria General de la Corte Constitucional. No es firmada por cualquier funcionario, no es que el Ministerio del Interior envió el comunicado que sacó la Corte, no.

La Secretaria General de la Corte Constitucional envía el resuelve y si envía el resuelve, significa que está notificando, está enviando el resuelve y el Secretario tiene que dar fe en esta Plenaria, Secretario le pido el favor, porque envió el resuelve y el resuelve es una notificación, primero.

Segundo; eso no es un comunicado, no es un comunicado y le pido el favor al Secretario que lo certifique, porque está el resuelve en la carta que envía la Secretaria General de la corte constitucional a su despacho señor Secretario.

Segundo; Presidente, nosotros aquí no podemos interpretar que una legislatura, que otra no. Aquí lo único que estamos haciendo y que vinimos a solicitud de extras, que además lo dice el mismo resuelve, en sesiones ordinarias o en caso de que existan sesiones extras, pues solucionen el debate que se debió dar a una proposición.

Aquí no vamos a generar una interpretación de lo que dice el resuelve. No, aquí no vamos a interpretar, aquí vamos es a cumplir ¿a cumplir qué? dice el resuelve, ponga en consideración la proposición de la Representante María del Mar Pizarro y otros, donde establece que se acoge el texto de Senado, eso es a lo que vinimos, porque es lo que dice el resuelve.

Cuarto; Presidente, la Ley 5ª establece que se puede anunciar un proyecto con quórum deliberatorio, está certificado por parte del Secretario que hay quórum deliberatorio, así que yo sí invito a que podamos generar la discusión que nos propone la Corte.

Y último Presidente, él mismo resuelve dice, una vez, una vez dada la deliberación, lo devuelven a la Corte para terminar el trámite, lo devuelven a la Corte. Aquí nosotros lo único que vinimos fue a cumplir, no a interpretar, a cumplir un resuelve que está notificado y que le pido el favor al Secretario que no lo certifique. Gracias Presidente.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Secretario por favor certificar, ya que hay dos solicitudes en el mismo sentido frente a la notificación de la Corte.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Entonces, acumulo entonces esta certificación que en el mismo sentido también pidió la Representante Cathy Juvinao.

Hoy viernes 27 de junio a las 12:32 de la tarde, recibimos un correo electrónico que tiene como asunto.

Oficio PC CP 041 D 0015989, cordial, reciba un cordial saludo, con el oficio anotado en el asunto, se comunica lo dispuesto por la Sala Plena de esta Corporación en sesión efectuada el día 17 de junio del 2025, en relación con el Proceso número 15815989, acción pública de inconstitucionalidad en contra de la Ley 2381 del 2024.

Ese correo trae un archivo adjunto, que es el oficio número 041 del 27 de junio del 2025, el nombre completo del archivo del correo electrónico dice.

Oficio CP número 041 D 001589 comunicado de prensa número 27 pdf, ese documento dice lo siguiente.

Referencia Expediente D número 0015989 Auto A número 0841 del 2025, Ley 2381 del 2024, Magistrado Ponente Jorge Enrique Ibáñez Nájara.

Respetado doctor, comedidamente y de conformidad con lo dispuesto por la Sala Plena de esta Corporación en sesión efectuada el 17 de junio del 2025, me permito comunicar lo siguiente.

Primero, Por Secretaría General de la Corte Constitucional, devolver a la Presidencia de la Plenaria de la Cámara de Representantes, la Ley 2381 del 2024, y anuncia de qué se trata la ley.

*Segundo. Ordenar al Presidente de la Cámara de Representantes, que con el propósito de subsanar el vicio de procedimiento en el que se incurrió en el trámite de la Ley 2381 del 2024, advirtiendo en esta providencia, de nuevo someta a discusión y votación de la Plenaria de la Cámara de Representantes, la proposición presentada por María del Mar Pizarro, Cristóbal Caicedo y otros Representantes, durante la sesión ordinaria del 14 de junio del 2024. Por medio del cual se propuso acoger el texto aprobado por la Plenaria del Senado y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 497 del 2024.*

Para cumplir con lo anterior, la Plenaria de la Cámara de Representantes, tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia, cuyo trámite sólo correrá cuando el Congreso de la República se encuentre en sesiones ordinarias, a menos que sea convocado para ello, a sesiones extraordinarias. Artículo 138, en término no cobija el trámite de la conciliación ante las dos Cámaras legislativas, en caso de que sea necesario recurrir a dicha instancia legislativa, de ser el caso, el trámite de la conciliación deberá surtir en el término máximo de una legislatura.

Tercero. Ordenar al Presidente de la Cámara de Representantes, que vencido el término de que trata el numeral anterior, rinda informe a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la presente providencia, y remita copias de las respectivas actas de Plenaria, para que la Corte Constitucional se pronuncie efectivamente sobre la constitucionalidad de la Ley 2381 del 2024.

Cuarto. Suspender a partir de la fecha de esta decisión, los términos para tramitación de los procesos que cursan o llegaren a cursar ante la Corte Constitucional por demandas instauradas en contra de la Ley 2381 del 2024, total o parcialmente hasta el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Sala Plena decida definitivamente, sobre la constitucionalidad de dicha ley dentro del expediente de la referencia, la Secretaría General de la Corte Constitucional realizará las anotaciones que correspondan en los expedientes respectivos.

Quinto y último, suspender a partir de la fecha de esta decisión, la entrada en vigencia de la norma de la norma, de la Ley 2381 del 2024, hasta el día hábil siguiente a la fecha en la cual la sala plena decida definitivamente sobre la constitucionalidad de dicha ley, salvo lo que refiere a lo dispuesto en los artículos 12 parágrafo transitorio y 76 de la citada ley. El Congreso de la República, en el marco del trámite legislativo correspondiente, podrá definir un nuevo término de entrada en vigencia integral de la Ley 2381 del 2024.

Firma atentamente. Andrea Liliana Romero López, Secretaria General.

Ese es el documento que nos comunicó el día de hoy la Honorable Corte Constitucional.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Tiene la palabra Representante del Partido Liberal, Carlos Ardila del departamento de Putumayo.

Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Presidente, iba muy en la línea de lo que acaba de leer el señor Secretario.

Leer ese comunicado, las órdenes que la corte imparte, pero permítame resaltar en al menos las siguientes, que el señor Secretario ha leído.

Lo primero es decir que la Corte, devuelve la Ley 2381, para que la Cámara subsane un vicio de procedimiento ocurrido en el debate de la Plenaria de esta corporación.

Lo segundo. Que ese vicio consiste, en que no se garantizó una deliberación suficiente durante el segundo debate a la Cámara, vuelve y juega, vicio de procedimiento, dicen también, dice la Corte Constitucional, que se cerró de manera intempestiva el debate y que no se discutieron de manera individual proposiciones de artículos importantes, que se sustituyó el texto aprobado en la Cámara por el del Senado sin discusión sustantiva previa y que esto vulneró varios principios, entre ellos en lista, el de consecutividad, habla de liberación democrática y participación de las minorías.

La Corte determina también colegas, que este es un vicio subsanable, y para subsanarlo establece un tiempo, habla de que tendremos hasta 30 días para poder subsanar ese vicio y reiniciamos con lo que teníamos aquí en segundo debate.

Y cierro con lo siguiente, porque se ha dicho por parte de dos colegas, que se debe cambiar la fecha de la vigencia de la ley. Y eso no es cierto, y con la venia del Presidente, quiero dejar claro lo que ha dicho aquí, abro comillas.

“El Congreso puede fijar; puede facultativo, fijar una nueva fecha de entrada en vigencia si decide modificarla, pero no antes de la decisión definitiva de la Corte”.

Aquí no se dice que tenemos que cambiar la fecha de entrada en vigencia de la Ley 2381, en ese orden colegas, lo que viene después de este anuncio, es el debate. Debate para el que nos han convocado mañana, mañana planteen todas las dudas, las preocupaciones y demás y una vez se discuta y el debate se lleve a cabo, pues se habrá subsanado el vicio de forma, que no es cosa distinta que un vicio de procedimiento subsanable y así lo establece la Corte Constitucional.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Alguien más desea intervenir, doctora [...] el doctor Cuenca me había pedido antes el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Alberto Cuenca Chaux:

Presidente, le recomiendo me dé un poquitico más de tiempo, que los tres últimos colegas se refirieron a mi intervención.

Primero. Doctora Martha, usted hace en su intervención dice cosas que no conocemos, precisamente no las conocemos porque el auto no está, no sé cómo le llega a usted la información, hablar que nosotros estamos en contra de los viejitos, pues tampoco me parece que eso sea cordial.

Simplemente, aquí hemos venido dejando una serie de constancias, porque el partido no va a estar, porque cree que la citación no fue la correcta, no porque nos dé miedo dar el debate y que nos mandan a debatir, doctor Ardila y usted expresaba aquí hace un momento que no era cierto. No, es cierto, en la comunicación porque no es un auto que envía la Corte doctor Ardila, si dice que no sólo hay que debatirla y hoy en el comunicado que en los medios de comunicación entregó el Presidente de la Corte Constitucional, dice que van a seguir revisando.

La pregunta mía es.

¿para cuándo va a quedar la vigencia si la vigencia se va a correr?

Automáticamente hay conciliación y si hay conciliación, pues ese día habrá ley y ya la ley no está dentro de los términos que establece el artículo 162.

Presidente y le quiero pedir dos [...] Secretario, escúcheme esto porque yo lo dije hace un momento y el Presidente lo reiteró. Presidente, el artículo

145 con el que iniciaron la sesión, sólo se refiere a Congreso en pleno y por favor me leen el artículo.

Y segundo Secretario. Para terminar, para terminar, por favor me cita el artículo de la Ley 5ª, donde se permite anunciar sin votar el orden del día y que por favor quede en el acta.

Muchas gracias Presidente a usted por las garantías y aquí estaremos presente en el momento en que cite, reitero que mi bancada no se presentará, vendré a dejar la constancia como lo requiere la ley y no sé cómo se va a hacer el debate, si no va a estar la oposición.

Entonces, esa es una pregunta que también me quiero hacer y la dejo ahí de constancia para cuando siga el estudio la Corte y por supuesto, que el Partido Cambio Radical sí quiere que haya una Ley Pensional y una ley que le dé garantías a los que más necesitan este país y a los que han trabajado toda la vida, pero en estas condiciones no. Muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Tiene la palabra el Representante Tamayo, que me había pedido el uso de la palabra.

¿Mañana? Okay.

¿Alguien más desea intervenir?

Doctora Cathy Juvinao.

Intervención de la Representante a la Cámara, Catherine Juvinao Clavijo:

Presidente gracias por su generosidad, lo valoro. Simplemente quiero dejar constancia, de que lo que me certificó la Mesa Directiva me dio la razón, en cuanto a que es un archivo que se llama, comunicado de prensa tal y como lo leyó el Secretario.

Lo que yo pedí certificar Presidente, le ruego me preste atención Presidente. Lo que ustedes me certificaron ya yo lo tengo, eso no fue lo que yo les pedí que me certificaran, ya yo tengo el oficio que se llama comunicado de prensa tal y como lo confirmó el Secretario Lacouture.

Lo que yo les estoy pidiendo certificar es, si aparte de ese oficio que simplemente es un texto del resuelve, que es el mismo que está en el comunicado, que por demás el archivo se llama comunicado de prensa, si aparte de ese correo y si aparte de ese archivo de comunicado de prensa, ha llegado la providencia judicial completa. Si en este momento llegó el fallo completo a el correo de notificaciones de la Cámara de Representantes.

Es muy sencillo que me certifiquen, simplemente me tienen que decir, si hay un fallo completo o no hay un fallo completo, de manera que les pido una vez más, que me certifiquen esto en concreto Presidente.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Bueno, señor Secretario, por favor.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Presidente, si me está ordenando contestar a la Representante Juvinao, la respuesta es no, no hay después del correo que leí en su integridad, no ha llegado un correo nuevo con una providencia judicial completa como usted lo ha requerido.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Bueno muchas gracias. Entonces, señor Secretario, por favor certifíqueme si hubo quórum decisorio para votar en este momento.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

No Presidente, no logramos el quórum decisorio, nuevamente certificamos que siendo las 11:17 de la noche, contamos aún con quórum deliberatorio señor Presidente.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Comprobada la falta de quórum señor Secretario, se levanta la sesión y se cita [...] Sí y creo que me parece antes de levantar la sesión, me parece pertinente lo siguiente para claridad en el acta, toda vez que esta sesión es muy importante como lo son todas las sesiones de la Cámara de Representantes.

Vamos a aclarar nuevamente el anuncio, sírvase por favor señor Secretario, en mi condición de Presidente de la Cámara, nuevamente anunciar para la sesión de mañana 28 de junio, la discusión de la Ley 2381 de 2024.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Así es Presidente, tal y como usted lo ha ordenado, se anuncia para el día de mañana sábado 28 de junio del 2025, la Ley 2381 del 2024, a fin de atender el requerimiento hecho por la Corte Constitucional, en el sentido de subsanar los vicios de forma allí anunciados en la comunicación de la que hicimos mención.

Dirección de Presidencia, Jaime Raúl Salamanca Torres:

Perfecto, muchas gracias. Entonces, con esa claridad se levanta la sesión señor Secretario por favor y cite para mañana a las [...] Vamos a hacerlo más temprano porque me lo han pedido algunos colegas, bueno a las 10:00 de la mañana porque el doctor Duvalier me ha pedido que a las 10:00 de la mañana. 10:00 de la mañana para el día 28 de junio, muchas gracias. Una feliz noche a todos los colombianos.

Secretario General, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Se levanta esta sesión siendo las 11:20 de la noche y se convoca como lo ha indicado el Presidente, para el día de mañana a las 10:00 de la mañana, con las buenas noches para todos.

CONSTANCIAS



Bogotá, D.C., 31 de julio 2024
ShSG2.1-0407-25

Doctor
HERMES TAFUR VASQUEZ
Jefe Sección Relatoría
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Referencia: Envío copias de las Constancias de la Sesión Ordinaria del día 27 de junio de 2025.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a usted, Copias de las **CONSTANCIAS**, radicadas en Sesión Ordinaria del día 27 de junio de 2025, por:

- 1. BANCADA PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO (2 folios)
- 2. BANCADA PARTIDO CAMBIO RADICAL (2 folios)
- 3. CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO (1 folio)
- 4. GARRIDO MARTIN LINA MARIA (2 folios)
- 5. MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE (2 folios)

Cordialmente,

RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ
Subsecretario General

Anexo lo enunciado



Leída 27/06/2025

Bogotá D.C., 27 de junio de 2025

Representante
Jaime Raúl Salamanca
Presidente
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Asunto: La Bancada del Centro Democrático se abstiene de asistir a la sesión plenaria convocada para el día de hoy.

Señor Presidente:

Nos permitimos informarle que la bancada de la Cámara del Partido Centro Democrático se abstendrá de asistir a la sesión plenaria convocada para el día de hoy, 27 de junio de 2025, por las razones que a continuación exponemos:

El artículo 84 de la Ley 5ª de 1992 establece con claridad que la citación a sesiones debe hacerse de forma expresa y oportuna por parte de la secretaría. En este caso, los congresistas fueron citados hoy mismo a sesión plenaria, cuando solo hasta esta tarde, y mediante un trino del Ministro del Interior, Armando Benedetti, se conoció del decreto que convoca a sesiones extraordinarias. Esta forma de actuar resulta absolutamente improvisada y contraria a los procedimientos institucionales establecidos.

Adicionalmente, muchos congresistas se encuentran en sus regiones y no cuentan con los medios logísticos, como tiquetes aéreos, para trasladarse a Bogotá y asistir con la debida antelación, lo que constituye una vulneración a su derecho de participación efectiva.

Recordamos además que la convocatoria y la elaboración del orden del día es competencia de la Mesa Directiva, conforme al artículo 80 de la Ley 5ª, modificado por la Ley 974 de 2005, y no una potestad discrecional del Presidente de la Cámara.

Es importante resaltar que la convocatoria a sesiones extraordinarias resulta abiertamente irregular, toda vez que la Corte Constitucional aún no ha notificado formalmente al Congreso de la República el auto mediante el cual ordena la votación del articulado de la reforma pensional. Este auto fue expedido el mismo día de hoy, y como es sabido, solo surte efectos a partir de su notificación formal a través del estado que publica la Corte Constitucional.

En este sentido, es importante advertir que los comunicados de prensa emitidos por la Corte Constitucional no son vinculantes ni sustituyen la notificación formal de sus providencias. Así lo ha señalado expresamente la propia Corte en el Auto A-597 de 2023, donde afirmó: "[...] los comunicados de prensa no son sentencias ni responden a las características propias de las providencias judiciales, motivo por el cual su propósito eminentemente informativo

no les confiere fuerza vinculante de ninguna índole."

Igualmente, en el Auto 247 de 2006, la Corte precisó que un error en el comunicado de prensa "no afecta las decisiones de la Corte Constitucional". Por tanto, cualquier intento de dar por notificada una providencia judicial con base en un comunicado o incluso en un trino ministerial puede llegar a ser un riesgo de certeza en lo efectivamente ordenado por la Corte por lo que carece de validez jurídica y pone en entredicho la seriedad del procedimiento legislativo.

Por todas las razones expuestas, rechazamos categóricamente este proceder que consideramos inconstitucional e ilegal, por vulnerar los principios de instrumentalidad de las formas, el debido proceso legislativo y el derecho fundamental a la participación democrática de todos los congresistas.

La bancada del Centro Democrático reafirma su compromiso con el respeto a la Constitución, la ley y los principios que rigen el funcionamiento del Congreso de la República.

Atentamente,

Gabriel Jaime Vallejo
Director Nacional
Partido Centro Democrático

CC: Bancada CD Cámara – Secretaría General Cámara de Representantes – Secretaría del Senado – Mesa Directiva Cámara – Mesa Directiva Senado

Comunicado a la opinión pública



El partido Cambio Radical se permite informar a la opinión pública que:

La bancada de Cámara de Representantes del partido Cambio Radical ha tomado la decisión de no asistir a la Plenaria de Cámara citada para este viernes 27 de junio, en la que se busca debatir y subsanar los errores de procedimiento de la reforma pensional.

La bancada sustenta esta decisión en que no se ha recibido la notificación formal por parte de la Corte Constitucional que ordena subsanar el procedimiento legislativo viciado.

Teniendo en cuenta que solamente la notificación del Auto A-841 de 2025 es vinculantes, puesto que un comunicado de prensa o cualquier comunicación diferente no produce efectos jurídicos, y deberá ser la Corte Constitucional quien dé constancia de su notificación, cuyo respeto es esencial so pena de incurrir nuevamente en un vicio legislativo.

Aunque desde el Gobierno se aseguró que dicha comunicación ya fue recibida por la Cámara, a la fecha no existe constancia oficial en la Mesa Directiva ni se ha surtido el trámite legal correspondiente, siendo esencial la constancia emitida por la misma Corte Constitucional y el conocimiento de esta providencia por parte de todos los Honorables Representantes a la Cámara.

Así mismo, la Ley 5 de 1992, en su artículo 84 establece que la citación de los congresistas debe hacerse expresamente por la secretaría y en oportunidad, a su turno, el artículo 138 dispone: "Toda fecha de elección de funcionarios, de miembros de comisiones o para decisiones acerca de proyectos, en días distintos a los indicados en este Reglamento, deberá ser fijada con tres (3) días de antelación", término que para conocimiento público en el presente caso no se cumplió.

El presidente de la Cámara expidió una comunicación, no una citación, la cual debe llevar la firma del presidente, vicepresidentes y secretario general e incluir el orden del día.

Comunicado
a la opinión pública

Cambio Radical en ejercicio de una oposición responsable y respetuosa del Estado de Derecho y de la administración de justicia en este caso de la Corte Constitucional, considera que cualquier intento de instalar sesiones sin notificación oficial carece de sustento legal y sería, por tanto, ilegal. Convocar en esas condiciones podría constituir un acto de prevaricato, y quienes participen asumirían responsabilidad jurídica individual.

La bancada insiste en que ningún congresista está obligado a asistir a sesiones convocadas sin el cumplimiento del marco legal. Validar un acto administrativo carente de fundamento jurídico que pretende desconocer a la Corte Constitucional e inducir al Congreso de la República a la comisión de vicios legislativos y hasta la configuración de un acto de prevaricato, va en contravía de los principios constitucionales y del deber de legalidad que rige la función pública.

Reiteramos que la institucionalidad y su equilibrio, no puede ceder ante las urgencias políticas y electorales del Gobierno. Los fallos judiciales deben cumplirse conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley, sin atajos ni presiones, siendo la Rama Judicial, digna de respeto y respaldo de todos los colombianos.

Bogotá, 27 de junio de 2025



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Bogotá D.C., 27 de junio de 2025

Señor
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Constancia ante abrupta citación a sesión plenaria de la Cámara de Representantes

Atento saludo,

Por medio la presente constancia me permito informar que, al encontrarme cumpliendo agenda de trabajo en las regiones del Departamento de Antioquia, y ante la citación repentina, no me es posible trasladarme a la ciudad de Bogotá para asistir a la sesión convocada en el Congreso de la República.

El orden del día fue publicado a las 4:55 pm., escasas horas antes del inicio de la sesión fijada para las 7:00 p.m.

La Corte Constitucional, en el comunicado respecto del vicio de trámite en la reforma pensional, reprochó expresamente la vulneración a la oposición producto de los afanes de la mesa directiva de la corporación. Afanes que al parecer preservan y no desean corregir.

Cordial saludo,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025.

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
E.S.D.

REF: CONSTANCIA

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dejar constancia, que me abstendré de firmar el orden del día, para la sesión extraordinaria, programada para el día 27 de junio de 2025.

Lo anterior de acuerdo a las siguientes razones de Inconstitucionalidad, Ilegalidad y falta de razonabilidad en la citación:

1. A la fecha, la **Corte Constitucional no ha notificado oficialmente a la Cámara de Representantes, ni a su Presidencia, ni a la Presidencia de la República**, el auto 841 de 2025 mediante el cual devolvería el proyecto de Ley 2381 para subsanar vicios procedimentales. Sin esa notificación, **no existe un objeto legislativo válido** sobre el cual recaiga la convocatoria, lo que torna en jurídicamente improcedente la reanudación del trámite.
2. La **citación fue realizada alrededor de las 4:00 pm para sesionar a las 7:00 p.m. del mismo día**, sin otorgar un margen razonable de tiempo para el conocimiento del decreto, el desplazamiento de los

representantes —que se encuentran en receso y en sus regiones— ni la preparación adecuada para la deliberación, lo que **contraviene el principio de publicidad y razonabilidad** consagrados en el **artículo 84 de la Ley 5 de 1992**. Esta norma exige que las convocatorias a sesiones se realicen con antelación suficiente, permitiendo el ejercicio efectivo de la función parlamentaria.

3. El artículo 138 de la ley 5 de 1992 indica que Toda fecha de elección de funcionarios, de miembros de comisiones o para decisiones acerca de proyectos, en días distintos a los indicados en este Reglamento, deberá ser fijada con tres (3) días de antelación, por lo que debieron haber acatado la norma respecto de la citación con tres días de antelación.
4. La Corte Constitucional, en su **Auto 201 de 2013**, ha sido clara al señalar que los **comunicados de prensa no tienen valor jurídico vinculante** y no sustituyen las decisiones judiciales debidamente notificadas. Por tanto, no es jurídicamente válido invocar un comunicado como sustento para citar a sesión extraordinaria, menos aún de manera urgente y sin notificación formal.
5. La citación intempestiva, en las condiciones actuales, **vulnera el derecho fundamental al debido proceso parlamentario**, reconocido en el **artículo 29 de la Constitución**, así como el derecho colectivo de la ciudadanía a un proceso legislativo público, informado y deliberativo, y sienta un precedente institucional lesivo para la autonomía del Congreso.

Por lo anterior, me abstendré de asistir a la sesión citada para el día de hoy, 27 de junio de 2025, por no encontrar las condiciones jurídicas, procedimentales ni democráticas que legitimen su realización.

Atentamente,

LINA MARIA GARRIDO MARTIN
Segunda Vicepresidenta de la Cámara de Representantes
Departamento de Arauca



KATHERINE MIRANDA

CONSTANCIA

Quiero dejar constancia y pedirle a la Mesa Directiva que la presente, conforme a lo dispuesto artículo 35 de la Ley 5 de 1992, obre en el acta de la fecha. Pues es mi deber señalar que; respecto del cumplimiento dado por la Plenaria de la Cámara de Representantes a la orden dada por la Corte Constitucional mediante auto A-841 de 2025, notificado por medio de oficio No. CP-041 de 27 de junio de 2025, a través del cual la Honorable Corte Constitucional decidió devolver a la Presidencia de la Plenaria de la Cámara de Representantes la Ley 2381 de 2024, "por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones", para que, a efectos de subsanar vicio de procedimiento en el que se incurrió en el trámite de la Ley, de nuevo sometiera a discusión y votación de la Plenaria de la Cámara de Representantes, la proposición sustitutiva presentada por la Representante María del Mar Pizarro y otros, durante la sesión ordinaria del 14 de junio de 2024, en la cual se dio trámite y por medio de la cual se propuso acoger el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República y publicado en la Gaceta del Congreso 497 de 2024.

En virtud a la orden dada por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República expidió el Decreto 0747 de 27 de junio de 2025 "Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias". En consecuencia, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes citó a sesiones extraordinarias del 27 de junio al 19 de julio, con el objeto de subsanar el vicio advertido por la Honorable Corte Constitucional, relacionado con la discusión y aprobación de la proposición radicada por la Representante María del Mar Pizarro de acoger el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.

Quiero señalar de manera grave que la Cámara de Representantes NO CUMPLIÓ con la orden dada por la Honorable Corte Constitucional, toda vez que, no se debatió de manera amplia y suficiente la proposición presentada por la Representante María del Mar Pizarro y otros congresistas, mediante la cual se acogía el texto aprobado por la Plenaria del Senado. Además, no existió una deliberación real y sustancial sobre el contenido del texto de Senado ni sobre las proposiciones que fueron radicadas durante la reanudación de su discusión, con lo cual se contravino el mandato constitucional impartido por la Corte, que no se limitaba a una aprobación mecánica, sino que exigía un debate genuino, informado y deliberativo.

En consecuencia, es claro que el trámite seguido por la Cámara NO SUBSANÓ EL VICIO DE PROCEDIMIENTO identificado, pues persistió la ausencia de deliberación sustantiva exigida como condición para validar el segundo debate del proyecto, pues la Corte exigió de manera categórica que no solo se discutiera la proposición en su materia general, sino que se abordara una discusión abierta del contenido mismo del texto aprobado por el Senado. Por tanto, subsiste el defecto advertido por la Corte Constitucional en su momento y se compromete la validez formal de la Ley 2381 de 2024, al haberse vulnerado de nuevo los principios constitucionales que rigen el procedimiento legislativo.

Es importante indicar que la Plenaria de la Cámara de Representantes, OMITIÓ pronunciarse con relación a la aprobación de los artículos 51, 62, 66, 68, 84 y 88 del informe de ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes, y cuya irregularidad fue advertida por el MAGISTRADO JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS en su Aclaración de Voto, donde señaló claramente la coexistencia de dos votaciones respecto del primer bloque de artículos aprobados en cuarto debate (artículos 51, 62, 66, 68, 84 y 88). En ese sentido, la Plenaria de la Cámara de Representantes NO SUBSANÓ dicha irregularidad, por lo cual EL VICIO ADVERTIDO PERSISTE dado que, con la aprobación posterior de la proposición de acoger en su integridad el texto aprobado en plenaria del Senado no se dejó sin efecto la votación efectivamente realizada con ajuste a los requerimientos reglamentarios con relación a los artículos 51, 62, 66, 68, 84 y 88 y que derivó en la aprobación de su contenido como venía en el informe de ponencia para segundo debate en Cámara.



KATHERINE MIRANDA

En la sesión plenaria llevada a cabo el día 28 de junio de la presente anualidad, mediante la cual se pretendía subsanar el vicio de procedimiento advertido por la Corte Constitucional en el trámite de la Ley 2381 de 2024, no se garantizó el cumplimiento del estándar de deliberación mínima exigido por la jurisprudencia constitucional. Si bien fue aprobada la proposición sustitutiva que acogía el texto aprobado por el Senado, dicho texto no fue discutido previamente en la plenaria de la Cámara de Representantes, contrariando lo dispuesto en el Auto 841 de 2025. Esta omisión impidió que la Cámara ejerciera de manera autónoma su función deliberativa, desconociendo el principio de bicameralismo y afectando gravemente los derechos de las minorías parlamentarias, quienes tenían derecho a intervenir y proponer ajustes al articulado adoptado.

Adicionalmente, resulta especialmente preocupante que, pese a haberse radicado por esta Representante un total de 19 proposiciones orientadas a mejorar el texto del Senado, ninguna de ellas fue puesta a consideración de la plenaria ni debatida conforme al procedimiento establecido en la Ley 5ª de 1992. La exclusión absoluta de estas iniciativas desconoce lo ordenado expresamente por la Corte, que señaló la necesidad de garantizar una deliberación amplia y plural que comprendiera el estudio y votación de las proposiciones presentadas tras la reanudación del segundo debate. Por tanto, se mantiene el vicio de procedimiento previamente identificado, ya que la sesión de hoy reiteró el mismo defecto: la supresión del debate sustancial, que vacía de contenido el proceso legislativo y socava los pilares del principio democrático en el Congreso de la República.

Aunado a lo anterior, es claro que la Plenaria de la Cámara de Representantes NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA el vicio advertido por la Honorable Corte Constitucional mediante auto A-841 de 2025 y, además, resulta evidente el vicio por la expedición irregular del Decreto de convocatoria del Congreso de la República a sesiones extraordinarias para cumplir con la orden de la Corte con relación a la Ley 2381 de 2024 de Reforma Pensional, al no haber sido suscrita por quien se encontraba legalmente habilitado para ejercer la función presidencial delegada de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, como quiera que dicho Decreto de delegación de funciones no fue revocado por el Presidente de la República para reasumir sus funciones presidenciales.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2025.

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 0747 DE 2025 27 JUN 2025

Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren los artículos 138 y 200 numeral 2 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 5 de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política el Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura, y el primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

Que de conformidad con el inciso quinto del artículo 138 de la Constitución Política, el Congreso de la República se reunirá en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno nacional y durante el tiempo que éste señale, para ocuparse de asuntos que someta a su consideración, dentro de los cuales está dadas continuidad al procedimiento legislativo de proyectos de ley prioritarios para el país.

Que el numeral segundo del artículo 200 de la Constitución Política establece que, corresponde al Gobierno nacional, en relación con el Congreso, convocarlo a sesiones extraordinarias.

Que el 16 de julio de 2024 fue expedida la Ley 2381 de 2024 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones".

Que la Corte Constitucional, mediante el Auto 841/25, Expediente D-15.989, según comunicado 27 del 17 de junio de 2025, decidió:

"PRIMERO. Por Secretaría General de la Corte Constitucional, DEVOLVER a la Presidencia de la Plenaria de la Cámara de Representantes la Ley 2381 de 2024, "por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones".

SEGUNDO. ORDENAR al Presidente de la Cámara de Representantes que, "con el propósito de subsanar el vicio de procedimiento en el que se incurrió en el trámite de la Ley 2381 de 2024 advertido en esta providencia, de nuevo someta a discusión y votación de la Plenaria de la Cámara de Representantes la proposición sustitutiva presentada por María del Mar Pizarro, Cristóbal Caicedo y otros representantes durante la sesión ordinaria del 14 de junio de 2024, por medio de la cual se propuso acoger el texto aprobado por la plenaria del Senado y publicado en la Gaceta del Congreso 497 de 2024".

Para cumplir con lo anterior, la Plenaria de la Cámara de Representantes tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia, cuyo trámite solo correrá cuando el Congreso de la República se encuentre en sesiones ordinarias, a menos que sea convocado para ello en sesiones extraordinarias"

Que de conformidad con el inciso 4 del artículo 85 de la Ley 5 de 1992, "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado de República y Cámara de Representantes", son sesiones extraordinarias, las que son convocadas por el Presidente

DECRETO NÚMERO 0747 de 2025 Hoja N.º 2

Continuación del decreto "Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias"

de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas."

Que, de conformidad con lo anterior, para el Gobierno nacional es prioritario continuar con la discusión y trámite legislativo de la Ley 2381 del 16 de julio de 2024 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Convocatoria a sesiones extraordinarias. Convocar al honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias desde el día 27 de junio de 2025 y hasta el día 19 de julio de 2025.

Artículo 2º. Objeto de la convocatoria. Durante el periodo de sesiones extraordinarias señalado en el artículo primero del presente Decreto, el honorable Congreso de la República en los términos señalados por la Corte Constitucional en el Auto 841/25, Expediente D-15.989, según comunicado 27 del 17 de junio de 2025, se ocupará de continuar con el trámite de la Ley 2381 del 16 de julio de 2024 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones" (que surtió su curso legislativo como Proyecto de Ley 433 de 2024 Cámara - 293 de 2023 Senado) para que someta a discusión y votación de la Plenaria de la Cámara de Representantes la proposición sustitutiva presentada por María del Mar Pizarro, Cristóbal Caicedo y otros representantes.

Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, a los

27 JUN 2025

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

Signature of Armando Alberto Benedetti Villaneda

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA



Corte Constitucional de Colombia
Secretaría General

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

OFICIO CP No. 041

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente – Cámara de Representantes
notificacionesjudiciales@camara.gov.co

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General- Cámara de Representantes
notificacionesjudiciales@camara.gov.co

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General – Congreso de la República
secretaria_general@senado.gov.co

REFERENCIA EXPEDIENTE D0015989 AUTO A-841 DE 2025. LEY 2381 DE 2024. MP. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR.

Respetados doctores:

Comedidamente y de conformidad con lo dispuesto por la Sala Plena de esta Corporación en sesión efectuada el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025), me permito comunicarle que se decidió lo siguiente,

PRIMERO. Por Secretaría General de la Corte Constitucional, **DEVOLVER** a la Presidencia de la Plenaria de la Cámara de Representantes la Ley 2381 de 2024, “[p]or medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones”.

SEGUNDO. ORDENAR al Presidente de la Cámara de Representantes que, con el propósito de subsanar el vicio de procedimiento en el que se incurrió en el trámite de la Ley 2381 de 2024 advertido en esta providencia, de nuevo someta a discusión y votación de la Plenaria de la Cámara de Representantes la proposición sustitutiva presentada por María del Mar Pizarro, Cristóbal Caicedo y otros representantes durante la sesión ordinaria del 14 de junio de 2024, por medio de la cual se propuso acoger el texto aprobado por la plenaria del Senado y publicado en la Gaceta del Congreso 497 de 2024.

Para cumplir con lo anterior, la Plenaria de la Cámara de Representantes tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia, cuyo trámite solo correrá cuando el Congreso de la República se encuentre en sesiones ordinarias, a menos que sea convocado para ello en sesiones extraordinarias (CP art. 138). Este término no cubre el trámite de conciliación ante las dos cámaras legislativas, en caso de que sea necesario recurrir a dicha instancia legislativa (CP art. 161). De ser el caso, el trámite de la conciliación deberá surtirse en el término máximo de una legislatura.

TERCERO. ORDENAR al Presidente de la Cámara de Representantes que, vencido el término de que trata el numeral anterior, RINDA informe a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la presente providencia y REMITA copia de las respectivas

actas de Plenaria, para que la Corte Constitucional se pronuncie definitivamente sobre la constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024.

CUARTO. SUSPENDER a partir de la fecha de esta decisión los términos para la tramitación de los procesos que cursen o llegaren a cursar ante la Corte Constitucional, por demandas instauradas en contra de la Ley 2381 de 2024, total o parcialmente, hasta el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Sala Plena decida definitivamente sobre la constitucionalidad de dicha ley dentro del expediente de la referencia. La Secretaría General de la Corte Constitucional realizará las anotaciones que correspondan en los expedientes respectivos.

QUINTO. SUSPENDER a partir de la fecha de esta decisión la entrada en vigencia de las normas de la Ley 2381 de 2024 hasta el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Sala Plena decida definitivamente sobre la constitucionalidad de dicha ley, salvo lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 12, párrafo transitorio y 76 de la citada ley. El Congreso de la República, en el marco del trámite legislativo correspondiente, podrá definir un nuevo término de entrada en vigencia integral de la Ley 2381 de 2024.”

Atentamente,

ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ
Secretaría General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0736f88a18e385e8a8a9d4b98c3c2d04f8c2188c41b2064d516e29e68aa7e6
Verifique este documento electrónico en: <https://pcc.corteconstitucional.gov.co/validacionvalidacion.aspx>



SECRETARÍA GENERAL

SESIÓN PLENARIA

DE: SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARA: HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA

ASUNTO: SESIÓN PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2025

Por instrucciones del Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor **JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**, se informa que se convoca a la sesión plenaria extraordinaria de la Cámara de Representantes, para el viernes 27 de junio de 2025, a las 07:00 P.M. Lo anterior atendiendo al Decreto Número 0747 de junio 27 de 2025, expedido por el Gobierno Nacional Sesiones Extraordinarias del 27 de junio al 19 de julio de 2025.

Cordial Saludo,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

República de Colombia



Corte Constitucional

COMUNICADO 27
17 de junio de 2025

Auto 841/25
M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar
Expediente: D-15.989

La Corte Constitucional, por unanimidad de los integrantes de su Sala Plena, ordenó devolver a la presidencia de la Cámara de Representantes la Ley 2381 de 2024, “por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”, para que se subsane el vicio de procedimiento identificado

La insuficiencia en el segundo debate en el que incurrió la Plenaria de la Cámara de Representantes al discutir y votar el Proyecto de Ley No. 293-23 Senado, y 433-24 Cámara, configuró un vicio de procedimiento en la formación de la Ley 2381 de 2024, objeto de control, que afectó la deliberación y con ella el principio democrático y los derechos de las minorías. En aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 241 de la Constitución, con el alcance definido por la jurisprudencia, la Corte señaló que este vicio de procedimiento en la formación de la citada ley es subsanable, por lo cual ordenó devolverla a la Cámara de Representantes, con el propósito de subsanar el vicio de procedimiento identificado.

Cumplido nuevamente el trámite en dicha Cámara, el asunto deberá ser devuelto a la Corte Constitucional para que esta proceda a decidir sobre la constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024, en relación con el cargo admitido. A partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual la Sala Plena decida definitivamente sobre la constitucionalidad de dicha ley dentro del expediente 15.989, se reanudarán los términos para sustanciar y resolver las demás demandas presentadas o que se presenten contra la Ley 2381 de 2024 y que se tramitan en los demás expedientes.

1. La norma objeto de control

“LEY 2381 DE 2024

Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”

Dada la extensión del texto de la Ley 2381 de 2024 “Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”, objeto de control, misma que aparece publicada en el Diario Oficial No. 52.819 de 16 de julio de 2024, a través del siguiente enlace se podrá acceder a su contenido:

<https://svrpubindc.imprensa.gov.co/diario/index.xhtml?jsessionid=7e231ea6a6cd7e790b7bb9817323>

2. Decisión

PRIMERO. Por Secretaría General de la Corte Constitucional, **DEVOLVER** a la Presidencia de la Plenaria de la Cámara de Representantes la Ley 2381 de 2024, “[p]or medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones”.

SEGUNDO. ORDENAR al Presidente de la Cámara de Representantes que, con el propósito de subsanar el vicio de procedimiento en el que se incurrió en el trámite de la Ley 2381 de 2024 advertido en esta providencia, de nuevo someta a discusión y votación de la Plenaria de la Cámara de Representantes la proposición sustitutiva presentada por María del Mar Pizarro, Cristóbal Caicedo y otros representantes durante la sesión ordinaria del 14 de junio de 2024, por medio de la cual se propuso acoger el texto aprobado por la plenaria del Senado y publicado en la Gaceta del Congreso 497 de 2024.

Para cumplir con lo anterior, la Plenaria de la Cámara de Representantes tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia, cuyo trámite solo correrá cuando el Congreso de la República se encuentre en sesiones ordinarias, a menos que sea convocado para ello en sesiones extraordinarias (CP art. 138). Este término no cobija el trámite de conciliación ante las dos cámaras legislativas, en caso de que sea necesario recurrir a dicha instancia legislativa (CP art. 161). De ser el caso, el trámite de la conciliación deberá surtirse en el término máximo de una legislatura.

TERCERO. ORDENAR al Presidente de la Cámara de Representantes que, vencido el término de que trata el numeral anterior, RINDA informe a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la presente providencia y REMITA copia de las respectivas actas de Plenaria, para que la Corte Constitucional se pronuncie definitivamente sobre la constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024.

CUARTO. SUSPENDER a partir de la fecha de esta decisión los términos para la tramitación de los procesos que cursen o llegaren a cursar ante la Corte Constitucional, por demandas instauradas en contra de la Ley 2381 de 2024, total o parcialmente, hasta el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Sala Plena decida definitivamente sobre la constitucionalidad de dicha ley

dentro del expediente de la referencia. La Secretaría General de la Corte Constitucional realizará las anotaciones que correspondan en los expedientes respectivos.

QUINTO. SUSPENDER a partir de la fecha de esta decisión la entrada en vigencia de las normas de la Ley 2381 de 2024 hasta el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Sala Plena decida definitivamente sobre la constitucionalidad de dicha ley, salvo lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 12, parágrafo transitorio y 76 de la citada ley. El Congreso de la República, en el marco del trámite legislativo correspondiente, podrá definir un nuevo término de entrada en vigencia integral de la Ley 2381 de 2024.

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional conoció una demanda instaurada por la ciudadana Paloma Susana Valencia Laserna contra la Ley 2381 de 2024, “[Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones]”. La accionante formuló tres cargos de inconstitucionalidad que fueron admitidos a trámite por el Magistrado sustanciador a cargo del proceso.

El primer cargo se formuló por la presunta violación del artículo 157 de la Constitución Política en el trámite de aprobación de la Ley. A juicio de la demandante, en el debate del proyecto de ley en la plenaria de la Cámara de Representantes se eludió el deber de discutir, debatir y someter a aprobación el articulado aprobado en primer debate por la Comisión Séptima Constitucional Permanente de esa misma Cámara, y las proposiciones de eliminación, aditivas, modificatorias y sustitutivas que fueron debidamente presentadas conforme a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, orgánica del Congreso y de cada una de sus Cámaras. En su lugar, dijo la accionante, se optó por aprobar –sin discusión alguna– el texto que había sido aprobado en el segundo debate surtido en la plenaria del Senado de la República. La accionante reprochó: (i) la falta de explicación de las diferencias existentes entre el texto aprobado por la plenaria del Senado y el texto aprobado en primer debate por la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes; y, (ii) la falta de explicación, debate y votación de las proposiciones sometidas a la consideración de la plenaria de la Cámara durante el curso del segundo debate.

La accionante resaltó que, al momento de surtirse el segundo debate en la

plenaria de la Cámara, cuando se discutía el texto consignado en el informe de ponencia positivo anunciado para dicha sesión, se propuso dejar de debatirlo para, en su lugar, votar el texto que ya había sido aprobado por la Plenaria del Senado de la República. Adujo que, si bien el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República fue debidamente publicado en la Gaceta del Congreso 497 de 2024, los representantes presentes en la plenaria de Cámara no conocían las diferencias entre ambos articulados. Enfatizó en que, además, las diferencias no fueron expuestas por los ministros ni por la coordinadora ponente del proyecto de ley. Añadió que lo ocurrido en la plenaria de la Cámara de Representantes desconoció, también, el modelo bicameral adoptado en la Constitución de 1991.

El segundo cargo se dirigió únicamente contra el artículo 93 de la Ley 2381 de 2024. La demandante acusó la vulneración del artículo 48 de la Constitución Política, que prohíbe la creación de regímenes pensionales especiales. A su juicio, el artículo 93 acusado creó un régimen especial de pensiones que solo favorece a determinados grupos poblacionales, y otorgó facultades a entidades administrativas para que definan los requisitos que deben cumplir los miembros de dichos grupos para acceder a una pensión. Por último, la actora formuló un tercer cargo, contra el artículo 84.5 de la citada Ley, al que acusó de desconocer el artículo 48 de la Constitución Política, por imponer el cobro del impuesto de renta a quienes devenguen pensiones superiores a 1000 UVT anuales.

De manera preliminar, la Corte analizó la aptitud sustantiva de los cargos admitidos. En primer lugar, concluyó que los cargos segundo y tercero incumplen los requisitos de certeza, claridad y pertinencia. En consecuencia, decidió inhibirse de pronunciarse al respecto y continuar con el juicio de constitucionalidad únicamente por el primer cargo formulado en la demanda.

Para el efecto, la Corte reiteró el precedente constitucional relativo a los principios de consecutividad y publicidad que se deben observar en el proceso legislativo. Sobre el primero recordó que ningún proyecto será ley sin haber sido previamente debatido en la correspondiente comisión permanente de cada cámara y en las plenarios.

Sobre el segundo, el de publicidad, la Corte reiteró su jurisprudencia según la cual para garantizar el respeto de dicho principio se exige que toda la información requerida esté disponible para que pueda ser consultada y analizada por los miembros del Congreso de la República en cada una de las etapas que integran el proceso legislativo.

En el caso objeto de análisis, ello se cumplió por cuanto los textos aprobados

en cada uno de los debates surtidos en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes al dar inicio al segundo debate en la plenaria de esta última Corporación, se habían publicado oportunamente en la Gaceta del Congreso de la República que era posible consultar por cada uno de los Representantes a la Cámara.

La Corte reiteró que, al valorar el cumplimiento del deber de deliberación mínima, el juez constitucional no está llamado a medir la cantidad, calidad o intensidad del debate, pues esto resultaría en una imposición que limitaría sin justificación los derechos políticos de los miembros del Congreso de la República. No obstante, afirmó, le corresponde al juez constitucional constatar que en el proceso legislativo sí se acataron los requisitos constitucionales y legales cuyo objetivo sustancial sea garantizar el deber de deliberación mínima y la protección de los derechos de las minorías políticas.

Resaltó que la configuración de un vicio de procedimiento por elusión del debate puede presentarse en diversas circunstancias cuya ocurrencia dependerá del asunto específico revisado y de los estándares que rodean la aprobación de cada iniciativa. A modo enunciativo, dijo que la jurisprudencia constitucional ha señalado que se configura un vicio de procedimiento por elusión del debate cuando: i) se omite el ejercicio de las competencias de las células legislativas mediante la delegación del estudio y aprobación de un texto a otra instancia para que allí se surta el debate; ii) implícitamente, la mesa directiva de la célula respectiva o los ponentes imponen la aprobación de la iniciativa con la exclusión del debate; iii) de manera voluntaria y consciente, se aceleran las votaciones a pesar de los reparos reiterados de los miembros de las cámaras por el afán con la que se discuten y aprueban los asuntos, la falta de participación en las decisiones o por el desconocimiento de los textos propuestos; iv) se imponen las votaciones en bloque sin ninguna consideración ni presentación de su contenido antes de la votación; v) dada la extensión y el contenido de la iniciativa, los tiempos para debatir son escasos, los informes de ponencia se publican con poca antelación al debate o, sin mayores razones, se niegan las proposiciones de aplazamiento de la discusión; y, vi) se hace una lectura plana, superficial, inadecuada o insuficiente de los informes preparados por subcomisiones o de las proposiciones, que no da cuenta, con total claridad, de los cambios aprobados o propuestos.

Así mismo, advirtió que es posible que, habiendo debate, como ocurrió en el caso sub examine, éste resulte insuficiente para cumplir los estándares de deliberación mínima que permitan tener por formada la voluntad legislativa en términos democráticos y plurales.

<p>Al estudiar el caso concreto, la Corte verificó que el texto del proyecto de Ley aprobado en segundo debate por la plenaria del Senado de la República el 23 de abril de 2024, fue publicado oportunamente en la Gaceta No. 497 de 2024 antes que se iniciara su trámite en la Cámara de Representantes. A su turno, el texto del proyecto de Ley aprobado en primer debate por la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes el 23 de mayo de 2024, fue publicado en las actas 46, 47 y 48 de 2024. Por su parte, en la Gaceta No. 700 de 2024, en la que se publicó el informe de ponencia positivo para debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes se incluyó un cuadro comparativo en el que se exponían las diferencias entre el texto aprobado por la Comisión en primer debate y el propuesto en el informe de ponencia para debate en la plenaria.</p> <p>La Corte también advirtió que para iniciar el segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes se publicaron oportunamente dos (2) informes de ponencia: uno positivo y otro negativo. Así, luego de anunciada la discusión del proyecto el 5 de junio de 2024, ésta inició el 11 de junio y se extendió hasta el día 14 del mismo mes y año. Durante las sesiones realizadas los días 11, 12 y parte del 13 junio, se efectuaron las votaciones en las que los Representantes a la Cámara decidieron sobre los referidos informes de ponencia. La ponencia negativa para segundo debate presentada a la plenaria de la Cámara de Representantes, que culminaba con una proposición de archivo del proyecto, fue presentada, discutida y votada. Dado que la proposición de archivo no fue aprobada, se dio paso a la intervención de la Ministra del Trabajo y a la lectura de la proposición que buscaba la aprobación de la ponencia positiva. Esta fue aprobada luego de la intervención de varios representantes. En consecuencia, el Presidente de la Cámara indicó que la sesión se suspendería hasta el día siguiente, de tal forma que el proyecto de ley fue anunciado para segundo debate el 14 de junio.</p> <p>Finalmente, la Sala Plena constató que en la sesión del 14 de junio de 2024 surtida en la plenaria de la Cámara de Representantes, se verificó el quorum, se aprobó el orden del día y se dio inicio al segundo debate del proyecto de ley, en el cual se presentaron algunas constancias, se escucharon intervenciones relacionadas con las recusaciones y se procedió con la votación de los impedimentos. Acto seguido, el presidente de la plenaria de la Cámara fijó las "reglas de juego" del debate que se adelantaría a continuación. En particular estableció como regla del debate, que se discutirían los artículos, uno por uno, con cada una de las proposiciones que radicaron los representantes.</p> <p>Seguidamente, el secretario leyó algunas proposiciones, entre ellas algunas relacionadas con la forma como se discutirían y votarían los artículos del</p>	<p>proyecto y una que proponía que el artículo 94, sobre la entrada en vigencia del sistema se discutiera y votara en primer lugar. Las primeras de estas proposiciones fueron efectivamente discutidas y votadas. Acto seguido, la plenaria votó y aprobó los artículos 51 (monto de la sustitución pensional), 62 (fondos de pensiones como patrimonios autónomos), 66 (publicación de la rentabilidad), 68 (actividades de promoción de las administradoras del Componente de Ahorro Individual), 84 (sanciones a las entidades del sistema) y 88 (conmutación o constitución de rentas vitalicias), respecto de los cuales no había proposiciones de ninguna naturaleza.</p> <p>Luego de la anterior votación, se prosiguió con el debate y discusión del artículo 94 del proyecto de ley, respecto del cual se sometieron a votación dos alternativas que no fueron aprobadas. En ese momento, cuando se iba a dar inicio a la discusión del texto del artículo 94 del proyecto de ley, el señor Secretario de la Cámara informó que a las 5:21 p.m., la Representante a la Cámara María del Mar Pizarro y otros representantes presentaron una proposición para que la Plenaria de la Cámara de Representantes acogiera el texto aprobado por el Senado de la República el 23 de abril 2024 que estaba publicado en la Gaceta del Congreso No. 497 de la misma anualidad. En ese momento iniciaron las intervenciones de los congresistas que expusieron opiniones a favor y en contra de la misma y transcurridos alrededor de 54 minutos, por solicitud de un Representante, se declaró la suficiente ilustración y se procedió a votar la proposición, que fue aprobada.</p> <p>La Corte encontró también que la representante Katherine Juvinao solicitó expresamente como proposición que los artículos 3, 4, 7, 11, 18, 19, 25, 38, 64, 65, 71, 76, 78, 93, 94 y 95 fueran sometidos "a una discusión de forma individual", según la lectura del secretario de la Cámara. Esta solicitud no fue cumplida, pese a que se enmarcaba dentro de las reglas de juego fijadas al inicio de la sesión por el presidente de la Cámara.</p> <p>Así, la Corte tuvo por demostrado que el proyecto de ley No. 293-23 Senado y No. 433-24 Cámara, fue sometido a segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes durante la sesión del 14 de junio, al punto que al inicio de su discusión fueron aprobados seis (6) artículos y se votaron dos proposiciones frente al artículo 94 sobre la entrada en vigencia del sistema. A partir de la presentación y exposición de la proposición para que el texto que venía de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes conforme a su respectiva ponencia para segundo debate fuera sustituido por completo y, en su lugar, fuera aprobado en su integridad el texto del mismo proyecto de ley aprobado en segundo debate por la plenaria del Senado de la República, la Corte constató que se incumplió el deber de garantizar el mínimo de deliberación necesario para tener por cumplido el trámite exigido y con ello se afectó el principio de consecutividad, el</p>
<p>principio democrático y los derechos de las minorías.</p> <p>En efecto, la Corte verificó que la referida proposición fue sometida a discusión cuyo debate apenas se desarrolló en cincuenta y cinco (55) minutos, tiempo durante el cual ninguno de los representantes podía hacer uso de la palabra por más de dos minutos; por bancadas, algunos partidos solo tuvieron la oportunidad de intervenir por espacio de 3, 5, 7 y 11 minutos, y solo tres representantes se pudieron referir parcialmente al texto del proyecto aprobado por el Senado y, finalmente, al cabo de los 55 minutos de discusión, se declaró la suficiente ilustración y se abrió la votación y se aprobó la proposición sustitutiva. Durante ese breve lapso, finalmente no se discutió el texto a aprobar, sino la conveniencia de que se votara la aprobación del texto aprobado por el Senado de la República. Pese a las solicitudes en contrario de varios representantes, y aunque se había asignado el uso de la palabra a una lista extensa de congresistas que había manifestado su deseo de intervenir, la mesa directiva cerró el debate y abrió las votaciones.</p> <p>Así, en el caso objeto de examen, lejos de haberse aplicado la suficiente ilustración en un contexto en el que ya existía un debate sustancial sobre el contenido del proyecto, la decisión de cerrar prematuramente la discusión se adoptó en un momento en el que aún no se habían discutido los aspectos fundamentales de la reforma y había representantes a la espera de intervenir en la discusión para referirse al texto y solicitar además la discusión y aprobación de las proposiciones presentadas.</p> <p>Además, la Corte encontró que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176 de la Ley 5 de 1992, y en cumplimiento de "las reglas de juego" fijadas por el presidente de la Cámara al inicio de la sesión, la solicitud presentada por la Representante Juvinao para que se discutieran por separado algunos artículos debió ser atendida. La Corte recordó que, tal como se indicó en la Sentencia C-044 de 2015, en la medida en que la Representante solicitó la "discusión" y no solo la "votación" por separado, correspondía a la mesa directiva dar trámite a su debate sin que fuera posible adoptar una decisión discrecional al respecto. Este es un supuesto de hecho específicamente reglado en el artículo 176 de la Ley 5 de 1992 que prevé que en segundo debate en plenarios el proyecto "se discutirá globalmente", salvo que se pida la discusión separada de alguno o algunos artículos. En este último evento, la ley ordena adelantar la deliberación de aquellos artículos por separado, lo cual implica que la mesa directiva carece de discrecionalidad para actuar en contrario.</p> <p>La Corte Constitucional pudo verificar que el cierre intempestivo del debate por suficiente ilustración desconoció lo previsto en los artículos 176 y 108 de</p>	<p>la Ley 5 de 1992, que disponen las reglas generales sobre cómo se debe adelantar la discusión de un proyecto de ley, y permiten proponer el cierre de la discusión por suficiente ilustración solo después de transcurridos por lo menos tres horas a partir del inicio del debate. La violación de estas reglas se tradujo en la insuficiencia del debate y ulteriormente se reflejó en que la votación fue igualmente acelerada a pesar de los reparos reiterados de los miembros de la plenaria, todo lo cual vició el segundo debate en la plenaria de la Cámara por insuficiente.</p> <p>La Corte constató que el hecho descrito implicó una insuficiencia del debate que afectó de forma grave los rasgos esenciales del principio democrático, de modo que se trata de un auténtico vicio de procedimiento. Con todo, la Corte advirtió que en este caso procede la aplicación del remedio previsto en el parágrafo del artículo 241 de la Constitución Política. Esto por cuanto, el vicio advertido en el segundo debate en la Cámara y por lo tanto en el proceso de formación de la ley es, según la jurisprudencia, de aquellos subsanables, esto es, que se puede corregir sin que ello implique rehacer integralmente el proceso legislativo.</p> <p>En el caso objeto de análisis la Corte concluyó que no puede predicarse una ausencia absoluta o elusión del segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes, por cuanto quedó demostrado que dentro del proceso legislativo, entre los días 11 y 14 de junio se dio apertura al debate en plenaria, se debatieron y votaron dos informes de ponencia, uno negativo y otro positivo, se discutieron, votaron y aprobaron inicialmente seis (6) artículos del proyecto que venía aprobado en primer debate por la Comisión Séptima de la Cámara y un séptimo artículo se alcanzó a discutir, aunque no a votar; que se presentó y se discutió aunque por muy breve tiempo -apenas 55 minutos- la proposición para adoptar y aprobar sin modificaciones el texto del proyecto de ley que había sido aprobado en segundo debate por la plenaria del Senado de la República, cerrándose la discusión antes de que se cumpliera el plazo para que se pudiese válidamente declarar la suficiente ilustración. Todo lo anterior, demuestra que el debate fue insuficiente, pero no por ello inexistente, y que, por lo tanto, el vicio configurado se puede subsanar.</p> <p>Dado que el vicio en el procedimiento de formación de la ley ocurrió cuando se cerró de forma intempestiva y anticipada el debate de la proposición presentada por María del Mar Pizarro, Cristóbal Caicedo y otros Representantes, la Corte estimó que, es a partir de ese momento que debe rehacerse la actuación para subsanar el vicio del proceso legislativo, previa devolución a la Cámara del texto de la Ley y, por lo tanto, a partir de ese momento reiniciar el segundo debate del citado proyecto de ley, teniendo en cuenta además, que ya se habían aprobado seis (6) artículos del</p>

<p>proyecto consignado en el informe de ponencia positivo.</p> <p>En consecuencia, le corresponderá a la Plenaria de la Cámara de Representantes reiniciar, a partir del aludido momento, el segundo debate del proyecto de ley No. 293-23 Senado 433 -24 Cámara, para lo cual se deberá someter de nuevo a consideración de la misma el texto de la proposición presentada por María del Mar Pizarro, Cristóbal Caicedo y otros Representantes mediante la cual se propuso aprobar en su integridad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Senado de la República. A partir de allí, se deberá garantizar que la plenaria de la Cámara de Representantes debata de forma amplia y suficiente la referida proposición y que, de aprobarse, permita así mismo, proceder a continuación a debatir con suficiencia y votar el texto del proyecto de ley aprobado en segundo debate por la plenaria del Senado de la República, hasta agotar en su integridad el resto del segundo debate del proyecto de ley que a partir de ese momento se someta a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>Además, durante la discusión en segundo debate de la plenaria de la Cámara del proyecto de ley que fue aprobado en segundo debate en el Senado, corresponderá a dicha plenaria de la Cámara conocer, debatir y votar las proposiciones que a partir de la reanudación del segundo debate se presenten ante la plenaria de la Cámara, de modo que de conformidad con la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, orgánica del Congreso, se garantice la deliberación plural, suficiente y democrática al interior de dicha plenaria del texto sometido a su consideración y, por esa vía, se satisfaga, además del principio de consecutividad, el principio democrático que debe informar todo el proceso de formación de la ley. La Corte concedió el término de 30 días hábiles para dar cumplimiento a la orden de subsanación, contados a partir de la comunicación de esta providencia.</p> <p>Ahora bien, si al término de la enmienda o subsanación del vicio de procedimiento comprobado en este caso, se presentan resultados diversos, y por lo mismo puede culminar el segundo debate con la aprobación por la plenaria de la Cámara de Representantes de un texto que discrepe del texto aprobado por el Senado de la República, corresponderá aplicar según el caso, las reglas previstas en la Constitución Política y la Ley 5 de 1992 que regulan esa situación y, que por lo general, se concretan en la realización de la instancia de conciliación.</p> <p>Para tal efecto, la Corte estimó pertinente advertir que el término concedido para subsanar el déficit de la deliberación ocurrido en la plenaria de la Cámara de Representantes no cubre el trámite de conciliación ante las dos cámaras legislativas, si este llegara a ser procedente. Pero, de ser necesario</p>	<p>adelantar el trámite de la conciliación, este deberá surtirse en el término máximo de una legislatura.</p> <p>En consecuencia de todo lo anterior, la Corte dispuso devolver a la presidencia de la plenaria de la Cámara de Representantes la Ley 2381 de 2024, para que, con el propósito de subsanar el vicio de procedimiento advertido se someta de nuevo a discusión y votación de la Plenaria de la Cámara de Representantes la proposición sustitutiva que fue presentada por María del Mar Pizarro, Cristóbal Caicedo y otros representantes durante la sesión ordinaria del 14 de junio de 2024, por medio de la cual se propuso acoger el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República y que fue publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 497 de 2024.</p> <p>Por su parte, la Corte encontró que, dado que se configura un supuesto de prejudicialidad, en este caso resulta procedente suspender los términos para la tramitación de los demás procesos que cursen o los que llegaren a cursar ante la Corte Constitucional, por demandas instauradas o que se instauren en contra de la Ley 2381 de 2024, total o parcialmente, hasta el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Sala Plena decida definitivamente sobre la constitucionalidad de dicha ley dentro del expediente de la referencia.</p> <p>Igualmente, la Corte Constitucional decidió suspender a partir del 17 de junio de 2025, fecha en la cual se adopta esta decisión, la entrada en vigencia de las normas de la Ley 2381 de 2024, hasta el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Sala Plena decida definitivamente sobre la constitucionalidad de dicha ley dentro del expediente de la referencia y por el cargo admitido, salvo lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 12, parágrafo transitorio y 76 de la citada ley. En estos últimos casos, no se suspenden los términos para realizar las actividades contempladas en tales disposiciones y hasta el término en ellas previstas, lo que implica que no se inhabilitan las selecciones de la Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual y los traslados que ya se surtieron y se permiten los que se quieran realizar hasta el vencimiento del plazo en él previstos. Esto por cuanto, la suspensión de los efectos de estas dos disposiciones podría afectar de forma intensa los derechos de terceros de buena fe que han seleccionado Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual, o bien que han ejercido la autorización para trasladarse de régimen.</p> <p>En todo caso, la Corte dejó a salvo la posibilidad de que el Congreso de la República, en el marco del proceso legislativo correspondiente, defina un nuevo término o fecha de entrada en vigencia integral de la Ley 2381 de 2024. Esta fecha no puede ser anterior al término que la Corte tiene para verificar si se ha subsanado el vicio y para decidir sobre sobre la</p>
<p>exequibilidad de la Ley conforme a los cargos aptos para proferir una decisión de mérito en el proceso a que se refiere este expediente</p> <p>Vencido el término concedido para surtir la subsanación, el Presidente de la Cámara de Representantes deberá rendir informe a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la presente providencia y remitir copia de las respectivas actas de Plenaria.</p> <p>Cumplido nuevamente el trámite en la Cámara de Representantes, el asunto deberá ser devuelto a la Corte Constitucional para que esta proceda a decidir sobre la constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024, en este proceso y en relación con el cargo admitido. A partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual la Sala Plena decida definitivamente sobre la constitucionalidad de dicha ley dentro del Expediente 15.989, se reanudarán los términos para sustanciar y resolver las demás demandas presentadas o que se presenten contra la Ley 2381 de 2024 y que se tramitan en los demás expedientes.</p> <p>4. Aclaraciones de voto</p> <p>Los magistrados Jorge Enrique Ibáñez Najar, José Fernando Reyes Cuartas y Juan Carlos Cortés aclararon su voto.</p> <p>El magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar señaló que, tal como concluyó la Sala Plena, sin duda, en el segundo debate que se inició en la plenaria de la Cámara de Representantes a partir del 14 de junio de 2024, se configuró un vicio relevante que afectó de manera grave los principios de deliberación y consecutividad y, con ellos, el principio democrático, en el proceso de aprobación del proyecto de ley, que sin haberse subsanado, culminó con la sanción de la Ley 2381 de 2024.</p> <p>En efecto, tal y como desprende del artículo 157 de la Constitución Política, le está prohibido a las comisiones constitucionales permanentes y a las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes, renunciar a la labor de debatir los proyectos de ley sometidos a su consideración. En otras palabras, todo proyecto, para convertirse en Ley, debe cumplir con el número mínimo de debates que han sido establecidos por la Constitución. Esta regla, además, garantiza que, por la lógica del modelo bicameral que caracteriza al Congreso de la República, las leyes sean el resultado de una deliberación amplia, pausada y reflexiva. En consecuencia, si el debate se evita o se elude por alguna de las instancias del Congreso de la República en el proceso de formación de una ley, ello constituye un vicio de procedimiento.</p>	<p>Recuérdese que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, los congresistas deben -en el último de los debates que se surta sobre un proyecto de ley- cumplir tres exigencias: (i) debatir y votar el informe de ponencia, (ii) debatir el articulado del informe de ponencia, y (iii) votar el articulado, el título y la pregunta sobre si se desea que la iniciativa se convierta en ley. Esta Corte ya ha sostenido que <i>debatir</i> no es sinónimo de <i>votar</i>. No porque se vote una iniciativa, podrá asumirse que hubo deliberación. La deliberación, en esencia, es el paso previo a la votación y es el escenario donde los congresistas pronuncian su voluntad política de aprobar o improbar un articulado, siempre con el respeto debido a las minorías y al pluralismo.</p> <p>A partir de lo antedicho, en el presente caso quedó demostrado que se incurrió en una elusión o por lo menos en una insuficiencia del debate. Esto obedece al hecho de que, aunque la plenaria de la Cámara de Representantes sí debatió, de manera general, el informe de ponencia positivo en un primer momento -e incluso lo aprobó-, nunca debatió la totalidad de su articulado, aunque frente al mismo (i) existía un importante número de proposiciones, y (ii) se había solicitado el debate separado de algunos de sus artículos. Esta conclusión se desprende de la revisión exhaustiva que se realizó respecto de lo ocurrido en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>Téngase presente que una vez se inició la discusión del articulado, la plenaria de la Cámara de Representantes aprobó 6 artículos, en bloque, frente a los cuales no se había formulado proposición alguna (se trató de los artículos 51, 62, 66, 68, 84 y 88). Acto seguido tuvo lugar una larga discusión que se centró en el artículo 94 de la ponencia presentada para debate.</p> <p>Inicialmente se discutió una proposición que buscaba que el referido artículo se votara en primer lugar. Luego se discutió y votó negativamente otra proposición que planteaba la entrada en vigencia escalonada del sistema (allí se sugería que el pilar solidario entrara en vigencia el 1 de julio de 2025, y los dos pilares restantes entraran en vigencia el 1 de julio de 2026). Finalmente se votó, también negativamente, una proposición que buscaba que el sistema entrara en vigencia el 1 de julio de 2027. En tanto las proposiciones antedichas se habían negado, la plenaria estaba presta a decidir sobre el artículo de la vigencia, en la forma en que había sido presentado en la ponencia. Hasta ese momento, como puede verse, (i) se habían votado 6 artículos en bloque, y (ii) se había discutido -pero no votado- el artículo 94 de la ponencia.</p>

<p>Sin embargo, y antes de que se procediera con la votación de este último artículo, se presentó a la Mesa Directiva la proposición que, de manera intempestiva, sugería adoptar en su plenitud el texto aprobado por el Senado de la República el día 23 de abril de 2024. Una vez se presentó esta proposición se otorgó el espacio para su discusión. El debate que se desarrolló en ese momento se centró en la viabilidad -o inviabilidad- de acoger el texto aprobado por el Senado de la República. Unos congresistas señalaron que la aprobación de la proposición implicaría la destrucción del modelo bicameral que caracteriza al Congreso de la República, y otros defendieron la propuesta expresando que esa era la única vía para garantizar la aprobación de una reforma que resultaba esencial para el país. En cuanto a lo sustancial: el debate sobre el articulado fue inexistente.</p> <p>En efecto, en la plenaria de la Cámara de Representantes, algunos congresistas defendieron la decisión de adoptar el texto del Senado de la República -y no discutir la ponencia contenida en la Gaceta 700 de 2024-, argumentando que esta era una medida para responder al obstruccionismo que se presentó. En ese orden, algunos representantes sugirieron que era más importante aprobar la reforma pensional, que dar un debate extenso y concienzudo sobre cada uno de sus contenidos. Además, mencionaron que, si la plenaria de la Cámara de Representantes adoptaba un texto distinto al del Senado, muy seguramente habría sido necesario acudir a la comisión de conciliación. Y en ese escenario, -dijeron- seguramente el proyecto se habría hundido.</p> <p>El análisis detallado del trámite legislativo seguido en la aprobación de la Ley 2381 de 2024 demuestra que la plenaria de la Cámara de Representantes incurrió en una grave elusión o insuficiencia del debate, lo que configuró un vicio de procedimiento. Los argumentos presentados por los intervinientes en defensa de la constitucionalidad de la norma, basados en la supuesta existencia de obstruccionismo parlamentario, la suficiencia del debate en el Senado y la necesidad de evitar la conciliación, no resisten un escrutinio constitucional riguroso.</p> <p>El procedimiento seguido en la Cámara de Representantes para la aprobación de la Ley 2381 de 2024 desconoció los principios fundamentales que rigen la formación de la ley en el ordenamiento constitucional. La decisión de aprobar en bloque el texto previamente adoptado en el Senado, sin una deliberación sustantiva, constituyó igualmente una violación grave al principio del bicameralismo funcional y al derecho de las minorías parlamentarias a participar de manera efectiva en el proceso legislativo. La supresión del debate en una de las cámaras no solo vulnera el</p>	<p>procedimiento legislativo, sino que también afecta la legitimidad democrática de la norma resultante.</p> <p>El principio de bicameralismo, pilar del procedimiento legislativo en Colombia, exige que ambas cámaras del Congreso deliberen de manera autónoma y sustantiva sobre los proyectos de ley. En este caso, la Cámara de Representantes incumplió este mandato al aprobar en bloque el texto del Senado sin un examen detallado de los artículos y sin permitir la discusión de las proposiciones presentadas. Esta práctica vacía de contenido la doble revisión legislativa y convierte el procedimiento en una simple ratificación formal de decisiones adoptadas en la otra cámara, lo que es incompatible con la estructura democrática del Congreso.</p> <p>La existencia de dos cámaras dentro del Congreso de la República responde a un diseño constitucional que busca garantizar una deliberación más amplia, plural y ponderada de las leyes, evitando que su expedición dependa exclusivamente de la voluntad de una mayoría circunstancial. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha sido clara en señalar que el principio de bicameralismo no puede convertirse en una mera formalidad, sino que exige que cada cámara del Congreso ejerza su función de manera autónoma e independiente. En el presente caso, la ausencia de deliberación en la Cámara de Representantes constituyó un desconocimiento de esta garantía institucional, vaciando de contenido el principio bicameral y despojando a esta corporación de su papel de control y equilibrio dentro del procedimiento legislativo.</p> <p>Aun cuando el debate en el Senado haya sido extenso, ello no exime a la Cámara de Representantes de su deber constitucional de deliberar. La deliberación no es un simple trámite formal ni un requisito accesorio del procedimiento legislativo; es, por el contrario, la esencia misma del proceso de formación de la ley. No puede perderse de vista que la democracia no se agota en la voluntad de la mayoría, sino que exige el respeto por el derecho de las minorías a participar en condiciones de igualdad en la adopción de las decisiones públicas. La Corte ha señalado en múltiples oportunidades que el Congreso debe estructurar sus debates de manera que todas las fuerzas políticas puedan expresar sus puntos de vista y ejercer su influencia en la determinación del contenido normativo. Sin embargo, en el presente caso, el procedimiento adoptado por la Cámara de Representantes desconoció esta premisa y restringió la posibilidad de que las bancadas minoritarias ejercieran su derecho a intervenir en el proceso.</p> <p>Asimismo, el derecho de las minorías a participar en el debate legislativo fue desconocido de manera flagrante. La aplicación de la moción de suficiente</p>
<p>ilustración en la plenaria de la Cámara no fue utilizada como un mecanismo legítimo para cerrar la deliberación después de un debate sustancial, sino como un instrumento para impedir cualquier discusión sobre los aspectos controvertidos del proyecto. La Corte ha sido clara en que este tipo de prácticas son inconstitucionales, pues desnaturalizan el procedimiento legislativo y afectan la formación de la voluntad democrática dentro del Congreso.</p> <p>El argumento del obstruccionismo parlamentario no puede ser utilizado como una justificación válida para suprimir el debate legislativo. La oposición tiene el derecho legítimo de utilizar herramientas reglamentarias para manifestar su desacuerdo con un proyecto de ley, y el uso de recusaciones, impedimentos y proposiciones dentro del marco normativo del Congreso no puede ser considerado, per se, una táctica obstructiva. Aceptar esta argumentación sentaría un precedente sumamente peligroso, pues permitiría que en el futuro las mayorías legislativas silencien a la oposición bajo el pretexto de que su participación entorpece el proceso legislativo.</p> <p>Tampoco resulta constitucionalmente admisible el argumento de que la urgencia legislativa justificaba la supresión del debate. Si bien la necesidad de aprobar la reforma pensional antes del vencimiento del término de dos legislaturas pudo haber generado presiones políticas y temporales, ello no autorizaba desconocer las garantías propias del procedimiento legislativo. En la Sentencia C-133 de 2022, la Corte reiteró que el respeto por las reglas del trámite parlamentario es un requisito esencial para la validez de las leyes, sin importar la importancia o la urgencia de la norma en cuestión. La expedición de una ley mediante un procedimiento abreviado que omite garantías fundamentales de deliberación no solo afecta la legitimidad de la norma, sino que también sienta un precedente riesgoso que podría permitir que en el futuro las mayorías parlamentarias recurran a estrategias similares para evadir la deliberación democrática.</p> <p>De igual forma, la acusación de que la oposición incurrió en obstruccionismo carece de sustento constitucional. No existe en el ordenamiento jurídico una norma que prohíba la dilación de los congresistas ni que permita a las mayorías restringir el debate bajo el argumento de que la oposición está entorpeciendo el trámite legislativo. La oposición política desempeña un papel esencial en el Congreso y que el ejercicio de sus facultades reglamentarias no puede ser descalificado simplemente por generar dificultades en la aprobación de una norma. En este caso, ni los intervinientes ni el Procurador General de la Nación han demostrado que las recusaciones, impedimentos y otras herramientas utilizadas por la oposición</p>	<p>hayan sido infundadas o fraudulentas, por lo que no es posible calificar su actuación como obstruccionismo ilegítimo. Aceptar que el uso de estos mecanismos puede ser calificado de obstruccionismo sentaría un precedente sumamente peligroso, pues permitiría que en el futuro las mayorías legislativas silencien a la oposición bajo el pretexto de que su participación "entorpece" el proceso legislativo.</p> <p>Así entonces, aceptar que la conducta de la oposición en el trámite de la Ley 2381 de 2024 configura un obstruccionismo que justifica la supresión del debate en la Cámara de Representantes implicaría una regresión inaceptable del modelo deliberativo consagrado por la Constitución. Una tesis en ese sentido erosionaría los límites entre el uso legítimo de las herramientas de oposición y el ejercicio abusivo del poder de las mayorías, al permitir que estas decidan cuándo el diseño se convierte en exceso. La Corte no puede convertirse en árbitro de estrategias políticas, ni permitir que el juicio sobre la conducta de los congresistas sustituya el control objetivo sobre el cumplimiento del procedimiento legislativo.</p> <p>Por ello, no puede admitirse que el cierre del debate se legitime como una reacción frente a una supuesta obstrucción institucional, pues ello equivaldría a validar una doctrina de autodefensa legislativa sin parámetros ni controles, que haría del Congreso un órgano asimétrico en el que las mayorías podrían imponer su voluntad sin contrapesos. Equiparar el uso de mecanismos reglamentarios por parte de la oposición amparados por la Ley 5ª de 1992 con la supresión deliberada del debate por parte de la mayoría constituye un falseamiento inaceptable de la lógica democrática. La Corte debe rechazar este tipo de simetrías engañosas, reafirmar que la deliberación plural es una exigencia sustancial en el proceso de formación de la ley, y reiterar que la legitimidad de una norma no se agota en la existencia de mayorías, sino que exige el cumplimiento riguroso de los principios procedimentales que estructuran la democracia constitucional. La Corte no puede equiparar el ejercicio de derechos de los congresistas con su desconocimiento. Hacerlo significaría legitimar el poder disciplinario de las mayorías y erosionar las condiciones básicas de la democracia deliberativa.</p> <p>Del mismo modo, la supuesta necesidad de evitar la conciliación no es una justificación constitucionalmente válida para omitir el debate en una de las cámaras. La conciliación es un mecanismo legítimo del procedimiento legislativo, diseñado precisamente para armonizar las diferencias entre los textos aprobados en el Senado y la Cámara de Representantes. No existe en la Constitución ninguna disposición que permita suprimir la deliberación para evitar este procedimiento, y la jurisprudencia constitucional ha</p>

señalado de manera reiterada que el principio de instrumentalidad de las formas no puede ser invocado para justificar la omisión de garantías fundamentales del trámite legislativo.

Aunque *prima facie* el defecto advertido podría considerarse insubsanable, el análisis detallado de lo ocurrido en las sesiones de la plenaria de la Cámara de Representantes entre el 11 y el 14 de junio de 2024 genera dudas sobre la razonabilidad de la calificación del vicio como insubsanable. Por ello, el Magistrado Ibáñez señaló que finalmente se inclinó -como lo hizo la mayoría de los miembros de la Sala Plena de la Corte- por la tesis conforme a la cual una duda de este tipo debe ser resuelta mediante la aplicación del principio *in dubio pro legislatoris*, esto es, en favor de la decisión mayoritaria adoptada por el Congreso de la República.

En esas condiciones excepcionales, correspondía a la Corte aplicar de forma favorable al principio democrático la previsión contenida en el parágrafo del artículo 241 de la Constitución Política y permitir al Congreso enmendar el vicio que ha sido demostrado. Ahora bien, de lo anterior no se sigue que ante procesos deliberativos complejos el Congreso quede relevado del cumplimiento estricto del principio de consecutividad, o del deber de garantizar que en la formación de la ley se respeten los mínimos de deliberación democrática y los derechos de las minorías que dotan de legitimidad el ejercicio de la función legislativa y su producto más claro: la ley.

El magistrado Ibáñez Najjar insistió en que es deber insoslayable del juez constitucional como garante de la supremacía e integridad de la Constitución Política velar por el cumplimiento estricto del principio democrático, eje axial y fundamento del orden constitucional colombiano. Así, aunque en este caso la Corte aplicó de forma correcta el principio *in dubio pro legislatoris* para analizar lo ocurrido en el proceso de aprobación de la ley 2381 de 2024 en la plenaria de la Cámara de Representantes en la sesión del 14 de junio de 2024; comprobado como está el vicio de procedimiento, corresponderá a la Corte constatar con el mayor rigor que el vicio fue subsanado mediante la garantía plena de la deliberación democrática.

Esto supone entender que resulta inadmisibles las tesis según la cual la votación positiva de una proposición de aprobación global del texto de un proyecto de ley proveniente de otra cámara es suficiente para tener por formada la voluntad legislativa. Ignorar las proposiciones presentadas por los congresistas sobre asuntos puntuales del proyecto de ley, abstenerse de darles debate o decidir unilateralmente que estas carecen de objeto en tanto la proposición global ha sido votada desconocería de manera

flagrante lo previsto en el artículo 157 de la Constitución Política, según el cual para que un proyecto se convierta en ley debe haber sido aprobado en cada cámara en debates de comisión y de plenaria.

Así, la subsanación del vicio que la Corte encontró demostrado exige que, no solo se debata con suficiencia la conveniencia de la proposición sustitutiva presentada por varios Representantes, sino que se debata el proyecto de ley propiamente dicho. Asumir lo contrario implicaría consentir que la Cámara de Representantes decline el cumplimiento de la función legislativa que le asigna la Constitución Política.

Por último, el magistrado Ibáñez Najjar aclaró que, en su calidad de sustanciador del expediente de este asunto, dispuso el recaudo de pruebas provenientes de varios procesos penales que pueden ser valoradas por la Corte en cuanto hayan avanzado las investigaciones correspondientes. Corresponde a la Corte corroborar la transparencia del proceso legislativo, de modo que no quede duda de que la formación de la ley está exenta de cualquier vicio resultante de actos de corrupción.

El magistrado **José Fernando Reyes Cuartas** aclaró su voto. Manifestó que, si bien compartió la decisión adoptada por unanimidad por el pleno de esta Corporación, la Sala pudo avanzar en el análisis de otros supuestos que afectaron el proceso de formación de la Ley y 2381 de 2024.

i) Profundizar en el contenido de las modificaciones sustanciales

En primer lugar, el magistrado consideró que se había podido profundizar en el contenido de las modificaciones sustanciales incorporadas en la Comisión Séptima de la Cámara y en el informe de ponencia positivo presentado a la Plenaria.

Estimó la necesidad de hacer explícitas las variaciones frente a ambos documentos en paralelo, a fin de constatar cuáles de los 35 cambios incorporados en el texto aprobado por la Comisión Séptima de la Cámara y las 28 proposiciones modificatorias incluidas en el informe de ponencia para el segundo debate, eran significativos.

A su juicio, del articulado aprobado en la Comisión Séptima de Cámara se advierten las siguientes discrepancias: i) se agregó el artículo 5 relacionado con los enfoques del sistema; ii) se eliminó el artículo 93 referido al trato diferencial a los pueblos indígenas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y campesinado; iii) se efectuaron **cambios sustanciales en 19 artículos** (arts. 2, 12, 13, 15, 19, 24, 28, 33, 37, 42, 44, 55, 64, 65, 74, 77, 80, 85 y 93); y iv) se realizaron ajustes formales, sobre

artículos de referencia, redacción, eliminación de frases, entre otras modificaciones en 15 artículos (3, 4, 8, 18, 20, 22, 27, 36, 48, 49, 59, 72, 78, 79 y 81).

Por su parte, señaló que examinado el *informe de ponencia positivo* presentado ante la plenaria de la Cámara y aprobado en sesión del 13 de junio de 2024, la Corte evidenció que se realizaron (ver anexo 4): i) **cambios relevantes en 7 artículos** (arts. 6, 19, 22, 26, 49, 50, 65, 76); ii) modificaciones formales, de redacción, eliminación de párrafos y frases en 18 artículos (arts. 5, 8, 11, 13, 14, 18, 24, 25, 37, 52, 64, 73, 74, 77, 82, 86, 93, 95), así como en el título de los capítulos IX y XVI.

Así las cosas, el magistrado Reyes consideró evidente que se pasó por alto lo aprobado tanto en la Comisión Séptima de la Cámara, como el informe de ponencia positivo para segundo debate con nuevas modificaciones. Coligió que la confrontación de los textos daba cuenta, al menos, de **28 cambios relevantes** para el articulado, sin mencionar los múltiples ajustes formales y de redacción que habían sido incorporados.

ii) Existió una coexistencia de votaciones sobre el primer bloque de artículos decidido por la Plenaria de la Cámara (arts. 51, 62, 66, 68, 84 y 88)

En criterio del magistrado, era clara la coexistencia de votaciones: la primera, en bloque de los artículos 51, 62, 66, 68, 84 y 88, adelantada a las 3:27 pm del 14 de junio de 2024, conforme al registro de votación núm. 9; y la segunda, acogiendo la integridad del texto aprobado en plenaria del Senado (95 artículos), efectuada a las 6.25 p.m. del mismo día, según consta en registro de votación núm. 13.

Destacó que ninguno de los seis artículos aprobados en el primer bloque de votación coincide con el mismo tenor literal de su artículo homólogo en el texto del Senado acogido por la Plenaria de Cámara. El hallazgo más preocupante se presenta en el artículo 51, en el cual hay cambios materiales entre uno y otro texto. Tales modificaciones tienen tan alto impacto que permiten que en el texto propuesto por el informe de ponencia y votado por la Plenaria de la Cámara, el monto de la pensión de sobrevivientes ascendía al 100 % de lo devengado por el pensionado fallecido; mientras en que, en el texto aprobado por el Senado y finalmente acogido por la Plenaria de la Cámara, dicho monto correspondía como máximo a un 75 % -partiendo del 45 % que podía aumentar 2 % según el cumplimiento de cotizaciones adicionales-.

Al respecto, el magistrado Reyes evidenció varias irregularidades:

1. No se puede dejar sin efecto una votación efectivamente realizada. Por tal motivo, no es de recibo el argumento de que la votación integral posterior reemplazó la primera votación en bloque. Una vez efectuada la votación con ajuste a los requerimientos reglamentarios¹, se convierte en una actuación *intangibles e irreversible*, en atención a que expresa la voluntad soberana y democrática de las cámaras, "de manera que su desconocimiento o supresión acarrea inexorablemente un vicio de procedimiento que afecta la validez constitucional de la ley o del acto legislativo, produciendo su inexecutableidad"².

La Corte ha sido enfática en afirmar que la votación ya efectuada no puede suprimirse. En efecto, en la Sentencia C-277 de 2007, la Corte reiteró la Sentencia C-1056 de 2003 e indicó:

"La jurisprudencia se ha referido a la importancia de la votación en el trámite legislativo, precisando que ella debe ser expresa y específica y una vez realizada no puede presumirse ni suprimirse: 'Queda entonces establecido con meridiana claridad que a la iniciativa o presentación del proyecto de ley, sigue luego su discusión o debate y que, cerrado este, es la votación el requisito siguiente y que, en cada Comisión Permanente, el articulado del proyecto debe ser objeto no sólo de discusión, sino, también y esencialmente de votación, pues el artículo 157 de la Carta exige que el proyecto sea "aprobado" en la correspondiente Comisión Permanente de cada Cámara, aprobación que no puede presumirse, ni tampoco suprimirse, sino que exige una votación expresa, específica, como quiera que por votación ha de entenderse, para evitar equívocos y para garantía del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Carta, el "acto colectivo por medio del cual las Cámaras y sus Comisiones declaran su voluntad acerca de una iniciativa o un asunto de interés general" según las voces del artículo 122 de la Ley 5ª de 1992. Por ello, el artículo 127 de la misma ley, prescribe que "ningún senador o representante podrá retirarse del recinto legislativo cuando, cerrada la discusión, hubiere de procederse a la votación"; y el artículo 127 ejusdem, preceptúa que "entre votar afirmativa o negativamente no hay medio alguno. Todo Congresista que se encuentre en el recinto deberá votar en uno u otro sentido" y su abstención sólo se autoriza "en los términos del presente reglamento"."

¹ Ley 5ª de 1992, artículos 94, 108, 122, 123-3, 127, 164, entre otros.
² Sentencia C-277 de 2007.

Así las cosas, esta Corporación ha determinado que al momento de producirse se generan plenos efectos jurídicos, lo que impide que se pueda repetir salvo casos de empate. Adicionalmente, se ha destacado que el voto es irreversible una vez cerrado el registro correspondiente. Para este Tribunal, el desconocimiento de los efectos jurídicos de una votación "equivale a una supresión de los efectos de dicha votación, que obviamente es un vicio de particular gravedad, por cuanto desconoce una decisión de las cámaras, con lo cual distorsiona la voluntad democrática del Congreso"³.

2. Hay confusión sobre el número de artículos aprobados que no corresponden con los mismos números en el articulado proveniente del Senado. Aunque se pueda pensar que se trata de un error de numeración en el caso de los artículos 62, 66, 68, 84 y 88, pues los homólogos se encontraban un número anterior del aprobado, lo cierto es que se vició la certeza de la disposición a votar, al generarse una confusión sobre el número y tema del artículo abordado.

3. En todo caso este registro de votación no fue publicado en la Gaceta 973 de 2024 que divulgó el texto aprobado por la plenaria de la Cámara. Revisada dicha gaceta, la Corte encontró que solo fueron divulgados los 95 artículos del texto del Senado acogido en Cámara, sin que se hiciera ninguna mención a los primeros artículos votados (51, 62, 66, 68, 84 y 88).

iii) *Inexistencia del obstruccionismo alegado con fundamento en el estudio empírico de las proposiciones*

El magistrado Reyes planteó que, revisados los 2.290 folios de proposiciones, se encontraron 671 iniciativas radicadas por diversos representantes a la Cámara⁴. Agrupadas por el partido político al cual se encontraban adscritos los congresistas que las suscribieron, llegó a las siguientes conclusiones de las 671 proposiciones radicadas ante la plenaria de la Cámara de Representantes:

1. Los partidos de gobierno acumularon 411 proposiciones lo cual corresponde al 61 % de la totalidad de iniciativas recibidas.
2. Los partidos independientes radicaron 140 proposiciones, equivalentes al 21 %.

³ Sentencias C-816 de 2024, C-277 de 2007, entre otras.

⁴ Consultense en <https://www.camara.gov.co/camara/visor3dajaz/ites/default.htm/2024-06/433-2024%20parte%201.pdf> y <https://www.camara.gov.co/camara/visor3dajaz/ites/default.htm/2024-06/433-2024%20parte%202.pdf>.

3. Los partidos de oposición presentaron 87 proposiciones, es decir, el 13 %.
4. El 5 % restante se refiere a 33 proposiciones en las que fue imposible identificar el nombre de quien las allegó, por la ilegibilidad del manuscrito.
5. El mayor número de proposiciones fueron radicadas por el Partido Liberal Colombiano (gobierno⁵) con 217 documentos, seguido del Partido Alianza Verde (gobierno) con 77 y del Partido Conservador Colombiano (independiente) con 73.

De ahí, contrario a las afirmaciones de varios intervinientes (Dejusticia y Universidad de Antioquia), así como de la intervención conjunta del Gobierno nacional, ello demuestra que no se trató de una práctica irregular de los partidos de oposición, quienes radicaron la cuarta parte de las que presentaron los adeptos al Gobierno. Con ello, la Corte podía desvirtuar el argumento de que los congresistas de oposición abusaron de la facultad estatuida en el artículo 160 superior para solicitar modificaciones, adiciones o supresiones que se estimaren necesarias en segundo debate.

Coligió el magistrado que a los partidos de oposición no se les podía atribuir la autoría del porcentaje mayoritario de las mismas, al acreditar tan solo el 13 % de las proposiciones presentadas, perdiendo el fundamento fáctico la acusación de obstruccionismo planteada en el presente caso.

El magistrado **Juan Carlos Cortés González** aclaró su voto. Explicó que si bien comparte la decisión de devolver a la Cámara de Representantes la Ley 2381 de 2024, para que la plenaria de esa corporación enmiende el defecto observado en cuanto garantizar un mayor debate conforme al estándar que ahora se establece, se aparta de las razones expresadas por la postura mayoritaria para justificar tal devolución. En particular, porque, conforme al precedente constitucional vigente, sí existió debate en torno a la proposición presentada por María del Mar Pizarro y otros representantes durante la sesión ordinaria del 14 de junio de 2024.

En efecto, existía un referente jurisprudencial de 4 casos similares en los que se analizó la constitucionalidad de eventos en los que la plenaria de una cámara ha aprobado el texto aprobado por la otra. En concreto, las Sentencias C-481 de 2019, C-415 de 2020, C-483 de 2020 y C-074 de 2021 fijaron el estándar vigente que estuvo guiado por un vínculo estrecho entre

⁵ El Partido Liberal se había declarado oficialmente como partido de gobierno según consta en la Resolución 4628 de 14 de septiembre de 2022 emitida por el Consejo Nacional Electoral. Si bien dicha colectividad se declaró en independencia, ello fue reconocido en la Resolución 603 de 12 de febrero de 2025, es decir, con posterioridad al tiempo en el que se desarrolló el trámite legislativo del proyecto de ley 453 de 2024. Por tanto, para los efectos del análisis de lo ocurrido en las sesiones de 11 al 14 de junio de 2024, se le tendrá como partido de gobierno.

la publicidad y la garantía del debate. Al aplicar dicho parámetro al presente caso se encuentra lo siguiente:

El conocimiento previo del texto aprobado por la Plenaria del Senado garantizó el debate en la Plenaria de la Cámara. En especial, porque ese conocimiento previo se presume cuando se utilizan los medios previstos en el Reglamento del Congreso, el cual en este caso se dio porque el texto que se propuso aprobar estuvo publicado un mes antes de la sesión ordinaria del 14 de junio de 2024, en la Gaceta del Congreso 497 de 2024. Este aspecto implicaba la no necesidad de exigir formas alternativas de publicidad.

La jurisprudencia constitucional no había requerido previamente intensidades estrictas de debate parlamentario para la materia pensonal. Por tal razón en este caso, no eran exigibles estándares estrictos de publicidad ni de suficiencia de debate, pues no se trataba de asuntos relacionados con aspectos tributarios o de la ley del plan nacional de desarrollo.

La garantía del debate no implica una verificación sobre la calidad del mismo. Se aplicó en este caso un criterio estricto de verificación sobre la garantía del debate que implicó un estudio sobre la calidad del mismo desde lo cuantitativo (temporal) y lo cualitativo (lo expresado por los congresistas). El magistrado se apartó de dicha postura porque no es posible encontrar un referente constitucional o jurisprudencial que exija la verificación del debate únicamente a partir de una proposición, cuando lo que debe analizarse es el debate del proyecto de ley en su conjunto. Además, tampoco hay parámetro de control que indique que un debate debe evaluarse por la extensión de su duración, cuando la Corte Constitucional ha reiterado pacíficamente que las discusiones parlamentarias pueden ser breves. En este punto enfatizó que la moción de suficiente ilustración fue presentada por un congresista y no se trató de una actuación oficiosa de la mesa directiva. Además, la ordenación del debate y de los tiempos de intervención es una facultad de la mesa directiva y en este caso, se observó que todas las fuerzas políticas tuvieron la posibilidad de intervenir y exponer su postura frente a la proposición. Incluso, los partidos de oposición fueron quienes tuvieron más intervenciones.

Finalmente, el magistrado no compartió el estudio del debate y la presunta insuficiencia del mismo con fundamento en la calidad de las intervenciones. En este punto, se precisa que el debate giró en torno a la proposición de aprobar o no el texto aprobado por la otra cámara y previamente publicado en la Gaceta del Congreso, por lo que la garantía del debate estaba dirigida a que todas las fuerzas políticas tuvieran la oportunidad de expresarse en torno a la misma, lo que en estricto sentido ocurrió. De otro

lado, consideró que no resultaba posible por el procedimiento legislativo tramitar otras proposiciones pendientes, pues correspondía decidir primero sobre la proposición sometida a consideración de la plenaria, que finalmente fue aprobada acogiendo el texto proveniente del Senado de la República.



Jorge Enrique Ibáñez Najer
 Presidente
 Corte Constitucional de Colombia

El Presidente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES.

El Primer Vicepresidente,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

La Segunda Vicepresidente,

LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN.

El Secretario General,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA.

El Subsecretario General,

RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ.